



**UNIVERSIDAD
CRISTÓBAL COLÓN**

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES



ÍNDICE

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	3
Capítulo I. Del ámbito de aplicación.....	3
Capítulo II. De la comunidad universitaria	6
Capítulo III. De las definiciones.....	11
Capítulo IV. De los derechos y obligaciones de los estudiantes	15
TÍTULO II. DE LA ADMISIÓN, PERMANENCIA, REINGRESO Y DOCUMENTACIÓN ESCOLAR	17
Capítulo I. Del ingreso a la Universidad	17
Capítulo II. De la permanencia y reingreso	22
Capítulo III. De los programas académicos simultáneos	24
Capítulo IV. De las bajas.....	25
Capítulo V. Del reconocimiento de estudios	28
Capítulo VI. De la gestión documental y la expedición de documentos escolares oficiales	29
TÍTULO III. DEL PROCESO EDUCATIVO	32
Capítulo I. De las sesiones de clases	32
Capítulo II. Del proceso de aprendizaje	34
Capítulo III. De los cursos de regularización.....	36
Capítulo IV. De la evaluación, acreditación y promoción académica	37
Capítulo V. De la justificación de inasistencias	49
Capítulo VI. De las prácticas profesionales	53
Capítulo VII. De los reconocimientos académicos.....	54
TÍTULO IV. DE LAS EXPERIENCIAS DE INTERNACIONALIZACIÓN.....	55
Capítulo I. De las disposiciones generales	55
Capítulo II. De la movilidad académica.....	56
Sección I. Del proceso y requisitos generales	56
Sección II. De las estancias de estudio presenciales	59
Sección III. De las estancias de estudio a distancia	63
Sección IV. De las estancias de investigación	64
Capítulo III. De las experiencias adicionales al programa académico.....	65
Capítulo IV. De los estudiantes visitantes.....	66
TÍTULO V. DEL SERVICIO SOCIAL.....	69
Capítulo I. De las disposiciones generales	69
Capítulo II. De los requisitos y prestación del servicio social	70



Capítulo III. De las interrupciones del servicio social y las responsabilidades	76
TÍTULO VI. DE LA TITULACIÓN	77
Capítulo I. De las disposiciones generales	77
Capítulo II. De las formas de titulación	79
Capítulo III. De los dictámenes de titulación	92
Capítulo IV. Del desarrollo y seguimiento de las opciones de titulación.....	96
Capítulo V. De la obtención del título o grado.....	101
TÍTULO VII. DE LAS BECAS	106
Capítulo I. De las disposiciones generales	106
Capítulo II. De los tipos de becas, la solicitud y renovación	107
Capítulo III. De la autoridad competente, procedimiento y reconsideración	112
Capítulo IV. De la vigencia, renovación y cancelación de las becas	114
TÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA E INTEGRIDAD ACADÉMICA	115
Capítulo I. De las disposiciones generales	115
Capítulo II. De la clasificación de las faltas	116
Capítulo III. De las sanciones.....	123
Capítulo IV. De las autoridades sancionadoras	127
Capítulo V. Del procedimiento disciplinario.....	129
Capítulo VI. De la revisión de las resoluciones.....	132
TÍTULO IX. DE LA MEJORA CONTINUA E INCONFORMIDADES.....	133
Capítulo I. De las disposiciones generales	133
Capítulo II. De las solicitudes de mejora y reportes de incumplimiento.....	133
Capítulo III. De las inconformidades	134
TÍTULO X. DE LAS DISPOSICIONES FINALES.....	136
Capítulo I. De la interpretación y modificaciones del Reglamento.....	136
Capítulo II. De la publicidad y difusión del Reglamento	137
DE LOS TRANSITORIOS	137



TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Del ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1. De la naturaleza de la Universidad

1. El Centro de Estudios Cristóbal Colón, A.C., a través de la Universidad Cristóbal Colón, es una institución particular de educación superior, cuya organización, administración y funcionamiento está a cargo de la Orden de las Escuelas Pías.
2. La Universidad imparte educación según su propia filosofía y políticas institucionales, definidas en su Estatuto Orgánico y en su modelo educativo.

ARTÍCULO 2. De la oferta educativa de la Universidad

Los programas académicos que se imparten en la Universidad están regulados y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública a través de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, conforme a la siguiente clasificación:

- I. Según el nivel de estudios:
 - a) Licenciatura: se cursa después del tipo medio superior y está orientada a la formación integral en una profesión, disciplina o campo académico, que facilite la incorporación al sector social, productivo y laboral;
 - b) Especialidad: se cursa después de la licenciatura y tiene como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión;
 - c) Maestría: se cursa después de la licenciatura o especialidad y proporciona una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento, y
 - d) Doctorado: se cursa después de la licenciatura o la maestría, de conformidad con lo establecido en los respectivos planes de estudio y tiene como objetivo proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes, que produzca nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, aplicación innovadora o desarrollo tecnológico original.
- II. Según la modalidad de estudios:
 - a) Escolarizada: señalada también como escolar. Opción que se caracteriza por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece;



- b) No escolarizada: opción que se caracteriza principalmente por la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existe coincidencia espacial entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal a través de medios sincrónicos, y
- c) Mixta: opción que se caracteriza por brindar flexibilidad en el planteamiento educativo, al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolarizada y no escolarizada, proporcionando una alternativa de formación profesional cuyo propósito es atender las necesidades educativas de quienes buscan una opción que les permita administrar el tiempo de aprendizaje en función de sus ocupaciones. Esta modalidad en la Universidad se clasifica según la duración de sus ciclos en:
 - i) Mixta semestral;
 - ii) Mixta cuatrimestral, y
 - iii) Mixta trimestral.

ARTÍCULO 3. De otras experiencias educativas que ofrece la Universidad

1. La Universidad ofrece otras experiencias educativas orientadas a la actualización profesional, la formación integral, el desarrollo humano, la promoción de la cultura, el arte, el deporte, la pastoral y el aprendizaje de idiomas, a través de programas de educación continua, diplomados, cursos, talleres, seminarios, actividades y demás experiencias formativas que determine la institución.
2. Estas experiencias educativas tienen por objeto complementar, ampliar o actualizar conocimientos, habilidades y competencias en áreas específicas del saber, así como contribuir al desarrollo integral de las personas participantes.
3. Las personas que no estén inscritas a un programa académico y participen en programas de educación continua, actividades deportivas, artísticas, pastorales, de formación integral o de idiomas se sujetarán a las disposiciones contenidas en los manuales, lineamientos, convocatorias o instrumentos normativos específicos que emita la Universidad para cada actividad o programa.

ARTÍCULO 4. De la finalidad del Reglamento

1. El presente Reglamento tiene como propósito establecer las disposiciones que rigen las relaciones académicas y escolares del estudiante con la Universidad.
2. Es de obligatorio cumplimiento en el entorno universitario para estudiantes, visitantes de movilidad académica y personas egresadas de los programas académicos de la Universidad;



en el caso de menores de edad, es obligatorio para quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, siendo estos quienes deben promover la observancia de este.

3. Los programas académicos que se impartan en la Universidad mediante convenios de colaboración con otra institución de educación superior, estarán sujetos a los términos establecidos en los convenios respectivos y la persona responsable del programa académico dará a conocer por escrito a los estudiantes, en la primera semana del ciclo escolar de ingreso, las disposiciones académicas y escolares aplicables.

ARTÍCULO 5. De los fundamentos legales del Reglamento

La base legal de este Reglamento son las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación Superior, la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones y su reglamento, la Ley General de Salud y demás leyes, reglamentos, acuerdos y lineamientos que para los efectos del presente resulten aplicables.

ARTÍCULO 6. De los principios de interpretación del Reglamento

1. Para la interpretación y aplicación de este Reglamento se observará el respeto integral a los derechos humanos de la comunidad universitaria, en especial a partir de los siguientes principios:
 - I. No discriminación: queda prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
 - II. Perspectiva de género: la Universidad promoverá la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, garantizando condiciones de equidad en el acceso, permanencia, participación y desarrollo de la comunidad universitaria, sin distinción de género y combatiendo toda forma de desigualdad o violencia por razones de género;
 - III. Transparencia: las actuaciones derivadas de la aplicación de este Reglamento deberán realizarse con apego a los principios de legalidad, objetividad y claridad, garantizando el acceso a la información a las partes involucradas, en los términos establecidos por la normatividad aplicable;
 - IV. Debido proceso: toda persona tiene derecho a ser escuchada, a ofrecer pruebas, a recibir una resolución fundada y motivada, así como a contar con mecanismos de defensa en cualquier procedimiento disciplinario o administrativo derivado de la aplicación de este Reglamento;



- V. Dignidad humana: la Universidad reconoce y protege la dignidad de cada persona como fundamento de la convivencia universitaria, lo que implica el trato respetuoso, justo y empático hacia todos los integrantes de la comunidad, sin que puedan permitirse actos que la menoscaben;
 - VI. No violencia: se prohíbe toda forma de violencia física, verbal, psicológica, simbólica, sexual o institucional en el ámbito universitario. La Universidad impulsará entornos seguros, pacíficos e inclusivos, y actuará de manera preventiva y correctiva frente a situaciones de violencia, y
 - VII. Confidencialidad y protección de datos: la Universidad es responsable del uso y de la protección de los datos personales de los estudiantes y egresados, por lo que se compromete a mantener la confidencialidad sobre los mismos. Solo entregará información personal en los casos en que la autoridad competente lo solicite por escrito; el padre, madre o tutor requiera información de su representado, o mediante persona legalmente autorizada por el estudiante o egresado.
2. El presente Reglamento procura utilizar un lenguaje neutral en cuanto al género. No obstante, en aquellos casos en que su uso complique excesivamente la redacción o afecte la claridad del texto, se recurre al masculino genérico con carácter colectivo, entendiéndose que todas las disposiciones aplican por igual a cualquier persona, sin distinción de género.

Capítulo II. De la comunidad universitaria

ARTÍCULO 7. De la estructura de la Universidad

- 1. Los principales miembros de la comunidad universitaria son estudiantes, personal académico y administrativo, egresados, titulados y autoridades universitarias, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico.
- 2. El Estatuto Orgánico de la Universidad establece la estructura de esta, las funciones, responsabilidades y relaciones jerárquicas de cada área. Para los fines del presente Reglamento se mencionan los principales órganos que inciden directamente en la relación de los estudiantes con la Universidad, a través del servicio educativo.

ARTÍCULO 8. De los órganos institucionales

Los siguientes órganos de la Universidad se nombran de manera enunciativa y no limitativa, para fines del presente Reglamento:

- I. Órganos unipersonales:
 - a) Rectoría;



- b) Vicerrectoría General;
- c) Dirección General Académica;
- d) Dirección General de Formación Integral;
- e) Dirección de Pastoral, y
- f) Secretaría General Escolar.

II. Órganos colegiados:

- a) Consejo de Gobierno: es el máximo órgano colegiado y máxima autoridad de la Universidad, responsable del funcionamiento de la gestión académica, escolar y administrativa, y se ocupa de impulsar su acción educativa y su desarrollo planificado. Estará integrado conforme lo determine el Estatuto Orgánico de la Universidad;
- b) Consejo de Asesores: es el órgano colegiado de carácter consultivo integrado por las personas titulares de las áreas académicas y administrativas que determine el Estatuto Orgánico, cuya función es emitir opiniones, recomendaciones y propuestas para apoyar al Consejo de Gobierno en la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo académico, administrativo y estratégico de la Universidad;
- c) Comité de Evaluación Académica: es el órgano colegiado encargado de analizar y resolver los casos de faltas leves a la integridad académica, las inconformidades relacionadas con los procesos de evaluación del aprendizaje de los estudiantes. El Comité de Evaluación Académica estará integrado por miembros de los equipos de trabajo académico del programa;
- d) Comité Doctoral: es el órgano colegiado encargado de participar en los procesos de evaluación académica, seguimiento y valoración del trabajo de investigación de los estudiantes de doctorado, en los términos previstos en el presente Reglamento y en la normativa de posgrado aplicable;
- e) Comité de Integridad Estudiantil: es el órgano colegiado encargado de analizar y resolver los procedimientos relacionados con faltas graves o muy graves contra la integridad académica, faltas disciplinarias y actos de violencia, así como de promover una cultura de respeto, convivencia y responsabilidad académica dentro de la comunidad universitaria;
- f) Comité de Integridad del Personal: es el órgano colegiado especializado encargado de conocer, analizar y emitir opiniones o determinaciones respecto de asuntos relacionados con la integridad del personal académico y administrativo, su ética, cumplimiento normativo y conductas contrarias a los principios y valores institucionales, así como de resolver los casos de atención a la violencia en los términos previstos en la normativa aplicable;



- g) Comité de Investigación de la División de la Salud: es el órgano colegiado encargado de vigilar la calidad técnica y los principios de investigación conforme a las normas mexicanas vigentes en el área académica de la salud;
- h) Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa: es el órgano colegiado encargado de promover la equidad, la inclusión, la corresponsabilidad social y la igualdad de oportunidades en la vida universitaria, así como de participar en los procesos de asignación, renovación y seguimiento de becas institucionales, conforme a la normativa aplicable, y
- i) Comité de Inconformidad: es el órgano colegiado encargado de analizar y resolver las inconformidades presentadas por los estudiantes respecto de resoluciones, determinaciones o actos emitidos por autoridades o instancias universitarias, en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. De las divisiones académicas

- 1. Para la operación de los programas académicos, las funciones y procesos académicos están organizados en una estructura de divisiones por áreas de conocimiento de acuerdo con los programas académicos que se ofertan, coordinadas desde la Dirección General Académica.
- 2. Al interior de cada una de las divisiones se encuentran los equipos de trabajo académico responsables de diversas tareas, entre las que se encuentran:
 - I. Dirección de la división académica;
 - II. Coordinación de Posgrado;
 - III. Jefaturas de áreas académicas;
 - IV. Responsables de Aseguramiento de la Calidad Académica;
 - V. Responsables de Innovación y Desarrollo;
 - VI. Responsables de Vinculación y promoción;
 - VII. Responsables de Investigación;
 - VIII. Coordinaciones y responsables de espacios y actividades académicas, y
 - IX. Docentes.

ARTÍCULO 10. De las áreas de servicio a los estudiantes

- 1. La Universidad cuenta con diversas áreas de servicio que colaboran en la operación y gestión institucional, brindando apoyo a la comunidad universitaria en distintos ámbitos de su formación y bienestar.



2. Estas áreas tienen como propósito ofrecer servicios complementarios que contribuyan al desarrollo académico, personal y profesional del estudiante, de conformidad con los lineamientos institucionales vigentes.
3. Las áreas de servicio al estudiante incluyen, entre otras:
 - I. Admisiones;
 - II. Alumni;
 - III. Becas;
 - IV. Bolsa de Trabajo;
 - V. Bufetes de servicios comunitarios;
 - VI. Cafeterías y servicios de alimentos y bebidas;
 - VII. Caja;
 - VIII. Centros de cómputo;
 - IX. Centro de Idiomas;
 - X. Centro de Pastoral;
 - XI. Formación Integral;
 - XII. Integridad;
 - XIII. Internacionalización;
 - XIV. Papelería;
 - XV. Orientación Educativa;
 - XVI. Residencias Universitarias;
 - XVII. Servicios Escolares;
 - XVIII. Servicios Médicos, y
 - XIX. Sistema Bibliotecario.

ARTÍCULO 11. De los estudiantes

Los estudiantes de la Universidad se clasifican en las siguientes categorías.

- I. Según el nivel académico:
 - a) Estudiante de licenciatura;
 - b) Estudiante de especialidad;



- c) Estudiante de maestría, y
- d) Estudiante de doctorado.

II. Según el avance en su trayectoria académica:

- a) Estudiante inscrito: aquel que ha formalizado su ingreso a un programa académico que ofrece la Universidad, en cualquier convocatoria, a través del proceso de admisión correspondiente, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento y durante los periodos establecidos para tal efecto en los calendarios escolares:
 - i) Estudiante de nuevo ingreso: aquel que por primera vez se ha inscrito en alguno de los programas académicos que ofrece la Universidad, o
 - ii) Estudiante de ingreso por equivalencia o revalidación: aquel que por primera vez se ha inscrito en alguno de los programas académicos que ofrece la Universidad, con asignaturas convalidadas por equivalencia o revalidación, cualquiera que sea el ciclo o institución de procedencia.
- b) Estudiante reinscrito; aquel que reitera su voluntad de continuar los estudios en un programa académico a través del proceso de reinscripción correspondiente, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento y durante los periodos establecidos para tal efecto en los calendarios escolares:
 - i) Estudiante regular: aquel que ha acreditado el total de las asignaturas de los ciclos realizados, conforme a la trayectoria ideal;
 - ii) Estudiante irregular: aquel que cuenta con asignaturas pendientes conforme a la trayectoria ideal registrada en el plan de estudios, ya sea por cursar o acreditar, de los ciclos realizados, o
 - iii) Estudiante en regularización: aquel irregular que se incorpora a un ciclo para acreditar asignaturas pendientes por baja de materia o no acreditación, mediante cursos de regularización en el ciclo regular, verano e invierno o las evaluaciones de título de suficiencia, última oportunidad y pasantía.

III. Por su participación en movilidad académica:

- a) Estudiante participante: es aquel que cursa un programa académico de la Universidad y que está participando en el programa de movilidad académica en una institución de educación superior de México o en el extranjero. Adquiere esta categoría desde que es aceptado hasta que finaliza la experiencia y en los casos que aplique, hasta que se haya reincorporado a la Universidad, o
- b) Estudiante visitante: aquel que se encuentra inscrito en otra institución de educación superior de México o del extranjero y que participa en el programa de movilidad



académica en la Universidad. Adquiere esta categoría desde que es aceptado hasta que finaliza la experiencia y en los casos que aplique, hasta que se haya reincorporado a su institución.

Capítulo III. De las definiciones

ARTÍCULO 12. De las definiciones aplicables en el Reglamento

Para la Universidad y los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Acoso: conducta reiterada no deseada que genera incomodidad, intimidación o afectación a la dignidad de una persona;
- II. Actividad institucional: toda actividad académica, cultural, deportiva o administrativa organizada, avalada o representada por la Universidad, dentro o fuera de sus instalaciones;
- III. Antecedente académico: los estudios oficiales del nivel precedente al programa académico que se pretende estudiar en la Universidad;
- IV. Aspirante: persona física que por sí o a través de un tercero, apoderado, manifiesta su interés por medio de una solicitud y que cuenta con los prerrequisitos para iniciar un proceso de selección e inscripción a algún programa académico que ofrece la Universidad, a una plaza de internado o servicio social, así como otra actividad académica o servicio que ofrecen la institución;
- V. Calendario escolar: documento oficial de la Universidad, que establece los periodos y fechas en las que se realizará la implementación del proceso educativo de cada ciclo escolar;
- VI. Ciclo escolar: periodo establecido en el calendario escolar oficial de la Universidad para la organización y desarrollo de las actividades académicas, administrativas y de evaluación de los programas académicos que integran la oferta educativa institucional y pueden ser: anuales, semestrales, cuatrimestrales y trimestrales. También identificado como ciclo;
- VII. Comunidad universitaria: conjunto de personas que participan activamente en la vida de la institución, se interrelacionan de acuerdo con un objetivo común y bajo un estilo definido en el Estatuto Orgánico y en el modelo educativo;
- VIII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable, protegida conforme a la legislación aplicable;
- IX. Derecho de audiencia: facultad del estudiante de ser escuchado y ofrecer pruebas antes de la emisión de una resolución que afecte sus derechos;



- X. Ecosistema tecnológico: conjunto interconectado de herramientas, plataformas digitales, infraestructuras y lineamientos, que favorecen el desarrollo de procesos de enseñanza-aprendizaje, gestión académica y administrativa;
- XI. Entorno universitario: ecosistema integral donde se desarrolla el proceso educativo, incluyendo de manera descriptiva más no limitativa las instalaciones, las actividades académicas y extracurriculares que ocurren dentro de las instalaciones de la Universidad y fuera de la misma, siempre que sean de carácter de representación, así como el ecosistema tecnológico y los medios de comunicación digitales en los que interactúen o se hayan creado por integrantes de la comunidad universitaria con fines de desarrollo de actividades institucionales;
- XII. Egresado: persona que, siendo estudiante, concluyó el 100% de los créditos requeridos, conforme al programa académico que cursó en la Universidad. También identificado como alumni;
- XIII. Equivalencia de estudios: acto administrativo de la autoridad educativa o dictamen de la Universidad que declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional;
- XIV. Estudiante: persona inscrita en alguno de los programas académicos de la Universidad, con derechos y obligaciones conforme a la normativa institucional;
- XV. Evidencias de aprendizaje: conjunto de pruebas (documentos, prácticas y exposiciones, entre otras), establecidas por el docente en la planeación de cada asignatura, que permitirán valorar el logro de conocimientos, habilidades y aptitudes desarrolladas por los estudiantes en el marco de cada asignatura de los programas académicos de la Universidad;
- XVI. Exalumno: persona física que previamente cursó parcial o totalmente algún programa académico ofertado por la Universidad;
- XVII. Examen escrito teórico: evaluación que se aplica de manera presencial en la Universidad, a los egresados de la licenciatura en Médico Cirujano que eligieron la opción de titulación de Examen teórico-práctico, mediante la cual los egresados demuestran los conocimientos, fundamentos teóricos, criterios clínicos y competencias disciplinares adquiridas durante su formación profesional;
- XVIII. Examen oral práctico: evaluación que se lleva a cabo de manera presencial en la Universidad, a los egresados de la licenciatura en Médico Cirujano que eligieron la opción de titulación de Examen teórico-práctico, mediante la cual los egresados demuestran la integración y aplicación de conocimientos, habilidades clínicas, capacidad de análisis, juicio médico, toma de decisiones y resolución de casos o situaciones propias del ejercicio profesional;



- XIX. Falta: conducta u omisión que contraviene lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XX. Familiar en línea recta: aquellos que descienden unos de otros, como padres, hijos, abuelos;
- XXI. Familiar en línea colateral: aquellos que comparten un ancestro común pero no descienden directamente entre sí, como hermanos, tíos, sobrinos y primos;
- XXII. Fondo de Apoyo Universitario; es un beneficio opcional con costo y vigencia semestral para los estudiantes de las licenciaturas escolarizadas y mixta semestral, que consiste en un fondo económico que será destinado exclusivamente a cubrir el monto de la inscripción, reinscripción y colegiaturas del semestre, en asignaturas y posteriores que se realiza, en caso de fallecimiento o incapacidad permanente total de la persona designada conforme al procedimiento especificado en los Lineamientos de Fondo de Apoyo Universitario, siempre que se pueda demostrar que dichos acontecimientos imposibiliten la generación de recursos económicos para sufragar los gastos mencionados. El objetivo es garantizar la continuidad universitaria de aquellos estudiantes que, matriculados en las licenciaturas escolarizadas y mixta semestrales, tengan derecho a este fondo por haber pagado el servicio;
- XXIII. Fraude académico: cualquier conducta encaminada a obtener una ventaja indebida en evaluaciones o actividades académicas, incluyendo copia, uso de materiales no autorizados o suplantación;
- XXIV. Hostigamiento: ejercicio abusivo de poder en una relación de subordinación que se manifiesta en conductas que afectan la dignidad de una persona;
- XXV. Ideario institucional: se conforma por tres grandes elementos de carácter filosófico que orientan su actuar cotidiano: misión, visión y valores;
- XXVI. Instalaciones universitarias: espacios físicos bajo control o uso de la Universidad, incluyendo aulas, laboratorios, áreas comunes, oficinas, y cualquier otro espacio destinado a sus actividades;
- XXVII. Integridad académica: principio que exige la realización honesta, original y responsable de las actividades académicas, sin incurrir en fraude, plagio, uso indebido de inteligencia artificial o conductas similares;
- XXVIII. Institución de destino: institución de educación superior nacional o extranjera en la cual los estudiantes participantes realizan su estancia en el marco del programa de movilidad académica de la Universidad;
- XXIX. Institución de origen: institución de educación superior nacional o extranjera en la cual están inscritos los estudiantes visitantes y que hacen su estancia de movilidad en la Universidad;



- XXX. Instrumentos de evaluación: conjunto de herramientas que los docentes utilizan para obtener información precisa sobre el aprendizaje de sus estudiantes en cada asignatura de los programas académicos de la Universidad;
- XXXI. Marco normativo: conjunto de leyes, reglamentos, manuales, acuerdos, disposiciones de aplicación obligatoria, para el buen desarrollo del proceso educativo y de las funciones de la Universidad;
- XXXII. Medida preventiva: acción temporal adoptada para evitar riesgos o daños durante la tramitación de un procedimiento;
- XXXIII. Persona responsable del programa: titular de la Jefatura de Área Académica o Coordinación de Posgrado que gestiona académicamente el programa que cursa el estudiante;
- XXXIV. Plan de estudios: estructura curricular de un programa académico que establece los propósitos de formación, las asignaturas o unidades de aprendizaje, su secuencia, los créditos, los criterios de evaluación y los demás requisitos académicos para la obtención del título, diploma o grado correspondiente;
- XXXV. Plagio: presentar como propios trabajos, ideas, datos o materiales de otra persona, total o parcialmente, sin el reconocimiento correspondiente;
- XXXVI. Propiedad intelectual: conjunto de derechos que protegen las creaciones académicas, científicas, tecnológicas, artísticas y demás productos derivados de la actividad intelectual desarrollada por integrantes de la comunidad universitaria, de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXVII. Programa académico: oferta educativa de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado impartida por la Universidad, organizada conforme a un plan de estudios autorizado y orientados a la obtención de un título, diploma o grado académico;
- XXXVIII. Posgrado: son una opción educativa posterior a la licenciatura y que comprende los niveles de especialidad, maestría y doctorado;
- XXXIX. Reconocimiento de validez oficial de estudios: resolución emitida por las autoridades educativas federal, de las entidades federativas, o bien de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional;
- XL. Reporte de incumplimiento: acto mediante el cual una persona informa por escrito sobre posibles incumplimientos a la normativa institucional;
- XLI. Resolución: determinación formal emitida por la autoridad competente dentro de un procedimiento;



- XLII. Revalidación de estudios: acto administrativo de la autoridad educativa o al dictamen de la Universidad, a través del cual se otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean comparables con estudios realizados dentro de dicho sistema;
- XLIII. Servicios Escolares: área de la Universidad parte de Secretaría General Escolar, que brinda servicios a la comunidad universitaria sobre el control escolar de los programas académicos, emisión de documentación oficial, trayectoria académica de los estudiantes, con base en el marco normativo institucional;
- XLIV. Servicios institucionales en línea: sistemas que por medio de internet que permiten a los estudiantes visualizar información y realizar trámites en la Universidad a través de aplicaciones;
- XLV. Sitio *web*: página electrónica oficial de la Universidad;
- XLVI. Solicitud de mejora: petición mediante la que una persona hace del conocimiento hechos que permiten subsanar y mejorar la calidad de los bienes y servicios educativos;
- XLVII. Suplantación de identidad: Acto de hacerse pasar por otra persona para obtener un beneficio o evitar una responsabilidad;
- XLVIII. Sustentante: egresado de la Universidad en el marco de un examen profesional o de grado;
- XLIX. Trayectoria ideal: recorrido académico previsto en el plan de estudios, que establece en la secuencia y temporalidad recomendadas para cursar y acreditar las asignaturas que conforman el programa académico, en la temporalidad base establecida por la Universidad para concluir el programa académico;
- L. Uso indebido de recursos institucionales: empleo de bienes, sistemas o servicios de la Universidad para fines distintos a los autorizados, y
- LI. Violencia: cualquier acción u omisión que cause daño físico, psicológico, emocional, sexual o patrimonial, o que afecte la dignidad de una persona.

Capítulo IV. De los derechos y obligaciones de los estudiantes

ARTÍCULO 13. De los derechos de estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

- I. Recibir una educación de calidad conforme a los planes y programas de estudio autorizados;
- II. Recibir un trato respetuoso, digno, inclusivo y sin discriminación por parte de la comunidad universitaria;



- III. Recibir información clara, oportuna y veraz sobre planes de estudio, evaluaciones, normativas institucionales, y servicios académicos y administrativos;
- IV. Ser evaluados conforme a criterios previamente establecidos y conocidos en cada asignatura;
- V. Recibir retroalimentación de evaluaciones conforme a los procedimientos institucionales;
- VI. Acceder a los servicios académicos, administrativos, culturales, deportivos y de apoyo que ofrezca la Universidad;
- VII. Participar en actividades académicas y formativas organizadas por la institución;
- VIII. Expresar libremente sus ideas de manera respetuosa y dentro del marco institucional;
- IX. Ser escuchados en procedimientos académicos o disciplinarios, garantizándose su derecho de audiencia;
- X. Recibir protección de sus datos personales conforme a la normativa aplicable;
- XI. Solicitar becas, apoyos o estímulos conforme a las convocatorias respectivas;
- XII. Recibir constancias, certificados y documentos oficiales conforme a la normativa institucional, y
- XIII. Contar con un ambiente seguro, libre de violencia y conforme a los protocolos institucionales.

ARTÍCULO 14. De las obligaciones y prohibiciones de estudiantes

- 1. Son obligaciones de los estudiantes:
 - I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y marco normativo institucional;
 - II. Asistir puntualmente a clases y actividades académicas;
 - III. Cumplir con las actividades académicas, evaluaciones y trabajos asignados;
 - IV. Conducirse con respeto hacia los miembros de la comunidad universitaria;
 - V. Cuidar las instalaciones, mobiliario, equipo y recursos de la Universidad;
 - VI. Hacer uso adecuado de los recursos institucionales, incluyendo plataformas digitales;
 - VII. Abstenerse de realizar actos que afecten el orden, la disciplina o el desarrollo de las actividades académicas;
 - VIII. Cumplir con las disposiciones en materia de integridad académica;
 - IX. Respetar los derechos de terceros, incluyendo propiedad intelectual y privacidad;
 - X. Cubrir oportunamente las cuotas y obligaciones económicas establecidas por la institución;



- XI. Acatar las disposiciones de seguridad y protección civil;
 - XII. Portar credencial institucional e identificarse cuando les sea requerido, e
 - XIII. Informarse sobre la normativa institucional vigente.
2. Queda prohibido a los estudiantes:
- I. Realizar actos de violencia física, verbal, psicológica o digital;
 - II. Incurrir en conductas de acoso, hostigamiento o discriminación;
 - III. Copiar, plagiar o recibir ayuda no autorizada en evaluaciones o trabajos académicos;
 - IV. Falsificar documentos o proporcionar información falsa a la Universidad;
 - V. Introducir, portar o utilizar armas, objetos peligrosos o sustancias prohibidas en las instalaciones o actividades institucionales;
 - VI. Consumir, poseer o distribuir alcohol, drogas, sustancias ilícitas y tabaco o usar cigarrillos electrónicos dentro de la Universidad o en actividades institucionales;
 - VII. Dañar, sustraer o hacer uso indebido de bienes institucionales o de terceros;
 - VIII. Suplantar identidad o permitir que otro estudiante realice actividades académicas en su nombre;
 - IX. Utilizar indebidamente credenciales, accesos o sistemas institucionales;
 - X. Difundir contenido que afecte la dignidad o integridad de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
 - XI. Interrumpir o alterar el orden de las actividades académicas;
 - XII. Hacer uso indebido del nombre, imagen o símbolos de la Universidad, y
 - XIII. Realizar cualquier conducta que contravenga la normativa institucional o afecte la convivencia universitaria.

TÍTULO II. DE LA ADMISIÓN, PERMANENCIA, REINGRESO Y DOCUMENTACIÓN ESCOLAR

Capítulo I. Del ingreso a la Universidad

ARTÍCULO 15. De la disponibilidad de lugares en los grupos

La Universidad se reserva el derecho de establecer los límites de cupo mínimo y máximo a los grupos de nuevo ingreso en los distintos programas académicos.



ARTÍCULO 16. De los requisitos de ingreso a la Universidad

Las personas aspirantes a ingresar a un programa académico en la Universidad, en cualquiera de las modalidades y niveles, en los períodos fijados para la inscripción en los calendarios escolares, deberán:

- I. Comprobar que cuentan con el antecedente académico, presentando la documentación oficial legalizada por la autoridad educativa correspondiente:
 - a) Para licenciatura, el certificado de bachillerato o resolución de revalidación de estudios de bachillerato;
 - b) Para especialidad y maestría, certificado de estudios totales de licenciatura y título o resolución de revalidación de estudios de licenciatura, o
 - c) Para doctorado, certificado de estudios totales de licenciatura o maestría, según corresponda como antecedente en el plan de estudios y título o grado o resolución de revalidación de estudios.
- II. Acreditar su nacionalidad con la documentación oficial respectiva:
 - a) En el caso de personas aspirantes nacionales, acreditar su nacionalidad mediante la copia certificada del acta de nacimiento o carta de naturalización y la Clave Única del Registro de Población certificada por el Registro Civil, o
 - b) En el caso de personas aspirantes extranjeras, acreditar su identidad mediante la entrega del acta de nacimiento en copia certificada y copia del pasaporte. Asimismo, en los casos en que el programa a estudiar sea escolarizado o mixto que implique presencialidad en la Universidad, deberán exhibir la Clave Única del Registro de Población y el documento de situación migratoria que le permita residir y estudiar en México, así como de sus renovaciones, en caso de que aplique.
- III. Proporcionar sus datos generales, de contacto y domicilio;
- IV. Para las personas aspirantes a ingresar a las licenciaturas en modalidad escolarizada y mixta semestral, deberán presentar, además, la evaluación de ingreso. En el caso de la licenciatura en Médico Cirujano deberán presentar y ser seleccionadas en el examen de admisión conforme a los lineamientos establecidos en la convocatoria;
- V. Firmar el contrato de prestación de servicios, el recibo de Reglamento, el aviso de privacidad y en caso de que corresponda, el formato de Fondo de Apoyo Universitario para licenciaturas en modalidad escolarizada o mixta semestral;
- VI. No tener adeudos con la administración de la Universidad;
- VII. No haber recibido sanciones señaladas en el presente Reglamento, que contraindiquen el ingreso, permanencia o reingreso a la Universidad, y



- VIII. Para las personas aspirantes menores de edad, copia de identificación oficial del padre, madre o tutor.

ARTÍCULO 17. De los estudios sin ejercicio profesional en México

1. En los casos de personas aspirantes con estudios con reconocimiento oficial en el extranjero, que estén interesados en cursar un programa en la Universidad, únicamente con fines académicos sin ejercicio profesional en México, podrán ser admitidos sin realizar el trámite de revalidación de sus estudios del antecedente escolar, debiendo llenar y firmar carta de no revalidación por fines académicos.
2. Los estudios realizados sin revalidación del antecedente de manera previa, restringen la posibilidad de realizar el trámite de cédula profesional.
3. En el caso de que la persona aspirante pretenda el ejercicio profesional en México o realizar el trámite de cédula profesional, deberá obtener la revalidación de los antecedentes académicos y cumplir con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18. Del procedimiento de admisión a la Universidad

Las personas aspirantes deberán cumplir los siguientes pasos en el sistema institucional en línea de admisiones, para considerarse inscritos como estudiantes de nuevo ingreso en la Universidad:

- I. Registrarse;
- II. Cubrir la cuota de inscripción, y
- III. Subir la documentación e información requerida conforme al artículo 16, según el nivel y modalidad del programa académico.

ARTÍCULO 19. De la inducción para estudiantes de nuevo ingreso

1. Las características de la modalidad educativa, el número de horas de clases, los espacios de formación y los ciclos; están determinados por el plan de estudios.
2. El equipo de trabajo académico, en conjunto con las áreas de apoyo, serán las encargadas de brindar a los estudiantes esta información en el proceso de inducción, así como el Reglamento y las normas aplicables vigentes.

ARTÍCULO 20. De la aceptación de la normativa institucional

1. La firma de conocimiento, aceptación y observancia del presente Reglamento, el contrato de prestación de servicios, aviso de privacidad y el formato de Fondo de Apoyo Universitario para licenciaturas en modalidad escolarizada o mixta semestral, se realiza en el proceso de



inscripción y surtirá efecto durante todo el tiempo que el estudiante se encuentre inscrito en un programa académico de cualquiera de los niveles y modalidades que oferta la Universidad.

2. En el caso de los estudiantes menores de edad, estos deberán firmar los documentos en compañía y con la rúbrica de su padre, madre o tutor, y surtirán efectos aun cuando el estudiante cumpla la mayoría de edad.

ARTÍCULO 21. De la entrega física de la documentación de ingreso

1. La inscripción de los estudiantes de nuevo ingreso quedará condicionada a la entrega en original y física con firmas autógrafas, de la documentación de ingreso, contando con un plazo de dos meses a partir del primer día de clases del primer ciclo para su entrega en Servicios Escolares.
2. Los estudiantes de nuevo ingreso que no cuenten con el original del certificado de estudios totales del antecedente escolar o la revalidación de estudios, tendrán condicionada su inscripción, previa entrega en físico de la carta condicionante. Contarán con un periodo de seis meses a partir del primer día de clases del primer ciclo escolar, para su entrega en Servicios Escolares.
3. El estudiante firmará de conocimiento y aceptación que su inscripción es condicionada, asumiendo de esta forma que se suspenderá la inscripción al programa académico si en los plazos establecidos no presenta los documentos o si no comprueba que ha concluido en su totalidad el nivel de estudios precedente.
4. Si por circunstancias ajenas a su persona, el estudiante no presenta la totalidad de sus documentos en los plazos indicados anteriormente, podrá exponer las razones de la demora a la Secretaría General Escolar, quien valorará la posibilidad de extender una prórroga.
5. Una vez concluido el plazo de seis meses de prórroga otorgado para la entrega del certificado total de estudios del antecedente académico o de la resolución de revalidación de estudios, la Secretaría General Escolar procederá a suspender su inscripción aplicando una baja temporal reglamentaria.
6. La Universidad otorgará a aquellos casos que fueron dados de baja por falta del antecedente escolar, un plazo improrrogable de veinticuatro meses para que entregue el certificado de estudios totales del antecedente o la resolución de revalidación de estudios, pudiendo así continuar con los estudios que le fueron suspendidos en el ciclo escolar que corresponda, según la oferta de asignaturas institucional y mientras el programa esté vigente. Posterior a dicho plazo, serán anuladas las calificaciones obtenidas y el estudiante si desea reingresar al programa académico, deberá iniciar como nuevo ingreso.



ARTÍCULO 22. De los estudiantes de posgrado que no cuenten con el título del antecedente al ingreso

1. A los estudiantes de programas de posgrado que no cuenten todavía con el grado precedente, se les concederá un plazo de un año a partir del inicio del programa académico para titularse y poder entregar copia del título o grado, o la resolución de revalidación de estudios del antecedente escolar en Servicios Escolares.
2. Una vez cumplido el plazo de prórroga de un año a partir del inicio del programa académico, Secretaría General Escolar procederá a suspender la inscripción al programa de los estudiantes que no hayan cumplido con el requisito, aplicando una baja temporal reglamentaria.
3. Los estudiantes que obtendrán el grado precedente por la opción de titulación por estudios de posgrado, deberán realizar el registro de la opción de titulación y presentar mediante oficio a Servicios Escolares el comprobante de dicho registro para que se les otorgue una prórroga para la entrega del título o grado académico antes de cursar la última asignatura del programa académico.
4. En caso de que los estudios de posgrado hayan sido suspendidos por lo dispuesto en el apartado anterior, una vez que se haya entregado el título o grado académico, los estudiantes podrán reincorporarse a los estudios que les fueron suspendidos en el ciclo escolar que corresponda según la oferta de asignaturas institucional y mientras el programa se encuentre vigente.

ARTÍCULO 23. Del resguardo de la documentación de ingreso

1. La documentación original de los estudiantes entregada al ingreso permanecerá en el archivo de la Universidad mientras el estudiante se encuentre activo en el programa académico que está cursando. Esta documentación se devolverá en caso de baja definitiva o al concluir el proceso de titulación.
2. La documentación original a la que hace referencia el apartado anterior, podrá ser solicitada por los estudiantes en carácter de préstamo, en cuyo caso la reinscripción al ciclo siguiente quedará condicionada a su regreso a Servicios Escolares.
3. En trámites de certificación y titulación, la documentación deberá permanecer en Servicios Escolares, por lo que no será sujeta a préstamo o devolución hasta la conclusión del trámite respectivo.

ARTÍCULO 24. De la responsabilidad de la autenticidad de la documentación de ingreso

1. Es responsabilidad del estudiante o del padre, madre o tutor según corresponda, la autenticidad de la documentación que presenten.



2. El estudiante o su padre, madre o tutor según corresponda, deslindan de toda responsabilidad a la Universidad de las consecuencias que pudieran existir en el caso de que los documentos carezcan de validez o de que su origen sea ilícito.
3. En caso de que el documento con el que se pretenda acreditar el antecedente académico carezca de validez oficial, serán anuladas las calificaciones obtenidas en el programa académico respectivo.
4. Se aplicará la sanción correspondiente conforme al Título VIII del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25. De la asignación de matrícula y clave de acceso para el ecosistema tecnológico institucional

1. Los estudiantes de nuevo ingreso recibirán el número de matrícula asignado por la Universidad y una clave de acceso al ecosistema tecnológico institucional, los cuales son personales, exclusivos e intransferibles.
2. Es responsabilidad de todos los estudiantes el uso adecuado de la matrícula y clave de acceso, en virtud de que estos elementos constituyen su identificación legítima en la realización de las actividades académicas y administrativas en los espacios físicos y en línea de la Universidad. Todo movimiento, solicitud o trámite con dicha matrícula y clave de acceso se considerará realizado por el estudiante al que le fueron asignados.

Capítulo II. De la permanencia y reingreso

ARTÍCULO 26. De los calendarios escolares de la Universidad

La Secretaría General Escolar dará a conocer por medio del sitio *web* de la Universidad, los calendarios escolares oficiales, de los programas académicos que se imparten en la Universidad, por ciclo, nivel y modalidad escolar.

ARTÍCULO 27. De las condiciones de permanencia y reingreso al programa académico

1. Para permanecer o reingresar en un programa académico, los estudiantes estarán sujetos a las siguientes condiciones:
 - I. No tener adeudos con la administración de la Universidad;
 - II. No haber sido acreedor a sanciones señaladas en el presente Reglamento, que contraindiquen el ingreso, permanencia o reingreso del estudiante;
 - III. No haber rebasado el doble de ciclos definidos en el programa académico, conforme al artículo 30;



- IV. Realizar los procesos de reinscripción cada ciclo escolar durante los periodos fijados en el calendario escolar correspondiente; lo cual implica generar la carga de sus asignaturas, pagar la cuota correspondiente y subir el anexo al contrato de prestación de servicios en el sistema establecido para ello, y
 - V. Que se cumpla con las reglas de promoción y permanencia establecidas en el artículo 84.
- 2. Serán reconocidos los estudios y oportunidades aprobadas de aquellos que, habiéndose dado de baja voluntaria de un programa académico, soliciten reingresar al mismo programa, si este se encuentra vigente, existe grupo para su reincorporación y no haya excedido el tiempo máximo para acreditar el programa.
 - 3. Si el programa académico cursado ya no se encuentra vigente, no existe grupo para la reincorporación o se excedió el tiempo máximo para acreditarlo, el interesado deberá hacer una solicitud de equivalencia para un programa académico vigente y su incorporación se ajustará a lo establecido en la resolución de equivalencia parcial de estudios emitida por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 28. De la carga de asignaturas en el proceso de reinscripción

- 1. Los estudiantes deberán realizar la carga de asignaturas durante los procesos de reinscripción, conforme a la trayectoria ideal de su programa académico
- 2. Podrán agregar otras asignaturas que se encuentren ofertadas, dando prioridad a los pendientes de acreditar de ciclos anteriores y mientras no haya empalme de horarios, no se trate de asignaturas seriadas y la modalidad del programa académico que se esté cursando lo permita.

ARTÍCULO 29. De las solicitudes extemporáneas de reinscripción

- 1. Toda solicitud de inscripción, reinscripción o reingreso se considerará extemporánea cuando se presente después de haber concluido el período de inscripción y reinscripción establecido en el calendario escolar para tal efecto.
- 2. En caso de que el estudiante no se inscriba o reinscriba en el periodo regular o extemporáneo y no cuente con la prórroga del pago correspondiente, no se considerará estudiante inscrito o reinscrito al ciclo escolar vigente.

ARTÍCULO 30. Del límite para terminar de cursar el programa académico

- 1. Los estudiantes cuentan, a partir del primer ciclo de inscripción al programa académico, con el doble de ciclos para acreditar el 100% de los créditos requeridos en el programa académico, tomando como referencia el mínimo de ciclos establecido en cada plan de estudios autorizado.



2. Durante dicho periodo deberán realizar los trámites correspondientes para obtener la documentación oficial que ampara los estudios realizados.
3. Posterior a dicho periodo, los estudiantes interesados en concluir sus estudios en la Universidad lo podrán hacer por medio de trámite de equivalencia de estudios correspondiente con alguno de los programas académicos vigentes.

Capítulo III. De los programas académicos simultáneos

ARTÍCULO 31. De los programas académicos cursados en forma paralela

Los estudiantes podrán cursar de forma paralela otro programa académico en la Universidad, del mismo nivel y modalidad, o de un nivel y modalidad diferente, a condición de que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Cubran el antecedente académico respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento;
- II. Realicen su inscripción o reinscripción en los periodos fijados en el calendario escolar;
- III. No tengan adeudos con la administración de la Universidad, y
- IV. Que los horarios de clases y las actividades en los programas académicos seleccionados no se empalmen.

ARTÍCULO 32. De los programas académicos simultáneos con reconocimiento de asignaturas comunes

1. La Universidad podrá autorizar que los estudiantes cursen de manera simultánea un segundo programa académico de licenciatura escolarizada o mixta semestral, cuando existan condiciones académicas y administrativas que lo permitan.
2. Los programas académicos simultáneos se sustentan en el reconocimiento de asignaturas comunes entre planes de estudio del mismo nivel educativo y modalidad, mediante los procesos de equivalencia de estudios conforme a la normativa aplicable.
3. La autorización para cursar un segundo programa académico estará sujeta a la disponibilidad académica, a la trayectoria académica del estudiante y al cumplimiento de lo señalado en el artículo 28 y los requisitos que determine la Universidad.

ARTÍCULO 33. De la trayectoria académica y equivalencia de asignaturas

1. El estudiante que curse programas académicos simultáneos contará con una trayectoria académica definida por la persona responsable del programa académico, según corresponda.



2. En el segundo programa académico, el estudiante deberá cursar las asignaturas no equivalentes o no comunes entre ambos planes de estudio.
3. El reconocimiento de asignaturas por equivalencia estará sujeto, en su caso, a la resolución emitida por la autoridad educativa competente, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 34. De la independencia de los programas académicos

1. Cada programa académico se considerará independiente para efectos de:
 - I. Acreditación de asignaturas;
 - II. Servicio social para programas de licenciatura;
 - III. Prácticas profesionales;
 - IV. Requisitos de egreso;
 - V. Titulación, y
 - VI. Trámites escolares.
2. El cumplimiento de los requisitos de un programa no implicará el cumplimiento automático de los requisitos del otro.

ARTÍCULO 35. De la inscripción y reinscripción por programa académico

1. El estudiante deberá cumplir con los procesos de inscripción y reinscripción en cada programa académico, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
2. El estudiante deberá sujetarse a las cargas académicas que le sean autorizadas en cada ciclo escolar, de acuerdo con su trayectoria académica.

ARTÍCULO 36. De la solicitud y temporalidad para cursar programas simultáneos

La Universidad podrá establecer límites temporales para la solicitud y autorización de programas académicos simultáneos, conforme a sus disposiciones institucionales.

Capítulo IV. De las bajas

ARTÍCULO 37. De los tipos de bajas

Las bajas consisten en la suspensión o cancelación de la matrícula del estudiante en un programa académico, por un periodo determinado o indeterminado, clasificándose de la siguiente manera:

- I. Bajas voluntarias: son aquellas solicitadas por los estudiantes con carácter personal y pueden ser:



- a) Temporales: suspensión por un lapso de tiempo del programa académico a partir de una necesidad personal. En este caso la documentación del estudiante queda en resguardo en Servicios Escolares:
 - i) Baja del ciclo escolar, y
 - ii) Baja de una o varias asignaturas.
 - b) Definitivas: suspensión permanente del programa académico, a partir de una necesidad personal. En este caso la documentación se le devuelve al estudiante.
- II. Bajas reglamentarias: son aquellas que aplica la Universidad a través de Secretaría General Escolar, a partir de sanciones conforme al Reglamento y pueden ser:
- a) Temporales: suspensión del servicio educativo por un lapso determinado. En este caso la documentación del estudiante queda en resguardo en Servicios Escolares;
 - b) Definitivas del programa académico: suspensión permanente del programa académico. En este caso la documentación se le devuelve al estudiante, y
 - c) Definitivas de la Universidad: suspensión permanente de la matrícula en todos los programas académicos y servicios que ofrece la Universidad. En este caso la documentación se le devuelve al estudiante.

ARTÍCULO 38. Del procedimiento de baja voluntaria

1. La solicitud de baja voluntaria se deberá realizar conforme a lo siguiente:
 - I. Manifestar a Servicios Escolares la intención de tramitar la baja voluntaria;
 - II. Recibir de Servicios Escolares un formato de baja que deberá llenar y contar con el visto bueno de la persona responsable del programa académico;
 - III. Entregar el formato de baja a Servicios Escolares, y
 - IV. Entregar comprobantes de no adeudos expedidos por el área de Tesorería y Biblioteca a Servicios Escolares.
2. Si la baja voluntaria se realiza cinco días naturales antes de la fecha oficial de inicio del periodo de evaluación ordinaria, conforme al calendario escolar respectivo, se cancelará la escolaridad en la asignatura o las asignaturas en el ciclo que se trate, considerándose no realizados. En caso contrario, la escolaridad será válida, considerándose las asignaturas como realizadas, contando como una oportunidad.



ARTÍCULO 39. De la omisión de trámite de baja voluntaria

La omisión del trámite de baja voluntaria no cancela los compromisos de pago, ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Universidad, aun cuando estos no asistan a clases.

ARTÍCULO 40. Del reingreso de estudiantes que solicitaron baja voluntaria

Los estudiantes que solicitaron baja voluntaria podrán reingresar al mismo programa académico en alguno de los ciclos posteriores, durante el periodo de reinscripción establecido en el calendario escolar, siempre que el programa académico esté vigente, exista generación para ello y no se haya rebasado el doble de ciclos definidos en el programa académico, conforme al artículo 30. En el caso contrario podrán incorporarse por medio de trámite de equivalencia de estudios a uno de los programas académicos ofertados y vigentes.

ARTÍCULO 41. De las causas de baja reglamentaria temporal

Causarán baja reglamentaria temporal los estudiantes que:

- I. Adeuden tres colegiaturas, previa notificación por escrito del Departamento de Tesorería, con quince días hábiles de anticipación;
- II. No asistan a clases, previa confirmación de la persona responsable del programa académico y se haya excedido el límite de faltas permitido para tener derecho a evaluación ordinaria al término de la evaluación parcial;
- III. No cumplan con la entrega de la documentación escolar en el periodo establecido;
- IV. No se demuestre que se cumple con el antecedente académico en el periodo previamente establecido, o
- V. Incurran en faltas al Reglamento que ameriten dicha suspensión.

ARTÍCULO 42. De las causas de baja reglamentaria definitiva

1. Causarán baja reglamentaria definitiva del programa académico los estudiantes que:
 - I. No acrediten las asignaturas en última oportunidad o pasantía según corresponda, o
 - II. Excedan el tiempo máximo establecido para cursar el programa académico.
2. Causarán baja reglamentaria definitiva de la Universidad los estudiantes que cometan faltas que conforme al procedimiento disciplinario sean sancionados con este tipo de expulsión.



Capítulo V. Del reconocimiento de estudios

ARTÍCULO 43. Del trámite de equivalencia o revalidación parcial de estudios para externos

1. Las personas aspirantes con estudios en Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras con reconocimiento de validez oficial y que requieran que sean tomados en cuenta de manera parcial por la Universidad, deberán presentar su solicitud de equivalencia o revalidación de estudios en Secretaría General Escolar de la Universidad y proporcionar:
 - I. Certificado de estudios emitido de manera oficial por la institución de procedencia, con sello y firma, y
 - II. Contenidos programáticos de las asignaturas acreditadas con calificación mínima de 7.0 o equivalente, emitida de manera oficial por la institución de procedencia, con sello y firma.
2. La Secretaría General Escolar se apoyará en la persona responsable del programa académico que corresponda, con el fin de realizar la comparación de estudios para la equivalencia o revalidación parcial y elaborar una opinión técnica en un plazo no mayor a diez días hábiles, para lo cual:
 - I. Se considerarán aquellas asignaturas que estén acreditadas con calificación mínima de 7.0 (siete) o equivalente;
 - II. Para considerar como equivalente una asignatura, deberá coincidir al menos en un 70% de su contenido, y
 - III. El total de asignaturas equivalentes o revalidadas de programas académicos de otras instituciones, no será mayor al 50% de los que integran el programa académico al que se desea incorporar, con la finalidad de cuidar el perfil de egreso.
3. Cuando se tenga la opinión técnica de la equivalencia o revalidación parcial, la persona aspirante gestionará el trámite de equivalencia o revalidación de estudios ante la Secretaría de Educación Pública.
4. La ubicación del estudiante al ciclo y asignaturas se apegará a lo dispuesto en la resolución de equivalencia o revalidación de estudios emitida por la Secretaría de Educación Pública, tomando como referencia lo establecido en el apartado segundo y tercero de este artículo.
5. La inscripción de la persona aspirante de nuevo ingreso por este proceso estará condicionada, previa entrega en físico de la carta condicionante, a la entrega de la resolución de equivalencia o revalidación de estudios emitida por la Secretaría de Educación Pública, en un plazo máximo de 6 meses a partir del ingreso al programa académico de interés.



ARTÍCULO 44. De la equivalencia de estudios entre programas académicos de la Universidad

1. Los interesados en cursar estudios del mismo nivel en la Universidad, con asignaturas comunes, podrán solicitar la equivalencia parcial de dichas asignaturas, siempre y cuando no cuenten con adeudos con la administración de la Universidad al momento de realizar su solicitud.
2. El interesado deberá hacer el trámite ante Secretaría General Escolar, que con apoyo de la persona responsable del programa académico que corresponda, elaborará la opinión técnica y se le dará respuesta en un plazo no mayor a diez días hábiles.
3. La ubicación del estudiante al ciclo y asignaturas, se apegará a lo dispuesto en la opinión técnica y la resolución de equivalencia de estudios emitida por la Secretaría de Educación Pública.
4. Para las asignaturas comunes que se imparten en la Universidad y que los planes de estudios así lo especifiquen o los casos en que exista tabla de correspondencia entre los planes, no se requerirá trámites adicionales de equivalencia ante la Secretaría de Educación Pública, conforme a lo establecido en el punto 21 del Acuerdo 286, de fecha 18 de abril de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo VI. De la gestión documental y la expedición de documentos escolares oficiales

ARTÍCULO 45. De la documentación escolar emitida por la Universidad

1. La Universidad, por conducto de la Secretaría General Escolar y el área de Servicios Escolares, administra el expediente escolar y la información académica de las personas que cursan o cursaron estudios en la Universidad, mediante el registro, administración, resguardo y certificación de los actos y resultados derivados de su trayectoria académica.
2. La Secretaría General Escolar tiene a su cargo la administración, gestión y expedición de la documentación escolar oficial de la Universidad.
3. La Universidad podrá expedir, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes documentos escolares oficiales:
 - I. Certificados de estudios parciales y totales;
 - II. Actas de examen, de titulación de licenciatura y de grado;
 - III. Títulos profesionales, diploma de especialidad y grados de maestría y doctorado, y
 - IV. Demás documentos oficiales que acrediten el cumplimiento de requisitos académicos.



ARTÍCULO 46. De la validez de la documentación escolar

1. La documentación escolar emitida por la Universidad tendrá validez cuando sea expedida por la Secretaría General Escolar, conforme a la normativa institucional y a las disposiciones de la autoridad educativa competente, y cuente con las firmas autógrafas o electrónicas, sellos, códigos de verificación, folios, mecanismos de autenticación o cualquier otro elemento de validación que resulte aplicable.
2. La documentación escolar oficial se elaborará con base en la información contenida en los expedientes escolares y demás registros institucionales administrados por la Secretaría General Escolar, los cuales constituirán la fuente oficial para su expedición, certificación y verificación.

ARTÍCULO 47. De la expedición de documentación escolar a requerimiento de autoridades competentes

La Universidad, por conducto de la Secretaría General Escolar, expedirá, certificará, verificará su autenticidad o remitirá la documentación escolar oficial que le sea requerida por las autoridades competentes, en ejercicio de sus atribuciones legales, así como aquella que deba proporcionar en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa educativa y demás disposiciones aplicables, observando en todo momento la legislación en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 48. De los requisitos para solicitar la expedición de documentación escolar

1. Los requisitos generales para solicitar la expedición de documentación escolar en el área de Servicios Escolares son:
 - I. Haber cumplido los requisitos de ingreso al programa académico y contar con la documentación escolar completa y actualizada en el expediente escolar;
 - II. No tener impedimento derivado del incumplimiento de disposiciones académicas o escolares que afecten la emisión del documento;
 - III. Cumplir los demás requisitos y procesos establecidos en el manual de Servicios Escolares para el trámite de dicho documento, y
 - IV. Estar al corriente en sus pagos con la administración de la Universidad y cubrir el pago del arancel correspondiente.
2. Para solicitar la expedición de certificados de estudios los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:
 - I. Haber acreditado las asignaturas cuya certificación se solicita, conforme al plan de estudios correspondiente, y



- II. Realizar la solicitud en el área de Servicios Escolares.
3. Para la expedición de los documentos resultado del proceso de titulación y obtención de un grado académico en la Universidad, los estudiantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el Título VI, los manuales de titulación y el manual de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 49. De los procesos de certificación y titulación

En trámites de certificación y titulación, la documentación original que, conforme a la normativa aplicable, deba obrar en el expediente escolar permanecerá bajo resguardo de Servicios Escolares, por lo que no será sujeta a préstamo o devolución hasta la conclusión del proceso respectivo.

ARTÍCULO 50. De la solicitud y recepción de la documentación escolar

La solicitud y recepción de la documentación escolar tramitada pueden realizarse:

- I. Por el estudiante o egresado, de manera presencial o electrónica, previa acreditación de su identidad en los términos establecidos por la Universidad, o a través de los servicios institucionales en línea, según corresponda, o
- II. Por un tercero, de manera presencial, entregando carta poder simple y copia de identificación oficial del titular y del apoderado.

ARTÍCULO 51. De los costos, plazos y formato de emisión de la documentación escolar

1. La Universidad a través de la Secretaría General Escolar publicará y mantendrá actualizados los costos y los plazos para la emisión de la documentación escolar a través del sitio web, los servicios institucionales en línea de la Universidad y el manual de Servicios Escolares.
2. La documentación escolar podrá expedirse en formato físico, electrónico o en cualquier otro medio autorizado por la normativa institucional y las disposiciones emitidas por la autoridad educativa competente.

ARTÍCULO 52. De la reposición y corrección de la documentación escolar

La Universidad podrá expedir duplicados, reposiciones o nuevas emisiones de documentos escolares oficiales cuando proceda conforme a la normativa institucional y las disposiciones emitidas por la autoridad educativa competente, previa solicitud del interesado, acreditación de la causa que origine el trámite, pago de los derechos correspondientes y cumplimiento de los requisitos establecidos en el manual de Servicios Escolares.



ARTÍCULO 53. Causas de improcedencia o suspensión del trámite

Será improcedente la expedición de documentación escolar cuando:

- I. No se cumplan los requisitos establecidos;
- II. Exista información incompleta o inconsistente en el expediente escolar;
- III. La documentación presentada sea falsa o alterada;
- IV. Exista resolución administrativa o judicial que impida la expedición;
- V. No se cubran los pagos de arancel correspondientes;
- VI. Exista cualquier otro impedimento previsto en la normativa institucional o en las disposiciones de la autoridad educativa competente, y
- VII. El documento solicitado no pueda expedirse por no corresponder a la situación académica del solicitante.

TÍTULO III. DEL PROCESO EDUCATIVO

Capítulo I. De las sesiones de clases

ARTÍCULO 54. De los ambientes de aprendizaje

1. La Universidad proporciona a los estudiantes ambientes de aprendizaje presenciales, híbridos y virtuales, adecuados para el desarrollo de las competencias establecidas en el perfil de egreso y congruentes con su modelo educativo y los planes de estudio.
2. La persona responsable del programa académico será la encargada de informar a los estudiantes sobre los ambientes de aprendizaje disponibles, así como sus características, modalidades y requerimientos.
3. Al inicio de cada ciclo, los docentes son los responsables de compartir la planeación académica de cada asignatura, en donde se especifican: el objetivo de la asignatura, los contenidos temáticos, la estrategia metodológica y el sistema de evaluación de los aprendizajes.
4. Para poder acceder al ecosistema tecnológico institucional, los estudiantes deberán encontrarse inscritos en el ciclo escolar correspondiente.



ARTÍCULO 55. De los horarios de clases

1. Los horarios de clases se establecen conforme a las características del programa académico y el calendario escolar.
2. En las licenciaturas escolarizadas y mixta semestral, los horarios se publican en el sitio *web* de la Universidad cada ciclo y los estudiantes después de realizar su proceso de inscripción y reinscripción, pueden consultar sus horarios personalizados en los servicios institucionales en línea.
3. Las personas responsables de los programas académicos, con el apoyo del equipo de trabajo académico de la unidad, darán a conocer los horarios de clases para los programas académicos de licenciatura mixta trimestral y posgrado.

ARTÍCULO 56. De la duración de las sesiones de clases

1. Para todos los programas académicos, excepto los de la modalidad no escolarizada, el tiempo asignado para el desarrollo de la clase, es de 60 minutos, que se divide en 50 minutos de hora clase y diez minutos de receso; esta regla rige también en los casos en que se haya programado dos o más horas seguidas de la misma asignatura, pudiendo acumular los recesos al final de las sesiones, si el docente y los estudiantes así lo acuerdan.
2. Para los programas académicos no escolarizados, la totalidad de las asignaturas se desarrollarán en línea, a través del ecosistema tecnológico institucional. Ninguna de las asignaturas exigirá la presencia física del estudiante en la Universidad.

ARTÍCULO 57. De la asistencia a clases

1. Sólo se consignará asistencia al estudiante que esté presente, responda cuando el docente pase lista y permanezca en la clase.
2. Cuando el docente de una asignatura no avise de su retraso a clases, los estudiantes deberán esperar durante los primeros veinte minutos de la hora correspondiente. Si en el horario de clases están programadas dos o más horas consecutivas con el mismo docente, los estudiantes esperarán solamente los primeros veinte minutos de la primera hora.
3. Si un grupo completo no se presenta a clases, se considerará falta leve conforme a lo dispuesto por el artículo 220. En estos casos, el docente consignará inasistencia y reportará el caso a la persona responsable del programa académico.
4. Cuando un grupo incurra por segunda ocasión en la falta mencionada en la fracción tercera del presente artículo, se considerará falta grave conforme a lo dispuesto por el artículo 220, sujetándose cada estudiante a la aplicación de la sanción respectiva.



5. En los programas académicos de modalidad no escolarizada, debido a las características de la modalidad no existe control de asistencias.

ARTÍCULO 58. Del acompañamiento docente

1. En los programas académicos de licenciatura en modalidad escolarizada y mixta semestral, las clases deberán ser de forma presencial.
2. De manera excepcional, en los programas de licenciatura en modalidad mixta semestral, cuando se justifique por razones de índole académica o administrativa, la Jefatura de Área Académica con aprobación de la Dirección de Desarrollo Académico podrá autorizar que las sesiones se realicen a distancia a través de videoconferencia, debiendo en este caso garantizar la conectividad de todos los estudiantes del grupo primordialmente en los espacios físicos de la Universidad.
3. En los planes de estudio de licenciatura en modalidad mixta trimestral, maestrías y doctorado, en modalidad mixta, los estudiantes podrán elegir en cada sesión si asisten a la clase de forma presencial o a distancia a través de videoconferencia.
4. En los planes de estudio de la modalidad no escolarizada, no existen sesiones de clases. El acompañamiento docente se llevará a cabo a través del ecosistema tecnológico.
5. Durante las sesiones de videoconferencia y evaluaciones a través de esta modalidad, los docentes podrán solicitar a los estudiantes medidas que aseguren la identidad y la integridad académica.

Capítulo II. Del proceso de aprendizaje

ARTÍCULO 59. De las prácticas y actividades en laboratorios

Los programas académicos para el logro de las competencias cuentan con asignaturas que incluyen experiencias educativas como prácticas, actividades, asignaturas del área clínica y en hospitales. Estos espacios académicos y actividades cuentan con reglamentos, normativas y políticas internas, por lo que los estudiantes deben acatarlas.

ARTÍCULO 60. Del periodo de internado en la licenciatura en Médico Cirujano

1. El programa académico de la licenciatura en Médico Cirujano incluye la experiencia educativa del internado, con duración de 12 meses, en el noveno y décimo semestre, el cual tiene como objetivo principal consolidar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas mediante la práctica supervisada en dependencias del sector salud con convenios de colaboración con la Universidad.



2. Los estudiantes podrán iniciar el internado una vez que hayan acreditado todas las asignaturas del primero a octavo semestre del programa académico de la licenciatura en Médico Cirujano.
3. La asignación de los espacios para realizar el internado en dependencias del sector salud se realizará a través de los procedimientos establecidos por la Secretaría de Salud y la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud. El estudiante se sujetará a las plazas proporcionadas y las disposiciones para asignación de las mismas por parte de la Secretaría de Salud, en lo cual la Universidad no tiene injerencia.
4. La solicitud de plazas de internado deberá ser a través de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Veracruz y la tramitará la Universidad.
5. Es obligación del aspirante a realizar el internado en plazas del sector salud, cumplir con los requisitos que se mencionan a continuación para que se pueda solicitar su plaza:
 - I. No tener adeudos con la administración de la Universidad;
 - II. Tener acreditadas el 100% de las asignaturas conforme al plan de estudios hasta el ciclo cursado;
 - III. Presentar el examen psicométrico institucional y entregar los documentos requeridos, en las fechas establecidas por la Secretaría de Salud y la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Veracruz, en tiempo y forma, para que la Universidad pueda requerir su plaza;
 - IV. Se considerará aspirante al estudiante que esté inscrito en el octavo semestre y que cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones anteriores;
 - V. Si algún aspirante no desea plaza de internado, lo deberá notificar por escrito a la Jefatura de Área Académica de su licenciatura y podrá solicitarla en la siguiente promoción disponible;
 - VI. Si el aspirante desea tramitar su plaza de internado en la Comisión Interinstitucional Estatal para la Formación de Recursos Humanos en Salud de otro Estado de la República Mexicana, deberá solicitar por escrito a la Jefatura del Área Académica la información para realizar su trámite externo y la carta de no inconveniente en la Secretaría General Escolar. La Universidad no será responsable en el caso de que no sea aceptado el internado en el otro estado, esto implicará que el estudiante podrá tramitar plaza de internado por la Universidad hasta la siguiente promoción de internado, siempre y cuando haya disponibilidad en el sector;
 - VII. Si el aspirante deja libre la plaza de internado que la Universidad haya tramitado conforme a lo establecido en este Reglamento, tendrá el derecho de solicitarla por una segunda ocasión en la siguiente promoción, debiendo elegir al final de la generación que



corresponda y conforme lo establezca la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud;

- VIII. La selección de las plazas por los aspirantes a realizar el internado será por promedio, conforme a lo acordado por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud, en lo cual la Universidad no tiene injerencia. Una vez seleccionada la sede de plaza de internado no hay cambios ni permutas;
- IX. La liberación del internado solo será aceptada si hay total concordancia con su nombramiento de selección, de existir alguna razón de fuerza mayor para un cambio de institución de Salud, esta deberá ser conforme a los acuerdos de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Veracruz y deberá mediar acta entre la institución de salud y la Universidad, así como evidencia documental de la razón de fuerza mayor, y
- X. Todo lo no establecido en el presente artículo sobre las plazas de internado se resolverá conforme a los lineamientos de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud y normativa aplicable a la Secretaría de Salud.

Capítulo III. De los cursos de regularización

ARTÍCULO 61. De la oferta de los cursos de regularización

- 1. Los cursos de regularización son aquellos que se ofertan de manera individual o grupal, con la finalidad de que los estudiantes acrediten las asignaturas pendientes.
- 2. Podrán ofrecerse durante los ciclos regulares o en los periodos intersemestrales de verano e invierno, conforme a cada programa académico, exceptuando de los periodos intersemestrales aquellas asignaturas que por su naturaleza solo pueden impartirse en ciclos regulares.
- 3. Tendrán los efectos de una asignatura normal, bajo las regulaciones de inscripción, promoción, permanencia y reinscripción establecidos en el presente Reglamento y se ofertarán en los periodos de acuerdo con el calendario escolar respectivo.
- 4. Los cursos de regularización en primera oportunidad, en última oportunidad y pasantía, deberán cubrirse el 100% de las horas clase conforme al plan de estudio. En las demás oportunidades se podrá ofertar al 50% de las horas.

ARTÍCULO 62. De la inscripción a los cursos de regularización

- 1. Los estudiantes podrán inscribirse a cursos de regularización, siempre y cuando sean ofertados y deberán:
 - I. No tener adeudos con la administración de la Universidad;



- II. Realizar la solicitud de inscripción en Servicios Escolares, en el periodo señalado en el calendario escolar, y
 - III. Cubrir el pago del arancel correspondiente.
2. No se considerarán inscritos a los cursos de regularización a los estudiantes que no hayan cubierto el pago correspondiente al curso de regularización tres días naturales antes de la evaluación parcial.
 3. Si llegara a ser un curso en última oportunidad o pasantía, deberá contar con previa autorización de Secretaría General Escolar, conforme a lo establecido para tales efectos en el presente Reglamento.
 4. Los estudiantes podrán inscribirse a los cursos de regularización que soliciten, siempre y cuando el horario de dichas asignaturas lo permitan.

Capítulo IV. De la evaluación, acreditación y promoción académica

ARTÍCULO 63. De la evaluación de los aprendizajes

1. La evaluación de los aprendizajes es un proceso sistemático y continuo mediante el cual se valora el logro obtenido por los estudiantes en función de los objetivos, competencias y contenidos establecidos en la planeación académica de la asignatura.
2. La evaluación deberá ser formativa, acumulativa e integradora y considerar distintos tipos de evidencias que reflejen el desarrollo del aprendizaje a lo largo de la asignatura.
3. La calificación final de la asignatura se integrará a partir del conjunto de evidencias de aprendizaje e instrumentos de evaluación definidos en la planeación académica correspondiente.
4. Al inicio de cada ciclo escolar, los docentes deberán dar a conocer a los estudiantes la planeación académica de cada asignatura, la cual deberá contener, al menos, el objetivo de aprendizaje, los contenidos temáticos, la estrategia metodológica y el sistema de evaluación de los aprendizajes, incluyendo las evidencias, los instrumentos y los criterios de evaluación correspondientes.
5. Las evidencias de aprendizaje y los instrumentos de evaluación deberán ser congruentes con los objetivos y contenidos del programa académico. El personal docente evaluará con base en las evidencias previstas en las planeaciones académicas autorizadas. Si se requiere modificar la estrategia de evaluación establecida en la planeación académica, el docente deberá notificarlo al grupo, previa autorización de la persona responsable del programa académico.



ARTÍCULO 64. De los tipos de evaluación de los aprendizajes

1. Las evaluaciones de los aprendizajes en la Universidad comprenden:
 - I. Evaluaciones parciales: procesos que se realizan durante el desarrollo de las asignaturas, en el periodo señalado en el calendario escolar y que tienen por objeto valorar de manera continua y progresiva el avance de los estudiantes en el logro de los resultados de aprendizaje previstos en la planeación académica;
 - II. Evaluaciones ordinarias: procesos que se realizan al concluir las asignaturas en el periodo señalado en el calendario escolar y mediante los cuales se determina la calificación final y, en su caso, la acreditación de la asignatura;
 - III. Evaluaciones extraordinarias: procesos de evaluación mediante los cuales los estudiantes tienen la oportunidad de acreditar una asignatura cursada y no acreditada en el mismo ciclo escolar, conforme a los requisitos y periodos establecidos en el presente Reglamento y en el calendario escolar, Y
 - IV. Evaluaciones de título de suficiencia: proceso posterior a la reprobación de una asignatura, en el ciclo escolar vigente o de ciclos anteriores en el cual los estudiantes tienen la oportunidad de acreditar una asignatura reprobada; programado en el calendario escolar de la Universidad para los programas académicos que corresponda.
2. Las evaluaciones se aplicarán conforme a la modalidad y nivel educativo del programa académico y el calendario escolar respectivo, de la siguiente manera:
 - I. Licenciatura modalidad escolarizada y mixta semestral: las asignaturas comprenden una evaluación parcial y ordinaria, que en promedio conforman la calificación final de la asignatura. En caso de no acreditarla, se podrá solicitar evaluación extraordinaria o de título de suficiencia al final del ciclo escolar;
 - II. Licenciatura modalidad mixta trimestral y no escolarizada: las asignaturas comprenden únicamente la evaluación ordinaria, que corresponde a la calificación final. En caso de no acreditarla, se podrá solicitar evaluación extraordinaria o de título de suficiencia al final del ciclo escolar, y
 - III. Posgrado en todas sus modalidades: la asignatura comprende únicamente la evaluación ordinaria, que corresponde a la calificación final. No existe evaluación extraordinaria ni de título de suficiencia para posgrado.
3. Para los programas de licenciatura, las asignaturas identificadas como laboratorios, talleres y seminarios no cuentan con evaluación extraordinaria ni de título de suficiencia, por lo que será necesario recurrir a la asignatura para poderla acreditar.



ARTÍCULO 65. De la evaluación de aprendizajes mediante exámenes orales

1. La evaluación de aprendizajes por medio de exámenes, podrán realizarse en forma oral cuando la naturaleza de la asignatura o las circunstancias particulares del estudiante así lo justifiquen. La autorización deberá ser otorgada previamente por escrito por la persona responsable del programa académico.
2. Estas evaluaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. La aplicación de las evaluaciones deberá ser videograbada por el docente, a través de los medios institucionales destinados para ello, garantizando la integridad, calidad, seguridad y privacidad del registro, el cual deberá resguardarse en el ecosistema tecnológico para fines de transparencia, revisión y seguimiento;
 - II. Cuando la persona responsable del programa académico lo considere necesario, podrá designar a un sinodal, quien fungirá como observador del proceso;
 - III. Se deberá brindar al estudiante de manera inmediata posterior al examen oral una retroalimentación general sobre su desempeño y la calificación obtenida, y
 - IV. La falta de videograbación invalidará el examen oral.

ARTÍCULO 66. De la originalidad de las evidencias de aprendizaje

Las evidencias de aprendizaje deberán ser inéditas y de autoría del estudiante. En caso de detectar plagio, copia o uso de inteligencia artificial en contraposición a los lineamientos institucionales y principios de integridad académica, se asignará una calificación de 0 (cero) en el instrumento y se informará por escrito a la persona responsable del programa académico, anexando las pruebas correspondientes. Se aplicarán las sanciones estipuladas en el Reglamento.

ARTÍCULO 67. De los ajustes en evidencias de aprendizaje

Cuando así se justifique, el docente en conjunto con la persona responsable del programa académico podrá acordar ajustes en las evidencias de aprendizaje y en los criterios de evaluación, a fin de atender las condiciones de discapacidad de estudiantes.

ARTÍCULO 68. De las formalidades del proceso de evaluación

1. Las evaluaciones deberán realizarse en los periodos establecidos en el calendario escolar, conforme al nivel y modalidad del programa académico:
 - I. La programación de las evaluaciones parciales, ordinarias y extraordinarias de las licenciaturas escolarizadas y mixtas semestrales, será acordada por el personal docente y



los estudiantes. En caso de que la programación no se lleve a cabo en tiempo y forma, la Jefatura de Área Académica programará las fechas.

- II. Las evaluaciones de título de suficiencia, última oportunidad y pasantía de las licenciaturas escolarizadas y mixtas semestrales, así como las evaluaciones de las licenciaturas mixtas trimestrales y posgrado, se definirán por la persona responsable del programa académico en las fechas señaladas en el calendario escolar correspondiente.
2. Si el docente por causas de fuerza mayor no puede asistir a la evaluación, la persona responsable del programa académico podrá tomar las medidas necesarias para que se celebre la evaluación. En caso de que sea indispensable la presencia del docente, deberá reprogramarla, informando a los estudiantes y a Secretaría General Escolar.
3. Si un estudiante no puede asistir a la evaluación, deberá realizar el proceso de justificación de la inasistencia con la persona responsable del programa correspondiente, siempre y cuando proceda conforme a lo establecido para ello en el presente Reglamento.
4. Las evaluaciones no podrán iniciar antes de las 07:00 horas, ni concluir después de las 22:00 horas.
5. El docente será responsable de garantizar la retroalimentación oportuna sobre el desempeño del estudiante en cada una de las evidencias de aprendizaje y de las evaluaciones realizadas, conservando por lo menos 10 días naturales posteriores a la captura de la calificación correspondiente, los documentos físicos y/o electrónicos que sustenten la calificación asignada. En el caso de las evidencias que se encuentran en el ecosistema tecnológico institucional, la Universidad conservará la información por el mismo plazo.

ARTÍCULO 69. De los requisitos para poder ser evaluado

Los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser evaluados en las asignaturas, según el tipo de evaluación:

- I. Evaluación parcial: estar inscrito en el ciclo escolar y en la asignatura correspondiente;
- II. Evaluación ordinaria:
 - a) Haya cursado la asignatura en el ciclo escolar vigente, y
 - b) Haya cumplido con el porcentaje mínimo de asistencia del 80% de clases. No aplica en programas no escolarizados.
- III. Evaluación extraordinaria:
 - a) Haya cursado y no acreditado la asignatura en el ciclo escolar vigente;
 - b) No tenga adeudos con la administración de la Universidad;



- c) Realice la solicitud ante Servicios Escolares en el periodo señalado para ello en el calendario escolar, y
 - d) Cubra el pago del arancel correspondiente.
- IV. Evaluación de título de suficiencia:
- a) Haya cursado y no aprobado la asignatura en el ciclo vigente o en cualquier ciclo escolar anterior;
 - b) No tenga adeudos con la administración de la Universidad;
 - c) Realice la solicitud ante Servicios Escolares en el periodo señalado para ello en el calendario escolar, y
 - d) Cubra el pago del arancel correspondiente.

ARTÍCULO 70. De la cancelación de la solicitud de evaluación extraordinaria o de título de suficiencia

1. Para cancelar la solicitud de evaluación extraordinaria o de título de suficiencia, en cualquier oportunidad a la que corresponda, el estudiante deberá realizar su solicitud ante Servicios Escolares, tres días hábiles antes de la fecha y hora asignada para la evaluación. En este caso, se procederá con el reembolso del pago efectuado.
2. Si el estudiante no realiza la cancelación de la evaluación extraordinaria o de título de suficiencia, aunque no se presente en la fecha programada o si no realiza el pago correspondiente en tiempo y forma, deberá cubrir el arancel y se le asignará una calificación de 0 (cero). En caso de que la evaluación extraordinaria o de título de suficiencia implicada sea en última oportunidad o pasantía, se procederá a la baja del estudiante conforme al Reglamento.

ARTÍCULO 71. De la prohibición de exención

Ningún estudiante estará exento de presentar ningún tipo de evaluación, aun cuando haya destacado por su cumplimiento, participación o calidad en los trabajos presentados.

ARTÍCULO 72. Del registro de las calificaciones

1. Las calificaciones de las asignaturas son la expresión numérica del aprovechamiento obtenido por el estudiante.
2. Las calificaciones se registrarán conforme a los siguientes criterios:
 - I. La calificación mínima aprobatoria es 6 (seis);



- II. Las calificaciones parcial y ordinaria se registrarán en una escala de 0 (cero) a 10 (diez), con un decimal, y
- III. La calificación final aprobatoria de la asignatura, con fracciones de .5 o superiores, se redondeará al número entero inmediato superior. Las calificaciones reprobatorias no se redondean.

ARTÍCULO 73. De la consulta de calificaciones

1. Los estudiantes podrán consultar sus calificaciones en los servicios institucionales en línea, conforme a lo siguiente:
 - I. Licenciaturas en todas las modalidades, a más tardar cinco días naturales después de haber finalizado el periodo de evaluación correspondiente, y
 - II. Posgrado en todas sus modalidades, a más tardar 15 días naturales después de concluida la asignatura.
2. En todos los casos los estudiantes tendrán derecho a recibir retroalimentación por parte del docente antes de la entrega oficial de las calificaciones.

ARTÍCULO 74. Del reporte de calificaciones

Todas las actas de calificaciones deberán ser entregadas por los responsables de los programas académicos a Servicios Escolares conforme a los procedimientos y plazos establecidos en su manual.

ARTÍCULO 75. Del número de oportunidades para acreditar las asignaturas

Los estudiantes disponen del siguiente número de oportunidades para acreditar cada asignatura:

- I. Seis oportunidades para licenciatura en todas las modalidades, o
- II. Tres oportunidades para posgrado en todas las modalidades.

ARTÍCULO 76. De la última oportunidad para acreditar las asignaturas

1. La última oportunidad es la evaluación final que puede solicitar un estudiante para acreditar las asignaturas que no ha aprobado, antes de causar baja definitiva del programa académico. Es la última de las oportunidades de acreditación conforme al artículo anterior.
2. El estudiante podrá cursar la asignatura en un ciclo escolar regular o intersemestral, siempre y cuando la asignatura sea ofertada por la Universidad o presentar evaluación en última oportunidad en el periodo de evaluación de título de suficiencia.



3. Para poder cursar o presentar una asignatura en última oportunidad, el estudiante deberá realizar la solicitud mediante escrito a Secretaría General Escolar, quien revisará el caso y emitirá la autorización correspondiente.
4. Las evaluaciones en última oportunidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. La persona responsable del programa académico informará al estudiante el proceso de evaluación conforme a la opción solicitada;
 - II. Las evidencias de aprendizaje que conformen la evaluación deberán presentarse por escrito o, en su caso, mediante registros digitales, videgrabaciones u otros medios tecnológicos que permitan comprobar de manera verificable y auténtica el desempeño del estudiante y serán evaluadas por un Comité de Evaluación Académica, integrado por el docente titular y dos miembros del Equipo de Trabajo Académico designados por la persona responsable del programa académico;
 - III. Cada miembro del Comité calificará por separado las evidencias de aprendizaje y asignará la calificación de manera individual en un plazo de tres días hábiles;
 - IV. Se levantará un acta de evaluación describiendo el proceso, las calificaciones asignadas por el jurado, la calificación final que se determinará por el promedio de las tres calificaciones del Comité y la retroalimentación general de la evaluación;
 - V. El resultado de la evaluación y la retroalimentación serán informados al estudiante por la persona responsable del programa académico;
 - VI. El acta de evaluación se entregará a Secretaría General Escolar para su integración al expediente;
 - VII. En caso de no aprobar una última oportunidad de cualquier asignatura del programa académico, el estudiante causará baja reglamentaria definitiva del mismo, aplicada por Secretaría General Escolar, y
 - VIII. No tendrán validez los procesos de evaluación en la última oportunidad en los que no se respete el proceso antes descrito.

ARTÍCULO 77. De la oportunidad por pasantía

1. De manera excepcional se otorgará una oportunidad adicional a las establecidas en el artículo 75, a los estudiantes que tengan pendiente acreditar la última asignatura del plan de estudios, para concluir el 100% de los créditos y que hayan solicitado y no aprobado la asignatura en la última oportunidad.
2. Esta evaluación se rige por los mismos lineamientos para la acreditación de asignaturas en última oportunidad establecidos en el artículo 76.



3. En caso de no aprobar una oportunidad por pasantía el estudiante causará baja reglamentaria definitiva del mismo, aplicada por Secretaría General Escolar.

ARTÍCULO 78. De la evaluación de asignaturas en el periodo de internado

1. La evaluación de las asignaturas del periodo de internado tiene como finalidad valorar integralmente el desempeño académico, clínico, profesional y ético del estudiante del programa académico de la licenciatura en Médico Cirujano, en escenarios reales de atención a la salud.
2. Dicha evaluación se basará en el cumplimiento de las competencias establecidas en el plan de estudios, se apegará a lo dispuesto en el programa académico de internado de pregrado y en el presente Reglamento.
3. El docente de cada asignatura, el cual corresponde a cada módulo de rotación, es el responsable de realizar la evaluación de cada estudiante.
4. Al final del periodo de internado se recibirán las calificaciones resultado de las evaluaciones de las asignaturas cursadas, a través de las liberaciones emitidas por la autoridad correspondiente.
5. Las calificaciones serán registradas por Secretaría General Escolar, utilizando una escala de 0 (cero) a 10 (diez) y la calificación mínima aprobatoria será de 7 (siete).
6. Las asignaturas del periodo de internado que son cursadas en la Universidad se realizarán de manera regular y se apegarán para su acreditación a los requisitos, criterios y periodos establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 79. De las particularidades de la evaluación en los programas de doctorado

1. Las asignaturas podrán ser evaluadas por el docente titular o por el Comité Doctoral.
2. Las evaluaciones de las asignaturas evaluadas por el docente titular serán registradas en el acta de calificaciones correspondiente y entregadas a Servicios Escolares conforme a su manual.
3. Las evaluaciones de las asignaturas evaluadas por el Comité Doctoral cumplirán las siguientes formalidades:
 - I. El Comité Doctoral estará integrado por el director de tesis y sinodales asignados por la Coordinación de Posgrado;
 - II. Cada miembro del Comité evaluará las evidencias por individual y asignará una calificación;
 - III. Se levantará un acta de evaluación doctoral donde se describirán los elementos de la evaluación y las calificaciones asignadas por los integrantes del Comité;
 - IV. El resultado de la evaluación y la retroalimentación serán informados al estudiante por la Coordinación de Posgrado;



- V. La calificación final será registrada en el acta de calificaciones por el director de tesis, y
 - VI. El acta de calificaciones junto con las respectivas actas de evaluación doctoral, serán entregadas a Servicios Escolares.
4. En todos los casos, las evaluaciones de doctorado respetarán los criterios descritos previamente en este capítulo.

ARTÍCULO 80. De las revisiones de evaluación de las asignaturas

- 1. Los estudiantes podrán solicitar la revisión de cualquier proceso de evaluación de asignaturas a través de un escrito dirigido a la persona responsable del programa académico, a más tardar diez días naturales a partir de que se publicó oficialmente el resultado que se desea aclarar. En la solicitud deberá explicar con claridad las razones por las cuales considera que debe modificarse su calificación.
- 2. En caso de que no proceda la revisión porque se rebasó el plazo para su solicitud, la persona responsable del programa académico deberá informar al estudiante de esta situación por escrito, explicando las razones de la no procedencia.
- 3. Solicitada la revisión, el estudiante no deberá abordar el tema con el docente titular de la asignatura, ni con el Comité de Evaluación Académica designado, de hacerlo la persona responsable del programa académico anularán la revisión.
- 4. La revisión de evaluaciones se sujetará a las siguientes formalidades:
 - I. La persona responsable del programa académico solicitará al docente titular la entrega de los criterios e instrumentos de evaluación, así como las evidencias de aprendizaje del estudiante en cuestión para proceder a su revisión. El docente titular no podrá formar parte de Comité de Evaluación Académica;
 - II. La persona responsable del programa académico coordinará la revisión y convocará al Comité de Evaluación Académica a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de la recepción de la solicitud;
 - III. En la revisión deberá estar presente la persona responsable del programa académico, quien no emitirá juicio;
 - IV. La persona responsable del programa académico presentará los criterios, instrumentos de evaluación y evidencias de aprendizaje al Comité sin indicar el nombre del docente titular ni del estudiante. El Comité deliberará libremente y por separado;
 - V. En la revisión, el Comité responderá a lo solicitado por el estudiante y cualquier otro elemento considerado como relevante por el Comité, explicando el por qué procede o no la modificación de la calificación;



- VI. Se levantará un acta de la revisión, conforme al manual de servicios escolares, donde se describirá el proceso, se dará respuesta a la solicitud del estudiante, se informará cualquier elemento adicional evaluado por el Comité para determinar la calificación, se notificarán las calificaciones asignadas por cada miembro del Comité y la calificación final, la cual se determinará por el promedio de las tres calificaciones;
 - VII. El resultado de la revisión y la retroalimentación serán informados al estudiante por la persona responsable del programa académico;
 - VIII. La solicitud de revisión realizada por el estudiante y el acta de revisión se entregarán a Secretaría General Escolar para la verificación de los requisitos previamente señalados, la integración al expediente y la modificación de la calificación, si así procede;
 - IX. No se podrá disminuir la calificación previamente obtenida por el estudiante como resultado de la revisión. En estos casos se anotará en el acta de revisión la calificación obtenida, señalando que conforme al Reglamento no se procederá a la modificación, y
 - X. No se reconocerán los procesos de revisión que no se apeguen a lo dispuesto.
5. En el caso de inconformidad con la calificación obtenida en las asignaturas correspondientes al periodo de internado en la licenciatura en Médico Cirujano, aplicará lo establecido en los procedimientos de la instancia que emitió la calificación.

ARTÍCULO 81. De la verificación de identidad y aprendizajes

- 1. La Universidad podrá implementar procedimientos de verificación de identidad y aprendizajes para corroborar que los estudiantes que cursen programas académicos no escolarizados o asignaturas impartidas a distancia o mediante videoconferencia, sean los autores de las evidencias de aprendizaje presentadas y demuestren el dominio de los resultados de aprendizaje.
- 2. Las disposiciones para la verificación de identidad y aprendizajes serán las siguientes:
 - I. Los procedimientos de verificación de identidad y aprendizajes de los estudiantes podrán ser solicitados a la persona responsable del programa académico por el docente titular de una asignatura o seleccionados de forma aleatoria por el Comité de Evaluación Académica;
 - II. Solo se podrán seleccionar para este procedimiento asignaturas del ciclo escolar vigente o que acaban de concluir, siempre y cuando el estudiante no se encuentre inscrito al siguiente ciclo o haya iniciado el mismo;
 - III. La persona responsable del programa académico coordinará el procedimiento y convocará al Comité de Evaluación Académica;
 - IV. El procedimiento se aplicará mediante protocolo de videoconferencia con verificación de identidad, donde el estudiante deberá explicar las evidencias de aprendizaje seleccionadas



al Comité, de manera síncrona y oral. En casos excepcionales, podrá exigirse presencia física en la Universidad para realizar el proceso;

- V. La fecha de participación se notificará al estudiante con al menos 7 días hábiles de anticipación;
- VI. La sesión deberá ser videograbada a través de los medios institucionales destinados para ello, garantizando la integridad, calidad, seguridad y privacidad del registro, el cual deberá resguardarse en el ecosistema tecnológico para fines de transparencia, revisión y seguimiento;
- VII. En el procedimiento deberá estar presente a la persona responsable del programa académico, quien no emitirá juicio;
- VIII. Si se detecta inconsistencia entre el desempeño del estudiante y las evidencias presentadas, el Comité justificará las inconsistencias encontradas a partir de elementos evaluados y podrá modificar la calificación;
- IX. El Comité levantará un acta de verificación conforme al manual de servicios escolares, donde se describirá el proceso, los elementos evaluados por el Comité para determinar la calificación, se notificarán las calificaciones asignadas por cada miembro del Comité y la calificación final, la cual se determinará por el promedio de las tres calificaciones;
- X. Se deberá brindar al estudiante de manera inmediata posterior a la sesión una retroalimentación general sobre su desempeño y la calificación obtenida;
- XI. El acta de verificación se entregará a Secretaría General Escolar para la confirmar el cumplimiento de los requisitos previamente señalados, la integración al expediente y la modificación de la calificación, si así procede, y
- XII. No se reconocerán los procesos de revisión que no se apeguen a lo dispuesto.

ARTÍCULO 82. De la seriación de las asignaturas

- 1. La seriación de asignaturas es la relación académica establecida en el plan de estudios mediante la cual una asignatura se considera requisito previo para cursar otro, por razones de continuidad disciplinar, complejidad de contenidos o desarrollo progresivo de competencias.
- 2. Las asignaturas seriadas deberán cursarse y acreditarse en el orden establecido, conforme a lo dispuesto en el plan de estudios. La no aprobación de una asignatura seriada impedirá al estudiante cursar la asignatura subsecuente hasta acreditar la asignatura prerrequisito.



ARTÍCULO 83. De la acreditación de las asignaturas básicas como prerequisite para cursar asignaturas clínicas en la licenciatura en Médico Cirujano

1. En el programa académico de licenciatura en Médico Cirujano, la acreditación de las asignaturas básicas constituye un requisito indispensable para cursar asignaturas clínicas contempladas en el plan de estudios.
2. Se entenderá por asignaturas básicas a aquellas que integran los fundamentos científicos y biomédicos de la práctica médica. Las asignaturas básicas son: Anatomía humana I y II, Histología humana, Embriología humana, Bioquímica, Fisiología humana I y II, Microbiología, Biología molecular, Parasitología, Inmunología, Farmacología, Genética, Anatomía patológica, Fisiopatología e Introducción a la clínica.
3. Los estudiantes de Médico Cirujano no podrán cursar ninguna asignatura del área clínica, sin haber acreditado previamente la totalidad de las asignaturas básicas de los ciclos anteriores. Las asignaturas del área clínica son las siguientes:
 - I. Tercer semestre: Psicología médica, salud deportiva y educación quirúrgica;
 - II. Cuarto semestre: Niño sano, Imagenología, Taller de simulación médica, Taller de terapéutica farmacológica;
 - III. Quinto semestre: Nefrología, infectología, endocrinología, hematología, cardiología, neumología, ginecología y dermatología;
 - IV. Sexto semestre: Taller clínico de medicina interna, pediatría, obstetricia, gastroenterología, oftalmología, otorrinolaringología y psiquiatría, y
 - V. Séptimo semestre: Neurología, atención básica de urgencias y desastres, nutrición enteral y parenteral, Taller clínico de pediatría, Taller clínico de ginecología y obstetricia, urología, ortopedia y traumatología y cirugía.
4. Esta disposición responde a la necesidad de garantizar una formación médica progresiva, segura y ética, y está fundamentada en criterios pedagógicos, científicos y en las disposiciones establecidas por las autoridades educativas y organismos de acreditación pertinentes.
5. La omisión de este requisito anulará la validez de la inscripción a la asignatura clínica correspondiente, y el estudiante deberá cursarlo en el periodo escolar posterior correspondiente, conforme al plan de estudios.
6. Cualquier excepción a lo establecido en el presente artículo deberá ser autorizada por la Jefatura de Área Académica y Secretaría General Escolar, previo análisis individual del caso y con resolución por escrito.



ARTÍCULO 84. De la promoción entre ciclos escolares

1. En el caso de los programas académicos con estructura obligatoria en cada ciclo escolar, el estudiante podrá avanzar de ciclo, conforme a las características del plan de estudios y su seriación.
2. En el caso de los programas académicos con estructura flexible y combinada, los estudiantes podrán avanzar con asignaturas de ciclos posteriores conforme a las trayectorias ideales declaradas en los planes de estudio.
3. Además, para avanzar con asignaturas de ciclos posteriores los estudiantes deberán:
 - I. En las licenciaturas en todas las modalidades:
 - a) No tener más de tres asignaturas no acreditadas del ciclo anterior o cinco asignaturas o más no acreditadas en el total de los ciclos cursados.
 - b) Tener acreditadas a partir del sexto ciclo, todas las asignaturas del primer al tercer ciclo de la trayectoria ideal del plan de estudios, exceptuando aquellos casos de ingreso por equivalencia o revalidación de estudios, ingreso en segunda convocatoria y de movilidad académica.
 - II. En la licenciatura en Médico Cirujano, adicional a lo establecido en las fracciones anteriores, los estudiantes deberán tener acreditadas todas las asignaturas de primero a octavo semestre para iniciar el periodo de internado, que comprende el noveno y décimo semestre de la licenciatura.
 - III. En las maestrías en todas sus modalidades. No tener más de tres asignaturas no acreditadas o dadas de baja, de los ciclos cursados.
 - IV. En los doctorados en todas sus modalidades. No tener asignaturas no acreditadas de los ciclos cursados.

Capítulo V. De la justificación de inasistencias

ARTÍCULO 85. De las causas de justificación de inasistencias

1. La justificación de inasistencias de los estudiantes es función exclusiva de Secretaría General Escolar, previa recepción de los requisitos por parte de los responsables de los programas académicos.
2. Será válida la justificación de inasistencias a clases de los estudiantes en los siguientes casos:
 - I. Enfermedad o tratamiento médico que amerite incapacidad o reposo absoluto;
 - II. Intervención quirúrgica;



- III. Cita médica de urgencia u hospitalización;
- IV. Deceso de algún familiar en línea recta o colateral;
- V. Circunstancia excepcional o de fuerza mayor debidamente acreditada, tales como citaciones judiciales, trámites legales de carácter obligatorio, trámites migratorios o citas consulares, emergencias familiares graves, desastres naturales, afectaciones severas en los medios de transporte u otras circunstancias análogas que imposibiliten el cumplimiento oportuno de las obligaciones académicas;
- VI. Participación en actividad académica autorizada;
- VII. Representación oficial de la Universidad, y
- VIII. Compromiso laboral. Solo aplica para los programas académicos de licenciatura en modalidad mixta trimestral y posgrado.

ARTÍCULO 86. De la documentación comprobatoria

1. La documentación comprobatoria que deberá acompañar la solicitud de justificación de inasistencias será la siguiente:
 - I. Para los casos referentes a condiciones de salud de las fracciones I, II y III del artículo anterior, se deberá entregar un certificado emitido por el médico tratante en hoja membretada, con sello, firma autógrafa, número de cédula profesional y datos de contacto, donde se describa la situación de salud, se especifique el diagnóstico y el periodo de incapacidad o reposo.

No se aceptan certificados con tachaduras, correcciones o anotaciones adicionales a las del documento original.

En caso de no especificar el periodo de incapacidad o reposo, solo se justificará la inasistencia del día de la consulta, asistencia a tratamiento, a cirugía o al área de urgencias;
 - II. Para el caso de deceso de algún familiar en línea recta o colateral, deberá presentarse copia fotostática del certificado de defunción o equivalente. En este caso se justificarán tres días de inasistencias;
 - III. Para el caso de circunstancia excepcional o de fuerza mayor comprobable, se deberá presentar un oficio elaborado por el estudiante con firma autógrafa y en caso de ser menor de edad con visto bueno del padre, madre o tutor, donde se describa la situación y se deberá acompañar de pruebas que puedan demostrar el hecho;

La documentación estará sujeta a valoración y se podrá solicitar más información o documentación para sustentar la solicitud;



- IV. Para los casos correspondientes a las fracciones VI y VII del artículo anterior, la persona responsable del programa académico indicará a los estudiantes al momento de la autorización de la actividad, el documento que deberán de presentar para comprobar la asistencia;

Se autorizará la asistencia a eventos y actividades culturales, pastorales y deportivos, a los estudiantes que sean integrantes de selecciones deportivas, que participen en grupos o talleres pastorales, culturales y artísticos de la Universidad. La persona encargada del área a la que corresponda la actividad será la responsable de realizar la gestión del justificante en Secretaría General Escolar y notificar a la persona responsable del programa académico, y

- V. Para el caso de compromiso laboral se deberá entregar una constancia emitida por el jefe inmediato del estudiante, en hoja membretada, firma autógrafa, datos de contacto, especificando la fecha, hora y la actividad de trabajo que se realizó y por la cual no pudo asistir a clases. Solo se justificará por esta causa un día por ciclo escolar en los programas académicos que procede.

ARTÍCULO 87. Del proceso de solicitud

La justificación de inasistencias se apegará a los siguientes pasos:

- I. El estudiante deberá llenar el formato de solicitud de justificación de inasistencia conforme al manual de servicios escolares y entregar la documentación comprobatoria según corresponda conforme a lo establecido en los artículos 85 y 86, a la persona responsable del programa académico o área a la que corresponda la actividad, a más tardar 3 días hábiles a partir del retorno a las actividades académicas;
- II. Se enviarán a la Secretaría General Escolar las solicitudes de justificación de los estudiantes para su validación y aplicación;
- III. En caso de que proceda la justificación, los docentes serán notificados por la persona responsable del programa académico, para la reprogramación de la entrega de las evidencias de aprendizaje de la inasistencia justificada;
- IV. En los casos que el documento comprobatorio no sea aprobado, el estudiante será informado del resultado por la persona responsable del programa académico, en un plazo no mayor a 10 días hábiles después de realizar la solicitud de justificación de inasistencia, y
- V. Los estudiantes cuentan con 5 días hábiles a partir de haber sido notificados del resultado para complementar la documentación comprobatoria no aprobada, conforme a lo señalado y pueda ingresar de nuevo la solicitud de justificación.



ARTÍCULO 88. De la recepción de evidencias de aprendizaje extemporáneas

1. Los estudiantes tendrán la posibilidad de presentar las evidencias de aprendizaje no entregadas, siempre y cuando hayan realizado el proceso de justificación de la inasistencia conforme al presente Reglamento.
2. La persona responsable del programa académico informará a los docentes sobre las inasistencias justificadas para que puedan recibir las evidencias de aprendizaje correspondientes.
3. El docente acordará con el estudiante los criterios para la entrega de las evidencias de aprendizaje. En caso de que el estudiante no las entregue en el tiempo y la forma en que le fue autorizado, ya no se le concederá la oportunidad de entregarlas posteriormente.

ARTÍCULO 89. De la aplicación de evaluaciones extemporáneas

1. Las evaluaciones correspondientes a inasistencias justificadas podrán aplicarse de forma extemporánea, bajo los siguientes criterios:
 - I. Si es una evaluación parcial, se aplicará en un periodo no mayor a diez días hábiles a la reincorporación del estudiante;
 - II. Si es una evaluación ordinaria, se aplicará en el periodo de evaluaciones extraordinarias con carácter de ordinario;
 - III. Si es una evaluación extraordinaria, previamente solicitada, se aplicará en el periodo de evaluaciones de título de suficiencia con carácter de extraordinario;
 - IV. Si es una evaluación de título de suficiencia, previamente solicitada, se aplicará en un periodo no mayor a diez días hábiles a la reincorporación del estudiante, y
 - V. Si es una evaluación de última oportunidad o pasantía, se aplicará en un periodo no mayor a diez días hábiles a su reincorporación del estudiante.
2. Serán anuladas las evaluaciones que sin autorización se apliquen fuera de los periodos indicados.

ARTÍCULO 90. De la falsificación de documentos en solicitudes de justificantes

La falsificación de certificados médicos, de defunción, constancias laborales, otro documento o casos similares, que se presente para la justificación de inasistencias, no serán autorizados, se consideran una falta y se aplicará lo establecido para tales efectos en el Título VIII del presente Reglamento.



Capítulo VI. De las prácticas profesionales

ARTÍCULO 91. De los objetivos de las prácticas profesionales

Las prácticas profesionales tienen como objetivo:

- I. Contribuir a la formación profesional de los estudiantes de licenciatura, a través de la aplicación de conocimientos, habilidades, actitudes, aptitudes y valores, en el ambiente laboral;
- II. Enriquecer los contenidos aprendidos por los estudiantes en el aula, a través de su participación en el campo profesional, y
- III. Vincular a los estudiantes con experiencias profesionales dentro de organizaciones, a partir del desarrollo de competencias propias del perfil de egreso.

ARTÍCULO 92. De las modalidades de implementación de las prácticas profesionales

1. Los programas de prácticas profesionales se implementarán:
 - I. Por medio de asignaturas de licenciatura designadas para ello, en los programas académicos que realizan los estudiantes de licenciatura, y
 - II. Como oportunidades en el proceso de formación profesional de los estudiantes de licenciatura, promovidas por alguna empresa u organismo público o privado.
2. Las asignaturas de los programas académicos de licenciatura que contemplen prácticas profesionales se considerarán como cualquier otra asignatura, por lo que se regirán por las normas establecidas en el presente Reglamento y se llevarán a cabo conforme al calendario escolar de la Universidad.
3. Cada área académica deberá contar con un manual de prácticas profesionales, con base en las orientaciones institucionales definidas para tales efectos.

ARTÍCULO 93. De la relación entre el estudiante y la empresa u organismo

1. No se establecerá ninguna relación, obligación o compromiso de orden laboral entre los estudiantes y la empresa u organismo en donde se realicen las prácticas profesionales.
2. Los estudiantes no recibirán remuneración económica alguna. De manera excepcional la empresa u organismo podrá otorgar recursos económicos y apoyos para transporte y alimentación a los estudiantes.



ARTÍCULO 94. De las condiciones de prestación de las prácticas profesionales

1. Los estudiantes estarán protegidos contra accidentes por el seguro escolar correspondiente durante la realización de las prácticas profesionales.
2. En caso de que las prácticas se realicen al egreso y antes de la titulación, será responsabilidad del egresado contratar seguro de gastos médicos y accidentes, en caso de que lo solicite la empresa u organismo para su admisión en el programa.
3. Es obligación de los estudiantes, cumplir con el número de horas establecidas para la realización de las prácticas profesionales y entregar los reportes como evidencia del desarrollo de estas.
4. Durante las prácticas profesionales, los estudiantes estarán sujetos a la normativa interna de la empresa u organismo correspondiente, así como a los derechos, obligaciones, faltas y sanciones establecidos en el presente Reglamento, además de aquellas sanciones que sean consideradas en los manuales específicos de cada área académica.

Capítulo VII. De los reconocimientos académicos

ARTÍCULO 95. De los tipos de reconocimientos académicos

En consonancia con el ideario de la Universidad, se instituyen los siguientes reconocimientos académicos, los cuales se otorgan a las personas egresadas cuyo desempeño como integrantes de la comunidad universitaria contribuya al cumplimiento de la misión institucional y al fortalecimiento de la calidad educativa:

- I. *Magna Cum Laude*;
- II. *Cum Laude*, y
- III. Padre Antonio Torrente Viver, Sch. P.

ARTÍCULO 96. Del reconocimiento *Magna Cum Laude*

1. El reconocimiento *Magna Cum Laude* es la máxima distinción de excelencia académica que otorga la Universidad al egresado del programa académico que obtenga el promedio más alto de su generación, siempre que sea superior a 9.5 (nueve punto cinco) y haya acreditado todas las asignaturas en primera oportunidad.
2. En caso de empate entre dos o más egresados, el reconocimiento se otorgará a cada uno de ellos.
3. Este reconocimiento se entregará en las ceremonias de graduación mediante la expedición del diploma correspondiente.



ARTÍCULO 97. Del reconocimiento *Cum laude*

1. El reconocimiento *Cum Laude* es una distinción de excelencia académica que otorga la Universidad a los egresados que obtengan un promedio general igual o superior a 9.5 (nueve punto cinco), que hayan acreditado todas las asignaturas del programa académico en primera oportunidad y que no sea acreedor al reconocimiento *Magna Cum Laude*.
2. Este reconocimiento se entregará en las ceremonias de graduación mediante la expedición del diploma correspondiente.

ARTÍCULO 98. De la mención especial Padre Antonio Torrente Viver, Sch. P.

1. La mención especial Padre Antonio Torrente Viver, Sch. P. es una distinción que se otorga al egresado al momento de su titulación, cuando cumple con los siguientes requisitos:
 - I. Contar con un promedio general igual o superior a 9.5 (nueve punto cinco) y haber acreditado todas las asignaturas del programa académico en primera oportunidad;
 - II. Que el jurado determine por unanimidad que la réplica de la tesis, trabajo práctico o informe sobre el servicio social es de excelencia, atendiendo al manejo de los aspectos teóricos o teórico-prácticos y a la solidez del criterio profesional demostrado, y
 - III. Para la licenciatura en Médico Cirujano, además de los requisitos señalados en la fracción I, que el Comité que autoriza el trabajo de investigación determine por unanimidad que es un trabajo de excelencia, atendiendo al manejo de los aspectos teóricos o teórico-prácticos y a la solidez del criterio profesional demostrado.
2. Este reconocimiento se otorgará durante el examen profesional o acto protocolario en el caso de la licenciatura en Médico Cirujano, mediante la expedición del diploma correspondiente.

TÍTULO IV. DE LAS EXPERIENCIAS DE INTERNACIONALIZACIÓN

Capítulo I. De las disposiciones generales

ARTÍCULO 99. Del propósito de las experiencias de internacionalización en la Universidad

El presente apartado tiene como propósito regular los procesos de las experiencias de internacionalización de los estudiantes participantes por parte de la Universidad y de los estudiantes visitantes de otras instituciones educativas nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 100. De la oferta de las experiencias de internacionalización

1. La Universidad ofrece a los estudiantes las siguientes experiencias nacionales o internacionales para fortalecer su formación académica:



- I. Movilidad académica:
 - a) Estancias de estudio presenciales;
 - b) Estancias de estudio a distancia;
 - c) Programas académicos para un segundo grado, y
 - d) Estancias de investigación.
 - II. Experiencias adicionales al programa académico.
2. Las opciones de experiencias para los estudiantes participantes dependerán de la oferta de las instituciones de destino, la concordancia con la oferta de la Universidad y los convenios establecidos para tales efectos.
 3. La oferta de experiencias de internacionalización se actualiza continuamente conforme a los recursos institucionales y los convenios de colaboración vigentes aplicables para dichos efectos.
 4. Los requisitos y procesos de participación en las experiencias de internacionalización se describen con detalle en el manual de internacionalización.
 5. Los estudiantes participantes deberán cubrir los gastos que se generen a partir de los requisitos y procesos de la institución de destino o del país de la experiencia que pretende realizar.

ARTÍCULO 101. De los convenios de internacionalización

1. La Universidad establecerá alianzas con otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales, por medio de convenios bilaterales o en el marco de un convenio general, para facilitar las experiencias de internacionalización.
2. Las condiciones, términos y requisitos adicionales a los establecidos en el presente Reglamento para las experiencias de internacionalización, serán establecidos en los convenios generales o bilaterales firmados con las instituciones de destino.

Capítulo II. De la movilidad académica

Sección I. Del proceso y requisitos generales

ARTÍCULO 102. De los requisitos generales para participar en el programa de movilidad académica

Los estudiantes interesados en participar en el programa de movilidad académica deberán cumplir al momento de realizar la solicitud, con los siguientes requisitos generales:

- I. Estar cursando del segundo ciclo en adelante de un programa académico en la Universidad;



- II. Tener al momento de la solicitud un promedio general mínimo de 8.0 (ocho punto cero);
- III. Tener acreditadas todas las asignaturas de los ciclos anteriores al momento de realizar la solicitud;
- IV. Contar con el dominio del idioma que requiere la institución de destino o el país de la experiencia que pretende realizar, y
- V. Si se trata de un estudiante extranjero, que radica en el territorio mexicano, deberá acreditar su estancia legal en el país, a través del documento migratorio correspondiente.

ARTÍCULO 103. Del procedimiento de solicitud para el programa de movilidad académica

1. Las convocatorias y el procedimiento del programa de movilidad académica serán publicados en los servicios institucionales en línea de la Universidad.
2. Los estudiantes interesados en participar en el programa de movilidad académica deberán:
 - I. Obtener la autorización de la persona responsable del programa académico respecto a las opciones de instituciones destino, y
 - II. Entregar la solicitud y documentación señalada en la convocatoria emitida por la Coordinación de Internacionalización, en el periodo señalado en la misma.
3. La solicitud para participar en el programa de movilidad académica deberá presentarse al menos un ciclo escolar antes de aquel en que se pretenda iniciar.
4. El programa de movilidad académica comprenderá las siguientes fases:
 - I. Selección de los participantes;
 - II. La aceptación por la institución de destino;
 - III. La estancia de movilidad académica en la institución de destino, y
 - IV. La reincorporación de los participantes en la institución de origen.

ARTÍCULO 104. Del proceso para la autorización de la participación en el programa de movilidad académica

1. Para que la Universidad autorice la participación del estudiante en el programa de movilidad académica:
 - I. Se realizará una evaluación y entrevista psicométrica al aspirante, el cual deberá obtener una recomendación favorable;
 - II. Se corroborará que el aspirante cumpla con cualquier requisito establecido por la institución de destino seleccionada;



- III. Se examinará la equivalencia de cursos entre el programa académico que cursa el estudiante en la Universidad y la oferta de la institución de destino, emitiendo el dictamen correspondiente. Deberá existir por lo menos un curso coincidente que pueda realizar el estudiante en el periodo de movilidad académica, y
 - IV. Se verificará que el periodo en que se pretende realizar la participación en el programa de movilidad académica sea congruente con el calendario escolar de la Universidad.
2. La institución de destino con base en la información enviada, evaluará y decidirá si acepta en el programa de movilidad académica al estudiante. La Universidad no podrá intervenir en esta decisión.

ARTÍCULO 105. De la duración del periodo de movilidad académica

Los estudiantes de la Universidad podrán participar por dos ciclos conforme a su programa académico en el programa de movilidad académica, pudiendo combinar entre movilidad nacional e internacional, siempre y cuando el programa que cursan en la Universidad lo permita.

ARTÍCULO 106. De los derechos y obligaciones del estudiante participante

1. El estudiante participante tendrá los siguientes derechos:
 - I. Ser informado en todo momento sobre la situación de las asignaturas a realizar en la institución de destino, las asignaturas por medio tecnológico y su situación académica cuando se reincorpore a la Universidad;
 - II. Recibir asesoría y apoyo de la persona responsable del programa académico y de la Coordinación de Internacionalización, desde que comienza el proceso de movilidad académica hasta que éste termine, y
 - III. Solicitar alta, cambio o baja de asignaturas, siempre y cuando se apegue a lo estipulado para tales efectos en este Reglamento.
2. El estudiante participante tendrá las siguientes obligaciones:
 - I. Realizar los trámites de inscripción y reinscripción de acuerdo a los requisitos y calendario escolar de la Universidad y la institución de destino, antes de iniciar su estancia, durante su estancia y a su reincorporación a la Universidad;
 - II. Cubrir las colegiaturas oportunamente en los periodos fijados por la Universidad;
 - III. Al participar en programas de doble grado, cubrir las colegiaturas oportunamente en los periodos fijados por la institución de destino;



- IV. Asistir a las actividades y reuniones que se programen antes de su participación en el programa de movilidad, como parte de las gestiones y sensibilización al programa de movilidad académica, por parte de la Universidad;
- V. Sujetarse a la forma de evaluar de la institución de destino;
- VI. Mantener comunicación constante con la persona responsable del programa académico y la Coordinación de Internacionalización;
- VII. Respetar el Reglamento y demás disposiciones que establezca la institución de destino;
- VIII. Conservar evidencia física o digital, de las calificaciones obtenidas durante su estancia, para verificarlas posteriormente con el reporte entregado por la institución de destino, y
- IX. Notificar a la Coordinación de Internacionalización la conclusión de sus actividades académicas en la institución de destino.

Sección II. De las estancias de estudio presenciales

ARTÍCULO 107. De la definición de las estancias de estudio presenciales

La movilidad académica mediante estancias presenciales es una experiencia en la que los estudiantes cursan en la institución de destino de forma física, una o varias asignaturas que forman parte del programa académico que cursan en la Universidad.

ARTÍCULO 108. De los trámites migratorios de los estudiantes participantes

1. Los estudiantes participantes deberán realizar los trámites migratorios correspondientes conforme al país de la institución de destino.
2. Una vez que se obtenga el permiso, deberán entregar una copia de este a la Coordinación de Internacionalización antes de iniciar su periodo de movilidad académica.

ARTÍCULO 109. De los estudiantes participantes que cuenten con beca en la Universidad

1. Cuando el estudiante participante cuente con beca en la Universidad, se respetará el porcentaje asignado durante su participación en el programa de movilidad académica.
2. La renovación de la beca estará sujeta a lo establecido en el presente Reglamento y el manual correspondiente.

ARTÍCULO 110. Del dictamen de carga de asignaturas

1. La emisión y modificaciones al dictamen de carga de asignaturas para el ciclo de movilidad académica del estudiante, será responsabilidad de la persona responsable del programa



académico, en el cual estará estipulada la modalidad en que cada asignatura se realizará. Dicho dictamen o sus modificaciones deberán ser entregados a la Coordinación de Internacionalización para el seguimiento correspondiente y a la Secretaría General Escolar para su control y resguardo en el expediente.

2. La modificación del dictamen para cambios y alta de asignaturas, podrá realizarse desde que se publiquen los horarios en la institución de destino y hasta dos semanas de iniciadas las clases.
3. El estudiante participante deberá realizar el proceso de reinscripción, carga de asignaturas y los pagos de reinscripción y colegiaturas en la Universidad, conforme a los periodos establecidos para tales efectos. De no realizarlos en tiempo y forma, se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 111. De las opciones para asignaturas en las que no se encuentre equivalencia

1. En el caso de las asignaturas en las que no se encuentre equivalencia con asignaturas de la institución de destino, los estudiantes podrán:
 - I. En licenciatura, llevar dos asignaturas por ciclo, a través del ecosistema tecnológico, con fecha máxima de alta de treinta días de iniciado el ciclo escolar correspondiente en la Universidad, y
 - II. En posgrado, llevar una asignatura por ciclo, a través del ecosistema tecnológico, con fecha máxima de alta de dos semanas de iniciado el ciclo escolar correspondiente en la Universidad.
2. La persona responsable del programa académico notificará al docente que impartirá a los estudiantes implicados la asignatura a través del ecosistema tecnológico, cuidando que reúna las características para impartir la asignatura en dicha modalidad.
3. Las asignaturas que se llevan a través del ecosistema tecnológico se apegarán a los periodos establecidos en el calendario escolar de la Universidad.

ARTÍCULO 112. De la baja de asignaturas

1. Antes del inicio y durante el programa de movilidad académica, el estudiante participante podrá dar de baja asignaturas, cuando:
 - I. No se oferte en la institución de destino;
 - II. Se imparta en un idioma que no domine;
 - III. Se presente empalme de horario con otra asignatura, o



- IV. Que la orientación de la asignatura impartida en la institución de destino difiera de la orientación establecida para la asignatura correspondiente en la Universidad.
2. La baja de asignaturas se solicitará por correo electrónico a la Coordinación de Internacionalización y la persona responsable del programa académico, a más tardar a los 30 días naturales después de iniciado el ciclo escolar en la institución de destino.
3. La persona responsable del programa académico será la encargada de autorizar la baja de asignaturas y elaborar la modificación del dictamen de equivalencias conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 111.

ARTÍCULO 113. De las asignaturas, cursos y actividades extras a la carga autorizada para la movilidad académica

1. Los estudiantes participantes podrán inscribirse a asignaturas, cursos o actividades extras en la institución de destino adicionales a las autorizadas en la Universidad, pero estas no serán reconocidas por la misma.
2. Si las asignaturas, cursos o actividades extras tienen costo, deberá ser cubierto por el estudiante participante conforme la institución de destino lo solicite.

ARTÍCULO 114. De la evaluación de las asignaturas durante el periodo de movilidad académica

1. La institución de destino determinará la forma en que serán evaluados las asignaturas que realizará el estudiante participante durante el periodo de movilidad académica. La Universidad no podrá interferir en la forma de evaluar de la institución de destino.
2. Las asignaturas que se realicen en la Universidad a través del ecosistema tecnológico, serán evaluadas de acuerdo a los criterios e instrumentos establecidos por el docente de la asignatura al inicio del mismo y en los periodos de evaluación establecidos en el calendario escolar de la Universidad. Dichas asignaturas serán objeto de seguimiento académico mediante los reportes del control de evaluación y otros que disponga la persona responsable del programa académico.
3. Las calificaciones resultado del periodo de movilidad académica se reportarán por medio del documento expedido por la institución de destino.
4. La Coordinación de Internacionalización entregará las calificaciones a Secretaría General Escolar para que realice su registro y conversión en los casos de movilidad internacional.
5. Si se detecta que el reporte de calificaciones expedido por la institución de destino tiene una calificación incorrecta, la Coordinación de Internacionalización solicitará la modificación de esta a la institución de destino.



6. El estudiante participante del programa de movilidad debe asegurarse de obtener las calificaciones, la retroalimentación del proceso de evaluación, y si es permitido, la revisión de evaluación en la institución de destino, para tener la certeza de las calificaciones que registradas por la institución de destino.

ARTÍCULO 115. De las asignaturas no acreditadas en la institución de destino

1. Si el estudiante participante en el programa de movilidad académica no aprueba en la institución de destino una o más asignaturas o deja una o más asignaturas pendientes de cursar, deberá realizarlas en la Universidad de acuerdo con las siguientes opciones:
 - I. Cuando se oferte nuevamente en su programa académico;
 - II. En otro programa académico que tenga equivalencia, o
 - III. En curso de regularización, en caso de que no procedan las opciones anteriores o exista empalme de horario.
2. Solo se autorizará la presentación de evaluación de título de suficiencia en la Universidad de las asignaturas no acreditadas que le impiden promover de ciclo a los estudiantes participantes de los programas académicos de licenciatura.

ARTÍCULO 116. De la baja del programa de movilidad académica

1. El estudiante podrá solicitar su baja voluntaria del programa de movilidad académica una vez iniciado el proceso, asumiendo las implicaciones escolares que ello conlleva:
 - I. Si la baja se solicita antes de iniciar la estancia en la institución de destino y en la Universidad está abierto el periodo de reinscripciones, el estudiante podrá incorporarse a la Universidad, cumpliendo con los requisitos administrativos correspondientes;
 - II. Si la baja se solicita después del cierre del periodo de reinscripciones de la Universidad, deberá esperar al siguiente ciclo escolar en que se oferten las asignaturas correspondientes, y
 - III. Si la baja se realiza al término del primer ciclo de una estancia de movilidad académica programada para dos ciclos, podrá regresar a la Universidad conforme a los periodos de reinscripción, siempre que cumpla con los requisitos administrativos y escolares para su reincorporación.

En los casos de los programas académicos de licenciatura, si existieran asignaturas que el estudiante no ha realizado por ofertarse en el segundo ciclo de su estancia no cursada y esto le impide promover de ciclo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, el estudiante deberá cursar y acreditar las asignaturas faltantes antes de avanzar de ciclo.



2. Si el motivo de la baja es por causa no justificada, el estudiante no podrá participar en convocatorias posteriores de experiencias de internacionalización.
3. Se dará de baja reglamentaria al estudiante del programa de movilidad académica cuando incurra en faltas graves o muy graves conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 117. De la reincorporación a la Universidad en movilidad académica

1. La Coordinación de Internacionalización acordará la fecha de reincorporación del estudiante participante a la Universidad, de acuerdo con el calendario de actividades académicas de la institución de destino, notificando a la persona responsable del programa académico y a la Secretaría General Escolar.
2. El estudiante deberá presentarse con la Coordinación de Internacionalización y con la persona responsable del programa académico, una vez concluida la estancia en la institución de destino, para revisar sus calificaciones y su situación académica y administrativa.
3. Sólo se justificarán faltas a los estudiantes participantes de movilidad académica, cuando se estipule de acuerdo con el calendario de la institución de destino que su reincorporación a la Universidad será después del inicio del ciclo.

Sección III. De las estancias de estudio a distancia

ARTÍCULO 118. De las particularidades de las estancias de estudio a distancia

1. Las estancias de estudio a distancia son experiencias que realizan los estudiantes de la Universidad en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, mediante entornos virtuales de aprendizaje y tecnologías de la información y comunicación, sin requerir desplazamiento físico.
2. Permiten que los estudiantes se encuentren cursando asignaturas en la Universidad, conforme al programa académico y de manera complementaria a distancia en la institución de destino.
3. El dictamen de carga académica deberá considerar que no exista empalme de horarios entre las asignaturas a cursar en la institución de destino y las que cursará el estudiante en la Universidad.
4. La movilidad académica mediante estancias a distancia se apegará en lo aplicable a lo establecido en la sección que antecede, al manual de internacionalización, a los convenios de movilidad y las convocatorias correspondientes.



ARTÍCULO 119. De las particularidades de los programas académicos para un segundo grado

1. Son experiencias educativas que le permiten a los estudiantes participantes de la Universidad concluir un segundo programa académico con una institución de destino nacional o extranjera, conforme a lo establecido en el convenio realizado para tales efectos.
2. Los estudiantes aspirantes a realizar este tipo de movilidad académica deberán:
 - I. Para participar en la movilidad académica con fin de obtener un segundo grado, cumplir los requisitos establecidos en el artículo 102, las convocatorias, el manual de internacionalización y lo señalado en el convenio de colaboración específicos para estos fines;
 - II. Para egresar y obtener el título o grado del programa académico en la Universidad, apegarse a lo establecido en el presente Reglamento, y
 - III. Para poder egresar y obtener el segundo título o grado en la institución de destino, apegarse a la normativa de la institución de destino y lo señalado en el convenio de colaboración específico para estos fines.
3. Cada programa académico será independiente para efectos de servicio social, prácticas profesionales, requisitos de egreso, titulación, faltas y sanciones, trámites escolares, por lo que, el cumplimiento de los requisitos de un programa no implica el cumplimiento automático de los requisitos del otro.
4. Todo lo no previsto sobre la participación en el programa de movilidad para obtener un segundo grado, se analizará y acordará con la institución de destino y se incorporará en el manual de internacionalización o en su caso como anexo a los convenios de colaboración.

Sección IV. De las estancias de investigación

ARTÍCULO 120. De las particularidades de las estancias de investigación

1. Las estancias de investigación son actividades académicas temporales en las que los estudiantes participantes y egresados colaboran en un proyecto de investigación, bajo la supervisión de un investigador anfitrión en una institución de destino.
2. Los estudiantes interesados en participar en una estancia de investigación, al momento de realizar la solicitud a través de la persona responsable del programa académico, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Estar cursando del segundo ciclo en adelante de un programa académico en la Universidad;



- II. Tener acreditados todos los cursos de los ciclos anteriores al momento de realizar la solicitud;
 - III. Contar con el dominio del idioma que requiere la institución de destino o el país de la experiencia que pretende realizar;
 - IV. Acreditar la estancia legal en el país, a través del documento migratorio correspondiente, si se trata de un estudiante extranjero, que radica en el territorio mexicano, y
 - V. Presentar la aceptación expresa de un investigador tutor de la institución de destino.
3. Para que la Universidad autorice la participación del estudiante o egresado en la estancia de investigación:
- I. Se realizará una entrevista y una evaluación psicométrica, en las cuales el aspirante deberá obtener una recomendación favorable;
 - II. Se corroborará que el aspirante cumpla con cualquier requisito establecido por la institución de destino seleccionada;
 - III. Se examinará la congruencia del programa académico con los objetivos y alcances de la estancia de investigación, y
 - IV. Se valorará que el periodo en que se pretende realizar la participación en la estancia de investigación sea congruente con el calendario escolar de la Universidad, en los casos que aplique.
4. La institución de destino con base en la información compartida, evaluará y decidirá si acepta al estudiante o egresado en el programa de estancia de investigación. La Universidad no podrá intervenir en esta decisión.
5. Todo lo no previsto sobre la participación en programas de investigación, se analizará y acordará con la institución de destino y se incorporará en el manual de internacionalización o en su caso como anexo a los convenios de colaboración.
6. En el caso de las estancias de investigación para egresados se apegarán en lo establecido en el manual de internacionalización y en las convocatorias correspondientes.

Capítulo III. De las experiencias adicionales al programa académico

ARTÍCULO 121. De la oferta de las experiencias adicionales al programa académico

1. Las experiencias de internacionalización adicionales al programa académico son actividades académicas, culturales, científicas o de colaboración nacional e internacional, realizadas de manera presencial, virtual o híbrida, que complementan la formación integral del estudiante o egresado de la Universidad, que favorecen el desarrollo de competencias globales.



2. Los requisitos y procesos para participar en las experiencias adicionales al programa académico se definirán con detalle en el manual de internacionalización y en las convocatorias.
3. La oferta específica de las experiencias de internacionalización adicionales al programa académico, los requisitos y los procedimientos serán difundidos a través de las convocatorias correspondientes.

Capítulo IV. De los estudiantes visitantes

ARTÍCULO 122. De la participación de estudiantes visitantes

Los estudiantes visitantes podrán participar en las experiencias de internacionalización, ya sea de manera presencial o a distancia en la Universidad, según lo que establezca el programa de internacionalización y el convenio con la institución de origen.

ARTÍCULO 123. De los requisitos para estudiantes visitantes

1. Podrán ser aceptados en la Universidad los estudiantes visitantes que:
 - I. Hayan realizado el trámite un ciclo previo al cual desean realizar su estancia académica;
 - II. Se tenga un convenio bilateral con la institución de origen o en el marco de un convenio general;
 - III. Cuenten con promedio general mínimo de 8.0 (ocho punto cero), y
 - IV. Presenten la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de estudiante visitante;
 - b) Carta de postulación de la institución de origen, donde se especifique el proyecto de movilidad, que puede ser para realizar cursos o cubrir créditos obligatorios para completar el programa académico de su institución de origen;
 - c) Copia de su identificación oficial. En caso de extranjeros, copia de su pasaporte;
 - d) Historial académico, y
 - e) Carta de exposición de motivos.
2. La Coordinación de Internacionalización, revisará y analizará con la persona responsable del programa académico, la solicitud del estudiante interesado en realizar la estancia de movilidad en la Universidad. Si el resultado es favorable, se extenderá la carta de aceptación.
3. Los estudiantes visitantes presenciales del extranjero deberán cumplir además con lo siguiente:
 - I. Realizar los trámites migratorios correspondientes a su estancia, en el plazo marcado por el Instituto Nacional de Migración;



- II. Presentar a la Coordinación de Internacionalización el documento expedido por el Instituto Nacional de Migración, para notificar a Secretaría General Escolar la regularidad de su estancia como extranjero, y
- III. Contar con seguro médico de gastos mayores internacional.

ARTÍCULO 124. De los derechos y obligaciones de los estudiantes visitantes

1. Los derechos de los estudiantes visitantes son:
 - I. Obtener una valoración de su rendimiento escolar conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
 - II. Recibir información sobre las normas de convivencia e integridad académica de la Universidad;
 - III. Recibir un trato respetuoso que garantice su integridad y dignidad personal, así como su libertad de conciencia y convicciones ideológicas;
 - IV. Recibir una credencial que lo acredite como estudiante visitante de movilidad académica de la Universidad, por el periodo que durará su estancia en ella;
 - V. Hacer uso de las instalaciones de la Universidad, de sus servicios y recursos de apoyo académico, apegándose a las normativas y políticas que cada una de estas áreas señale en su marco normativo;
 - VI. Participar en actividades artísticas, culturales y deportivas que se realicen en la Universidad, y
 - VII. Recibir el historial académico que acredite las asignaturas realizadas en la Universidad, en calidad de estudiante visitante, para la institución de origen.
2. Las obligaciones de los estudiantes visitantes son:
 - I. Cumplir con los reglamentos, políticas institucionales y demás disposiciones de la Universidad;
 - II. Portar la credencial para recibir los servicios y mostrarla cuando se lo soliciten;
 - III. Dar aviso de las asignaturas a realizar, así como las bajas o cambios de asignaturas o grupos, si así corresponde;
 - IV. Mantener actualizados sus datos de contacto, dirección de residencia y teléfono donde se les pueda localizar, en la Coordinación de Internacionalización, y
 - V. Reportar cualquier incidencia académica o administrativa, a la Coordinación de Internacionalización.



ARTÍCULO 125. De la justificación de inasistencias de estudiantes visitantes

El procedimiento para la justificación de inasistencias de los estudiantes visitantes se apegará a lo dispuesto en el apartado de justificación de inasistencias.

ARTÍCULO 126. De la carga de asignaturas de estudiantes visitantes

1. La Coordinación de Internacionalización acordará con el estudiante visitante durante las dos primeras semanas de clases conforme al calendario escolar de la Universidad, las asignaturas, cursos o actividades que realizará de manera presencial o a distancia.
2. Secretaría General Escolar generará los accesos al ecosistema tecnológico institucional y realizará la carga de asignaturas que cursará el estudiante visitante en la Universidad.

ARTÍCULO 127. De las evaluaciones y calificaciones de los estudiantes visitantes

1. La evaluación de las asignaturas que cursan los estudiantes visitantes en la Universidad se apega a lo establecido para tales efectos en el presente Reglamento.
2. Las actividades académicas que cuenten con evaluación se llevarán a cabo conforme a la normativa correspondiente.
3. Al término de la estancia, se reportarán las calificaciones obtenidas por los estudiantes visitantes a la institución de origen, a través de la Coordinación de Internacionalización.

ARTÍCULO 128. De la baja reglamentaria de estudiantes visitantes del programa de movilidad académica

Los estudiantes visitantes podrán ser dados de baja reglamentaria del programa de movilidad académica cuando:

- I. No cumplan con las normas dispuestas en el convenio o en la reglamentación de la Universidad;
- II. Cometan una falta muy grave, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- III. No asistan a clases o a las actividades por un periodo de treinta días consecutivos, sin haber realizado la justificación respectiva, o
- IV. No regularicen su estancia ante el Instituto Nacional de Migración, en el caso de estudiantes visitantes extranjeros.



TÍTULO V. DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I. De las disposiciones generales

ARTÍCULO 129. De la naturaleza del servicio social

1. El servicio social es una experiencia valiosa que estimula la participación de los estudiantes en la solución de problemas específicos, permitiendo contribuir al desarrollo y progreso de la entidad o comunidad en la cual se encuentren inmersos, desarrollando una conciencia de solidaridad y compromiso social-comunitario afín a su perfil de egreso, por medio de la aplicación de los conocimientos y las habilidades que han adquirido durante su formación académica.
2. La prestación del servicio social es una actividad obligatoria para los estudiantes de los programas académicos de licenciatura en todas sus modalidades y su liberación es un requisito para iniciar los trámites de titulación, salvo lo dispuesto en el artículo 148 para las licenciaturas del área de la salud.

ARTÍCULO 130. Del ámbito social-comunitario

La Universidad en busca siempre de la excelencia académica, fiel a su filosofía, al carisma calasancio y a su modelo educativo, da preferencia a la prestación del servicio en el ámbito social-comunitario, en espacios congruentes con los conocimientos adquiridos durante la formación académica del estudiante.

ARTÍCULO 131. Del marco jurídico del servicio social

En el presente título se establecen los lineamientos que deberán respetar los prestadores de servicio social al realizar el mismo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, así como demás disposiciones federales o estatales competentes.

ARTÍCULO 132. De las autoridades y responsables

1. Las Direcciones de División y las Jefaturas de Áreas Académicas son responsables de la observancia de las normas que definen las características de los programas de prestación de servicio social apegado a lo establecido en el presente Reglamento.
2. El equipo de trabajo académico asesorará y dará seguimiento a las diferentes actividades en materia de servicio social que se realicen durante cada ciclo escolar.



3. La Secretaría General Escolar, a través de la persona responsable de servicio social y titulación, es el área administrativa responsable del registro, liberación, revisión y validación de la documentación generada durante la prestación del servicio social, conforme a lo dispuesto en este título.

Capítulo II. De los requisitos y prestación del servicio social

ARTÍCULO 133. Del momento de inicio del servicio social

1. La prestación del servicio social podrá iniciarse siempre que se haya cubierto el 70% de los créditos totales del programa académico de la licenciatura que curse, excepto en las licenciaturas del área de la salud, que deberán iniciar el servicio social una vez cubierto el 100% de los créditos del programa académico.
2. No se reconocerá retroactivamente la prestación del servicio social, por lo que el aspirante a realizar el servicio deberá realizar en tiempo y forma el procedimiento de registro al programa de servicio social.

ARTÍCULO 134. De los espacios de prestación del servicio social

La prestación del servicio social deberá realizarse:

- I. En ámbitos congruentes con los conocimientos adquiridos durante la formación académica del estudiante de licenciatura, bajo un programa de actividades autorizado por la Jefatura de Área Académica correspondiente, y
- II. En territorio mexicano, dentro de las siguientes opciones:
 - a) En la Universidad, en los bufetes de servicios a la comunidad que se tengan registrados en el marco normativo institucional y a través de la Coordinación de Desarrollo Social;
 - b) En otras secciones del Centro de Estudios Cristóbal Colón, mediante un programa de colaboración registrado entre la Jefatura de Área Académica y la sección correspondiente que responda a las finalidades del servicio social;
 - c) En organismos gubernamentales y empresas del sector público, mediante la participación en programas que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural del país;
 - d) En organismos y empresas privadas, siempre que exista un convenio de colaboración con la Universidad mediante el cual se garantice que los programas de prestación atienden al desarrollo de la comunidad, así como al perfeccionamiento profesional y humano del estudiante o egresado ajustándose a las normas nacionales en la materia, y



- e) Si el prestador de servicios radica en el extranjero, podrá realizar su servicio social en la Universidad en las áreas autorizadas para ello o en embajadas y consulados mexicanos a través de proyectos o espacios destinados para el apoyo a la comunidad mexicana en el extranjero.

ARTÍCULO 135. De la duración del servicio social

El número de horas y la duración del servicio social está determinado por las características del programa académico del prestador del servicio, atendiendo a lo siguiente:

- I. Para las licenciaturas en todas sus modalidades, excepto del área de la salud, deberán realizar como mínimo 480 horas, durante un lapso mínimo de seis meses y hasta dos años, y
- II. Para las licenciaturas del área de la salud, el servicio social tendrá una duración mínima de 960 horas, en un lapso de 12 meses y hasta dos años.

ARTÍCULO 136. De las condiciones de prestación del servicio social

1. La prestación del servicio social no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará la categoría de trabajador al prestador del servicio.
2. No se percibirá remuneración económica por la prestación del servicio social, salvo aquellas becas o apoyos económicos de programas específicos aplicables.
3. Las instituciones receptoras están obligadas a proporcionar al prestador del servicio, todos aquellos recursos administrativos y materiales necesarios para la realización de las actividades derivadas del programa de servicio social, así como llenar o firmar los formatos establecidos por la Universidad.
4. El prestador del servicio social, mientras sea estudiante activo, estará cubierto por el seguro de accidentes escolares. Los prestadores de servicio social egresados que no cuenten con seguro y el lugar donde realizarán el servicio social se los exija, deberán contratar su propio seguro.

ARTÍCULO 137. Del proceso de registro e inicio del servicio social

El proceso para iniciar el servicio social se ajustará a los siguientes lineamientos:

- I. En el sitio *web* de la Universidad, el aspirante podrá consultar los pasos, indicaciones y requisitos para realizar este proceso;
- II. El servicio social podrá iniciarse cualquier día del mes, previo cumplimiento del procedimiento de registro en los servicios institucionales en línea:
 - a) Subir la carta compromiso firmada.



- b) Subir la carta de aceptación y programa de actividades, mínimo cinco días naturales antes del día en que se desea iniciar el servicio social. Posterior a la validación de los documentos, deberá entregar los originales a la persona responsable de servicio social y titulación a más tardar 30 días naturales del inicio del servicio social.

Para la licenciatura en Médico Cirujano, en lugar de la carta de aceptación y programa de actividades deberán subir la carta de adscripción.

- III. La carta de aceptación deberá estar firmada de manera autógrafa por dos responsables de la empresa u organismo donde se realizará el servicio social, estar impresa en hoja membretada y con sello de la empresa, y
- IV. El programa de actividades deberá ser firmado por la Jefatura de Área Académica y estar impresa en hoja membretada y con sello de la empresa.

ARTÍCULO 138. De los reportes mensuales y liberación del servicio social

- 1. El prestador de servicio social deberá entregar cada mensualmente, a través del servicio institucional en línea establecido para ello, los reportes de las actividades realizadas. La fecha de inicio del servicio social servirá como referencia para determinar la fecha de corte mensual. Cada reporte deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de corte correspondiente.
- 2. Cuando el reporte mensual se entregue a partir del decimosexto día natural posterior al plazo establecido, se acumulará cuatro horas adicionales de servicio social por cada día natural de retraso.
- 3. Al concluir el periodo de prestación, el estudiante contará con sesenta días naturales para subir a través del servicio institucional en línea establecido para ello y entregar en original el reporte global y la carta de liberación del servicio con firmas, sello y membrete de la empresa.

ARTÍCULO 139. De la cancelación del servicio social por parte de la Universidad

- 1. El servicio social será cancelado cuando:
 - I. Se inicie el registro del servicio social y no se concluye el mismo en un lapso de treinta días naturales;
 - II. No se entregue correctamente por primera ocasión un reporte mensual a través del servicio institucional en línea establecido para ello, por más de treinta días naturales posteriores a la fecha de conclusión del reporte en cuestión;
 - III. No se entregue correctamente por medio del servicio institucional en línea establecido para ello, por segunda ocasión un reporte mensual, por más de quince días naturales posteriores a la fecha de conclusión del reporte en cuestión;



- IV. No se entregue por medio del servicio institucional en línea establecido para ello y en original en los sesenta días naturales el reporte global y la carta de liberación del servicio, con firmas, sello y membrete de la empresa;
 - V. El estudiante cometa una falta grave o muy grave en la prestación del servicio social, y
 - VI. Cuando el prestador sea dado de baja del programa de servicio social por la empresa u organismo donde lo realiza, por causas imputables a él. Se entenderá por causas imputables al prestador aquellas derivadas del incumplimiento de las obligaciones, lineamientos o normativa interna de la empresa u organismo donde se realice el servicio social, respecto de las cuales la Universidad no tiene injerencia.
2. Todo servicio social cancelado deberá iniciarse de nuevo.
 3. En el caso de prestadores con plaza en el sector salud, el servicio social se suspenderá y deberá iniciarse nuevamente a partir de la siguiente promoción anual, siendo responsabilidad de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud la asignación de la nueva plaza.

ARTÍCULO 140. De la modificación de los responsables de la empresa u organismo

En caso de que las personas firmantes cambien por cuestiones ajenas al prestador del servicio social, el prestador de servicios deberá entregar a través de los servicios institucionales en línea, un oficio debidamente requisitado, donde se explique la situación. Una vez validado el oficio, el sistema permitirá la modificación solicitada.

ARTÍCULO 141. Del seguimiento del servicio social

La Universidad se reserva la facultad de dar seguimiento a los prestadores del servicio social por distintos medios, para verificar que las actividades se estén realizando conforme al programa de prestación y reportes presentados.

ARTÍCULO 142. De la exención del servicio social

1. Conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables, podrán quedar exentos de realizar servicio social los estudiantes y egresados en los siguientes casos:
 - I. Trabajadores de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal activos al momento de la solicitud de exención, quienes deberán presentar los siguientes requisitos para acreditarlo:
 - a) Oficio de exención de servicio social, en hoja membretada, sellado y firmado por la persona responsable de la dependencia gubernamental donde labora;
 - b) Copia del nombramiento o contrato, y



- c) Original y copia del primer y actual talón de pago, que amparen un año de servicio en la dependencia.
 - II. Personas mayores de sesenta años, quienes deberán contar con acta de nacimiento, identificación oficial y CURP, en su expediente escolar para acreditarlo;
 - III. Personas con enfermedad grave que le impida realizar el servicio social, debiendo acreditarlo mediante expediente médico, y
 - IV. Personas con una discapacidad que le impida realizar el servicio social.
- 2. Para autorizar la exención se valorará la documentación presentada por el interesado.
 - 3. Los casos de exención previstos en los apartados anteriores, no aplican para la licenciatura en Médico Cirujano, conforme a lo establecido por la Secretaría de Salud y la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud.

ARTÍCULO 143. Del servicio social en licenciaturas del área de la salud

- 1. Para los prestadores de servicio social de los programas académicos de licenciaturas del área de la salud, además deberán cumplir con las disposiciones anteriores de este Reglamento, las establecidas en la Ley General de Salud, su reglamento, los lineamientos correspondientes establecidos por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud y demás disposiciones gubernamentales que les resulten aplicables.
- 2. En el caso de los programas académicos de las licenciaturas del área de la salud, los estudiantes pueden iniciar el proceso de titulación a partir del sexto mes del servicio social, pero no podrán titularse hasta que su servicio social se encuentre liberado por la Universidad.
- 3. Para los programas académicos de las licenciaturas del área de la salud y la asignación de los espacios para realizar el servicio social en dependencias del sector salud, se realizará a través de los procedimientos establecidos por la Secretaría de Salud y la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud. El prestador de servicio deberá sujetarse a las plazas proporcionadas por la Secretaría de Salud y la disposición de estas, en lo cual la Universidad no tiene injerencia.
- 4. La solicitud de plazas de servicio social deberá ser a través de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Veracruz y la tramitará la Universidad.
- 5. Las licenciaturas del área de la salud informarán a los estudiantes los detalles de la convocatoria, plazo para presentar las solicitudes y requisitos para obtener plazas en dependencias del sector salud conforme corresponda por programa académico.
- 6. Es obligación del aspirante a realizar el servicio social en plazas del sector salud, cumplir con los requisitos que se mencionan a continuación para que se pueda solicitar su plaza:



- I. Cubrir los requerimientos académicos y financieros de la Universidad en la fecha establecida para ello;
- II. Presentar el examen psicométrico institucional y entregar los documentos requeridos en las fechas establecidas por la Secretaría de Salud y la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Veracruz, en tiempo y forma, para que la Universidad pueda requerir su plaza;
- III. Los aspirantes a solicitar plaza en el sector salud de los programas académicos de las licenciaturas de Psicología y Nutrición y Ciencia de los Alimentos, deberán informar por escrito a la Jefatura de Área Académica que requieren que les sea solicitada la plaza. En la licenciatura en Médico Cirujano, se considerará aspirante al estudiante que esté inscrito en décimo ciclo, tenga acreditadas todas las asignaturas hasta el noveno semestre y cumpla con los requisitos establecidos en los incisos anteriores. Si algún aspirante no desea plaza de servicio social, lo deberá notificar por escrito a la Jefatura de Área Académica de su licenciatura;
- IV. Si el aspirante desea tramitar su plaza de servicio social en la Comisión Interinstitucional Estatal para la Formación de Recursos Humanos en Salud de otro Estado de la República Mexicana, realizar servicio social en investigación o una plaza específica de las consideradas por la autoridad de salud, deberá solicitar por escrito a la Jefatura del Área Académica la información para realizar su trámite externo y la carta de no inconveniente en la Secretaría General Escolar. La Universidad no será responsable en el caso de que no sea aceptado el servicio social solicitado y esto implicará que el estudiante podrá tramitar plaza de Servicio Social por la Universidad hasta la siguiente promoción de servicio social, siempre y cuando haya disponibilidad en el sector;
- V. Si el aspirante deja libre la plaza de servicio social que la Universidad haya tramitado conforme a lo establecido en este Reglamento, tendrá el derecho de solicitarla por una segunda ocasión en la siguiente promoción, debiendo elegir al final de la generación que corresponda y conforme lo establezca la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud;
- VI. La selección de las plazas por los aspirantes a realizar el servicio social será por promedio, conforme a lo acordado por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud, en lo cual la Universidad no tiene injerencia. Una vez seleccionada la sede de plaza de servicio social no hay cambios ni permutas;
- VII. La liberación del servicio social solo será aceptada si hay total concordancia con su nombramiento de selección, de existir alguna razón de fuerza mayor para un cambio entre instituciones de Salud y la Universidad, está deberá ser conforme a los acuerdos de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Veracruz



y deberá mediar acta de por medio entre la institución de salud y la Universidad, así como evidencia documental de la razón de fuerza mayor, y

VIII. Todo lo no establecido en el presente artículo sobre las plazas de Servicio social se resolverá conforme a los lineamientos de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud y normativa aplicable a la Secretaría de Salud.

Capítulo III. De las interrupciones del servicio social y las responsabilidades

ARTÍCULO 144. Del cambio de área, empresa u organismo de prestación del servicio social

1. Cuando, por causas no imputables al prestador, la empresa u organismo donde realiza el servicio social no pueda continuar proporcionándole el espacio o los recursos necesarios para su realización, se contabilizarán las horas cubiertas hasta el último reporte entregado. El prestador podrá continuar con el cómputo de sus horas en otra área de la misma empresa u organismo o en una distinta que lo reciba, con la parte proporcional correspondiente, siempre que cumpla con lo siguiente:
 - I. Presentar a través del servicio institucional en línea establecido para ello, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrega del último reporte, un escrito emitido por la empresa u organismo responsable debidamente requisitado, en el que se expongan las causas de la sustitución, se precise si el cambio es únicamente de área o de institución, y se indiquen las horas acumuladas hasta ese momento, y
 - II. Registrar a través del servicio institucional en línea establecido para ello, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrega del escrito, un nuevo programa de servicio social en la misma empresa u organismo o en uno distinto.
2. De no cumplirse los supuestos del apartado anterior, el prestador de servicios deberá reiniciar el servicio social.
3. En el caso de la prestación de servicio social en plaza del sector salud, se apegará a lo dispuesto para tales efectos por la Secretaría de Salud y la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Veracruz.

ARTÍCULO 145. De la baja voluntaria del servicio social

1. El prestador que solicite su baja voluntaria del programa de servicio social por alguno de los siguientes supuestos, se podrán contabilizar las horas cubiertas hasta el último reporte entregado y podrá continuar el servicio social en otra empresa u organismo, si:
 - I. Las actividades que le asignan para realizar no correspondan a las establecidas en el programa autorizado;



- II. Sea objeto de discriminación o vulneración a sus derechos por parte de integrantes de la empresa u organismo donde presta el servicio social, o
 - III. Existan causas de salud que le impidan continuar, acreditadas y verificadas mediante certificado médico expedido conforme a los requisitos del artículo 86.
2. Para que se le contabilicen las horas cubiertas, el prestador deberá:
- I. Presentar a través del servicio institucional en línea establecido para ello, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrega del último reporte, un escrito debidamente requisitado en el que exponga y fundamente las causas de la baja, con el visto bueno de la persona responsable de la Jefatura de Área Académica correspondiente;
 - II. Registrar a través del servicio institucional en línea establecido para ello, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrega del escrito, un nuevo programa de servicio social en distinta empresa u organismo, y
 - III. En los casos de salud, acreditar que notificó previamente a la empresa u organismo correspondiente y sujetarse al periodo de reposo o incapacidad indicado por el médico, sin que este exceda de seis meses.
3. Para autorizar la baja se valorará la documentación presentada por el interesado.
4. En el caso de prestadores con plaza en el sector salud, previo a solicitar la baja voluntaria, deberán informar su situación a la persona responsable de la Jefatura de Área Académica correspondiente, a efecto de que, con apoyo de las autoridades competentes, se analice y resuelva lo conducente. En caso de incumplimiento, el prestador deberá reiniciar el servicio social en la siguiente promoción disponible.

ARTÍCULO 146. De las situaciones no previstas de servicio social

Cualquier situación no prevista en materia del servicio social, se pondrá a consideración de la Secretaría General Escolar de la Universidad y se resolverá conforme a las normas aplicables.

TÍTULO VI. DE LA TITULACIÓN

Capítulo I. De las disposiciones generales

ARTÍCULO 147. De la titulación y su alcance

1. Para la Universidad, el proceso de titulación es la etapa posterior a la culminación de la formación profesional del egresado, mediante el cual se ratifica el desarrollo de los conocimientos, las habilidades y competencias obtenidas durante sus estudios.



2. En el presente título se establecen las normas y disposiciones que aplican para otorgar los títulos, diplomas y grados a los egresados de los diferentes programas académicos que ofrece la Universidad.
3. Las opciones de titulación que se establecen en el presente Reglamento serán válidas para titularse solo del programa académico para el cual se registran.

ARTÍCULO 148. De los requisitos para iniciar el proceso de titulación

1. Para iniciar el proceso de titulación el egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos comunes a todas las opciones de titulación:
 - I. Haber obtenido el total de créditos que integran el programa académico correspondiente;
 - II. No tener adeudos con la administración de la Universidad;
 - III. No tener adeudos con la biblioteca de la Universidad;
 - IV. En los programas académicos de licenciatura en todas sus modalidades haber liberado el servicio social, exceptuando las licenciaturas en Médico Cirujano, Psicología y Nutrición y Ciencia de los Alimentos, que podrán iniciar su proceso de titulación a partir del primer día del sexto mes del servicio social, debiendo estar liberado por la Universidad para concluir el proceso de titulación con el examen profesional o acto protocolario respectivo, y
 - V. En los programas académicos de posgrado en todas sus modalidades, contar con cédula profesional del antecedente académico.
2. Además de los requisitos anteriores, deberán cumplirse los requisitos particulares señalados por cada opción de titulación.

ARTÍCULO 149. De los manuales de titulación

1. Cada área académica contará con un manual de titulación, en el que se establecerán los lineamientos específicos de contenido, forma y fondo que deberán cumplir los productos derivados de las distintas opciones de titulación.
2. Los manuales de titulación deberán ajustarse a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, el cual establece los requisitos, procedimientos y condiciones institucionales para la obtención del título, diploma o grado.
3. Los manuales de titulación deberán contar con la aprobación de la Dirección General Académica, la Coordinación de Investigación y de la Secretaría General Escolar, y se publicarán en el sitio *web* de la Universidad y en los servicios institucionales en línea habilitados para tal efecto.



4. Los manuales de titulación tendrán carácter complementario y no podrán contravenir lo dispuesto en el presente Reglamento. En caso de discrepancia, prevalecerá este último.

ARTÍCULO 150. Del plazo para obtener el título o grado

1. El plazo máximo para obtener el título, diploma o grado, es de cinco años a partir de que el egresado concluya su programa académico.
2. En el caso de los egresados que excedan estos cinco años, deberán presentar una solicitud por escrito a la persona responsable del programa académico, para que el Comité de Evaluación Académica valore las condiciones y emita un dictamen que deberá entregarse a la persona responsable de servicio social y titulación correspondiente.
3. El resultado de la valoración será notificado al egresado por la persona responsable del programa académico, el cual será inapelable.

ARTÍCULO 151. De la selección de la opción de titulación

Una vez seleccionada la opción de titulación y cubiertos los requisitos correspondientes, el egresado deberá entregar a la persona responsable de servicio social y titulación, la documentación para registrar su opción de titulación.

Capítulo II. De las formas de titulación

ARTÍCULO 152. De las opciones de titulación

1. Las opciones para obtener el título de licenciatura, diploma de especialidad, grado de maestría y doctorado, de los programas académicos que ofrece la Universidad, son las siguientes:
 - I. Para los egresados de licenciatura:
 - a) Desempeño académico;
 - b) Estudios de posgrado;
 - c) Informe sobre el servicio social;
 - d) Reporte de experiencia profesional;
 - e) Trabajo práctico;
 - f) Tesis, y
 - g) Examen general de egreso de licenciatura (EGEL), para los programas académicos que cuenten con la equivalencia de este examen en la oferta del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL).



- II. Para los egresados de la licenciatura en Médico Cirujano:
 - a) Alto rendimiento académico;
 - b) Examen teórico-práctico, y
 - c) Examen general de egreso de licenciatura (EGEL).
 - III. Para los egresados de especialidad:
 - a) Tesina, y
 - b) Estudios de posgrado.
 - IV. Para los egresados de maestría:
 - a) Excelencia académica;
 - b) Estudios de posgrado;
 - c) Trabajo práctico, y
 - d) Tesis.
 - V. Para los egresados de doctorado, tendrán como única opción la tesis.
- 2. Los egresados podrán elegir alguna de las opciones de titulación, según cumplan con las condiciones y requisitos señalados para tales efectos en el presente Reglamento y en los respectivos manuales de titulación.
 - 3. Los egresados becados de los programas académicos de posgrado, que pertenezcan al Padrón Nacional de Posgrados de Calidad, sólo podrán titularse por las opciones de tesis o trabajo práctico en maestrías y por tesis, en doctorado.

ARTÍCULO 153. De la documentación para el registro de la opción de titulación

- 1. Para el registro de las opciones de titulación los egresados deberán contar con la siguiente documentación en el expediente escolar de la Universidad:
 - I. Aviso de privacidad institucional firmado;
 - II. Original del acta de nacimiento o equivalente;
 - III. Original del certificado del antecedente escolar o resolución de revalidación de estudios;
 - IV. En los casos de ingreso por equivalencia o revalidación, el original de la resolución de equivalencia o revalidación parcial de estudios, en el expediente físico de la Universidad, y
 - V. Para posgrado, copia del título y la cédula profesional del antecedente escolar.
- 2. Además, deberán entregar los siguientes requisitos generales a la persona responsable de servicio social y titulación correspondiente:



- I. Solicitud de autorización de opción de titulación requisitada;
- II. Constancia generada recientemente de la Clave Única de Registro de Población (CURP), certificada por el Registro Civil, y
- III. Copia del certificado de estudios totales del programa académico respecto del cual se solicita la titulación.

ARTÍCULO 154. De las particularidades de la opción de titulación por desempeño académico

1. La titulación por desempeño académico tiene por objeto reconocer el esfuerzo realizado por los egresados durante su formación profesional.
2. El egresado de licenciatura podrá elegir esta opción de titulación, si:
 - I. Obtuvo un promedio general mínimo de 9.0 (nueve punto cero), y
 - II. Aprobó el total de asignaturas del programa académico en primera oportunidad.
3. Para el registro de la opción de titulación y finalizar el trámite, el egresado deberá, además de lo establecido en los artículos 148 y 153:
 - I. Presentar constancia de no adeudos emitida por el área de Tesorería de la Universidad;
 - II. Presentar constancia de no adeudos de material bibliográfico;
 - III. Entregar seis fotos de estudio tamaño título, blanco y negro, papel mate y fondo blanco.
 - IV. Contar con el servicio social liberado por la Universidad.
 - V. Pagar el arancel correspondiente.
4. Una vez cubiertos los requisitos, se procederá a la toma de protesta de ley.

ARTÍCULO 155. De las particularidades de la opción de titulación por excelencia académica

1. La titulación por excelencia académica es el máximo reconocimiento del esfuerzo y dedicación de los egresados de maestría durante su formación.
2. El egresado de maestría podrá elegir la opción, si:
 - I. Obtuvo un promedio general mínimo de 9.5 (nueve punto cinco), y
 - II. Aprobó el total de asignaturas del programa académico en primera oportunidad.
3. Para el registro de la opción de titulación y finalizar el trámite, el egresado deberá, además de lo establecido en los artículos 148 y 153:
 - I. Presentar constancia de no adeudos emitida por el área de Tesorería de la Universidad;
 - II. Presentar constancia de no adeudos de material bibliográfico;



- III. Entregar seis fotos de estudio tamaño título, blanco y negro, papel mate y fondo blanco.
- IV. Pagar el arancel correspondiente.
- 4. Una vez cubiertos los requisitos, se procederá a la toma de protesta de ley.

ARTÍCULO 156. De las particularidades de la opción de titulación por alto rendimiento académico

- 1. La opción de titulación de alto rendimiento académico, tiene por objeto reconocer el esfuerzo realizado por los egresados de la licenciatura en Médico Cirujano durante su formación profesional.
- 2. El egresado podrá elegir esta opción si:
 - I. Obtuvo un promedio general mínimo de 9.0 (nueve punto cero), y
 - II. Aprobó el total de asignaturas del programa académico en primera oportunidad.
- 3. Para el registro de la opción de titulación, el egresado deberá, además de lo establecido en los artículos 148 y 153:
 - I. Obtener un dictamen favorable del protocolo de investigación, emitido por el Comité de Investigación de la División de la Salud, conforme al manual de titulación del área de la Salud y el artículo 173, y
 - II. Haber realizado el registro del servicio social en el servicio institucional en línea destinado para ello y tener validada la carta de adscripción por la Universidad.
- 4. Para el desarrollo del trabajo de investigación se aplicará lo establecido para tales efectos en el presente título y el manual de titulación del área de la salud.
- 5. La Jefatura de Área Académica enviará a través de correo electrónico institucional a la persona responsable de servicio social y titulación, el trabajo de investigación aprobado y el oficio de votos conforme al manual de servicios escolares.
- 6. Recibida la documentación correspondiente al punto anterior, para finalizar el proceso de titulación por esta opción, el egresado deberá:
 - I. Presentar constancia de no adeudos emitida por el área de Tesorería de la Universidad;
 - II. Presentar constancia de no adeudos de material bibliográfico;
 - III. Entregar seis fotos de estudio tamaño título, blanco y negro, papel mate y fondo blanco;
 - IV. Contar con el servicio social liberado por la Universidad, y
 - V. Pagar el arancel correspondiente.
- 7. Una vez cubiertos los requisitos, se procederá a la toma de protesta de ley.



ARTÍCULO 157. De las particularidades de la opción de titulación por estudios de posgrado

1. La opción de titulación por estudios de posgrado tiene por objeto promover la continuidad y profundización de la formación académica de los egresados, mediante la acreditación de estudios superiores, en áreas afines a la disciplina cursada o que respondan al desarrollo profesional del egresado.
2. El egresado podrá elegir esta opción si:
 - I. El programa académico del posgrado a cursar y la institución donde lo cursará, cumplan los requisitos para la emisión de un dictamen favorable conforme a lo establecido en el artículo 167;
 - II. El posgrado sea cursado y acreditado posterior a los estudios del programa académico del que pretende titularse u obtener el grado y
 - III. El programa académico del posgrado sea de un nivel superior al que el egresado pretenda titularse u obtener el grado.
3. Para el registro de la opción de titulación, el egresado deberá, además de lo establecido en los artículos 148 y 153:
 - I. Contar con el dictamen favorable vigente, emitido por el Comité de Evaluación Académica.
 - II. Respecto al requisito del servicio social para los programas de licenciatura:
 - a) Tener liberado el servicio social por la Universidad, excepto las licenciaturas de Psicología y Nutrición y Ciencia de los Alimentos, y
 - b) Tener aceptado el quinto reporte de servicio social por la Universidad, hasta el quinto mes de servicio social, en el caso de las licenciaturas de Psicología y Nutrición y Ciencia de los Alimentos.
4. Posterior al registro de la opción de titulación por estudios de posgrado, el egresado deberá cursar y acreditar el 100% de los créditos de especialidad, el 50% de créditos de maestría o de doctorado registrado.
5. Es responsabilidad del egresado asegurarse por medio del registro de su opción de titulación, que el posgrado que cursará es viable como opción de titulación.
6. Para finalizar el proceso de titulación por esta opción, el egresado deberá:
 - I. Entregar el documento oficial que certifique que se ha acreditado el 100% de los créditos de especialidad o el 50% de maestría o doctorado;
 - II. Presentar constancia de no adeudos emitida por el área de Tesorería de la Universidad;
 - III. Presentar constancia de no adeudos de material bibliográfico;



- IV. Contar con el servicio social liberado por la Universidad;
 - V. Entregar seis fotos de estudio tamaño título, blanco y negro, papel mate y fondo blanco, y
 - VI. Pagar el arancel correspondiente.
7. Una vez cubiertos los requisitos, se procederá a la toma de protesta de ley.

ARTÍCULO 158. De las particularidades de la opción de titulación por informe sobre el servicio social

- 1. La opción de titulación por informe sobre el servicio social tiene por objeto reconocer la integración y aplicación de los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas durante la formación profesional, mediante la evaluación de la experiencia y los resultados derivados de la prestación del servicio social.
- 2. Consiste en la elaboración de un producto escrito, conforme a los manuales de titulación, con enfoque disciplinario o interdisciplinario, en el que se analice la experiencia del servicio social y sus resultados, el cual deberá presentarse y defenderse públicamente en examen ante un jurado.
- 3. El egresado podrá elegir la opción de titulación por informe sobre el servicio social, si:
 - I. Ha transcurrido menos de un año de haber concluido y liberado el servicio social, y
 - II. El servicio social cumple con los requisitos para la emisión del dictamen favorable conforme al manuales de titulación correspondientes y el artículo 168.
- 4. Para el registro de la opción de titulación, el egresado deberá, además de lo establecido los artículos 148 y 153:
 - I. Contar con el dictamen favorable vigente, emitido por el Comité de Evaluación Académica.
 - II. Respecto al requisito del servicio social para licenciatura:
 - a) Tener liberado el servicio social por la Universidad, excepto las licenciaturas de Psicología y Nutrición y ciencia de los alimentos.
 - b) Tener aceptado el quinto reporte de servicio social por la Universidad, hasta el quinto mes de servicio social, en el caso de las licenciaturas de Psicología y Nutrición y ciencia de los alimentos.
 - III. Realizar el pago del arancel correspondiente a la asesoría.
- 5. Para el desarrollo del informe sobre el servicio social se aplicará lo establecido para tales efectos en este título y los manuales de titulación correspondientes.



6. La Jefatura de Área enviará a través de correo electrónico institucional a la persona responsable de servicio social y titulación, el informe sobre el servicio social aprobado y el oficio de votos conforme al manual de servicios escolares.
7. Para finalizar el proceso de titulación por esta opción, el egresado deberá:
 - I. Presentar constancia de no adeudos emitida por el área de Tesorería de la Universidad;
 - II. Presentar constancia de no adeudos de material bibliográfico;
 - III. Contar con el servicio social liberado por la Universidad;
 - IV. Entregar seis fotos de estudio tamaño título, blanco y negro, papel mate y fondo blanco, y
 - V. Pagar el arancel correspondiente.
8. Una vez cubiertos los requisitos, se procederá a la programación del examen profesional.

ARTÍCULO 159. De las particularidades de la opción de titulación por reporte de experiencia profesional

1. La opción de titulación por reporte de experiencia profesional tiene por objeto reconocer la aplicación en el campo laboral de los conocimientos y competencias adquiridas del egresado durante su formación profesional, mediante el análisis de experiencias vinculadas con el área disciplinaria del egresado.
2. Consiste en la elaboración de un trabajo escrito, conforme a los manuales de titulación, en el que se describan experiencias profesionales significativas relacionadas con la formación recibida, sustentadas con documentos testimoniales que evidencien los conocimientos y habilidades profesionales del egresado, el cual deberá ser presentado y defendido públicamente en examen ante un jurado.
3. El egresado podrá elegir la opción de titulación de reporte de experiencia profesional, si:
 - I. Cuenta con cinco años laborados en áreas afines a su ámbito de ejercicio profesional, posterior al egreso del programa académico, y
 - II. Su experiencia profesional cumple con los requisitos para la emisión del dictamen favorable conforme al manuales de titulación correspondientes y el artículo 169.
4. Para el registro de la opción de titulación, el egresado deberá, además de lo establecido en los artículos 148 y 153:
 - I. Contar con el dictamen favorable vigente, emitido por el Comité de Evaluación Académica.
 - II. Respecto al requisito del servicio social para licenciatura:
 - a) Tener liberado el servicio social por la Universidad, excepto las licenciaturas de Psicología y Nutrición y ciencia de los alimentos, y



- b) Tener aceptado el quinto reporte de servicio social por la Universidad, hasta el quinto mes de servicio social, en el caso de las licenciaturas de Psicología y Nutrición y ciencia de los alimentos.

III. Realizar el pago del arancel correspondiente a la asesoría.

- 5. Para el desarrollo del reporte de experiencia profesional se aplicará lo establecido para tales efectos en el presente título y los manuales de titulación correspondientes.
- 6. La Jefatura de Área enviará a través de correo electrónico institucional a la persona responsable de servicio social y titulación, el reporte de experiencia profesional aprobado y el oficio de votos conforme al manual de servicios escolares.
- 7. Para finalizar el proceso de titulación por esta opción, el egresado deberá:
 - I. Presentar constancia de no adeudos emitida por el área de Tesorería de la Universidad;
 - II. Presentar constancia de no adeudos de material bibliográfico;
 - III. Contar con el servicio social liberado por la Universidad;
 - IV. Entregar seis fotos de estudio tamaño título, blanco y negro, papel mate y fondo blanco, y
 - V. Pagar el arancel correspondiente.
- 8. Una vez cubiertos los requisitos, se procederá a la programación del examen profesional.

ARTÍCULO 160. De las particularidades de la opción de titulación por trabajo práctico

- 1. La opción de titulación por trabajo práctico tiene por objeto reconocer la aplicación de los conocimientos y competencias adquiridas durante la formación profesional, mediante el desarrollo de propuestas creativas e innovadoras orientadas a resolver problemáticas de la disciplina.
- 2. Consiste en la elaboración de un trabajo práctico, conforme a los manuales de titulación, que represente una aportación creativa e innovadora para atender necesidades o problemas concretos del campo profesional o disciplinario, el cual deberá ser presentado y defendido públicamente en examen ante un jurado.
- 3. Para el registro de la opción de titulación, el egresado deberá, además de lo establecido en los artículos 148 y 153:
 - I. Contar con el dictamen favorable vigente, emitido por el Comité de Evaluación Académica conforme al artículo 170.
 - II. Respecto al requisito del servicio social para licenciatura:
 - a) Tener liberado el servicio social por la Universidad, excepto las licenciaturas de Psicología y Nutrición y ciencia de los alimentos, y



- b) Tener aceptado el quinto reporte de servicio social por la Universidad, hasta el quinto mes de servicio social, en el caso de las licenciaturas de Psicología y Nutrición y Ciencia de los Alimentos.
- III. Realizar el pago del arancel correspondiente a la asesoría.
- 4. Para el desarrollo del trabajo práctico se aplicará lo establecido para tales efectos en el presente título y en los manuales de titulación correspondientes.
- 5. La persona responsable del programa académico enviará a través de correo electrónico institucional a la persona responsable de servicio social y titulación, el trabajo práctico aprobado y el oficio de votos conforme al manual de servicios escolares.
- 6. Para finalizar el proceso de titulación por esta opción, el egresado deberá:
 - I. Presentar constancia de no adeudos emitida por el área de Tesorería de la Universidad;
 - II. Presentar constancia de no adeudos de material bibliográfico;
 - III. Contar con el servicio social liberado por la Universidad para licenciatura;
 - IV. Entregar seis fotos de estudio tamaño título, blanco y negro, papel mate y fondo blanco, y
 - V. Pagar el arancel correspondiente.
- 7. Una vez cubiertos los requisitos, se procederá a la programación del examen profesional o de grado.

ARTÍCULO 161. De las particularidades de la opción de titulación por tesis

- 1. La opción de titulación por tesis tiene por objeto reconocer la capacidad del egresado para desarrollar investigación y generar conocimientos vinculados con su área de formación y experiencia profesional.
- 2. Consiste en la elaboración de un trabajo de investigación, conforme a los manuales de titulación, que constituya una propuesta original de conocimiento, demuestre el dominio del tema, su relación con la disciplina y dominio de la habilidad investigativa. Su profundidad y complejidad serán acordes con el nivel educativo del que se egresa. Dicho trabajo deberá ser presentado y defendido públicamente en examen ante un jurado.
- 3. Para el registro de la opción de titulación, el egresado deberá, además de lo establecido en los artículos 148 y 153:
 - I. Contar con el dictamen favorable vigente, emitido por el Comité de Evaluación Académica conforme al artículo 171.
 - II. Respecto al requisito del servicio social para licenciatura:



- a) Tener liberado el servicio social por la Universidad, excepto las licenciaturas de Psicología y Nutrición y ciencia de los alimentos, y
 - b) Tener aceptado el quinto reporte de servicio social por la Universidad, hasta el quinto mes de servicio social, en el caso de las licenciaturas de Psicología y Nutrición y ciencia de los alimentos.
- III. Realizar el pago del arancel correspondiente a la asesoría.
- 4. Para el desarrollo de la tesis se aplicará lo establecido para tales efectos en el presente título y los manuales de titulación correspondientes.
 - 5. La persona responsable del programa académico enviará a través de correo electrónico institucional a la persona responsable de servicio social y titulación, la tesis aprobada y el oficio de votos conforme al manual de servicios escolares.
 - 6. Para finalizar el proceso de titulación por esta opción, el egresado deberá:
 - I. Presentar constancia de no adeudos emitida por el área de Tesorería de la Universidad;
 - II. Presentar constancia de no adeudos de material bibliográfico;
 - III. Contar con el servicio social liberado por la Universidad para licenciatura;
 - IV. Entregar seis fotos de estudio tamaño título, blanco y negro, papel mate y fondo blanco, y
 - V. Pagar el arancel correspondiente.
 - 7. Una vez cubiertos los requisitos, se procederá a la programación del examen profesional o de grado.

ARTÍCULO 162. De las particularidades de la opción de titulación por tesina

- 1. La opción de titulación por tesina tiene por objeto reconocer la capacidad del egresado de especialidad para analizar temas o problemáticas vinculadas con su área de especialización.
- 2. Consiste en la elaboración de un trabajo académico documental de carácter monográfico, conforme a los manuales de titulación, que aborde un tema relevante o problemática relacionada con la disciplina, el cual deberá ser presentado y defendido públicamente en examen ante un jurado.
- 3. Para el registro de la opción de titulación, el egresado deberá, además de lo establecido en los artículos 148 y 153:
 - I. Contar con el dictamen favorable vigente, emitido por el Comité de Evaluación Académica conforme al artículo 172.
 - II. Realizar el pago del arancel correspondiente a la asesoría.



4. Para el desarrollo de la tesina se aplicará lo establecido para tales efectos en el presente título y los manuales de titulación correspondientes.
5. La Coordinación de Posgrado enviará a través de correo electrónico institucional a la persona responsable de servicio social y titulación, la tesina aprobada y el oficio de votos conforme al manual de servicios escolares.
6. Para finalizar el proceso de titulación por esta opción, el egresado deberá:
 - I. Presentar constancia de no adeudos emitida por el área de Tesorería de la Universidad;
 - II. Presentar constancia de no adeudos de material bibliográfico;
 - III. Entregar seis fotos de estudio tamaño título, blanco y negro, papel mate y fondo blanco;
 - IV. Pagar el arancel correspondiente, y
7. Una vez cubiertos los requisitos, se procederá a la programación del examen profesional o de grado.

ARTÍCULO 163. De las particularidades de la opción de titulación por EGEL

1. La opción de titulación por Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL) consiste en la acreditación del examen equivalente al programa académico cursado, aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), para evaluar los conocimientos y habilidades esenciales para el ejercicio profesional.
2. El egresado podrá elegir esta opción de titulación si acredita el EGEL correspondiente con un resultado satisfactorio o sobresaliente y un puntaje mínimo de 1000 puntos en la escala índice del CENEVAL, conforme a las tablas de correspondencia contenidas en los manuales de titulación.
3. El egresado deberá presentar el EGEL en las sedes y fechas determinadas por el CENEVAL, realizando personalmente los trámites correspondientes en su portal oficial.
4. Cuando un programa académico no se encuentre contemplado en los manuales de titulación, el egresado podrá solicitar por escrito la revisión de equivalencia ante la Jefatura de Área Académica, quien turnará el caso al Comité de Evaluación Académica.
5. El Comité de Evaluación Académica emitirá el dictamen correspondiente y, en caso favorable, se incorporará la equivalencia respectiva en el manual de titulación.
6. Para el registro de la opción de titulación y finalizar el trámite, el egresado deberá, además de lo establecido en los artículos 148 y 153:



- I. Entregar original y copia para su cotejo, del resultado obtenido en el EGEL emitido por el CENEVAL, con un puntaje satisfactorio o sobresaliente, de mínimo 1000 puntos en la escala índice del CENEVAL;
 - II. Presentar constancia de no adeudos emitida por el área de Tesorería de la Universidad;
 - III. Presentar constancia de no adeudos de material bibliográfico;
 - IV. Entregar seis fotos de estudio tamaño título, blanco y negro, papel mate y fondo blanco;
 - V. Contar con el servicio social liberado por la Universidad, y
 - VI. Pagar el arancel correspondiente.
7. Una vez cubiertos los requisitos, se procederá a la toma de protesta de ley.

ARTÍCULO 164. De las particularidades de la opción de titulación por EGEL para la licenciatura en Médico Cirujano

1. En el caso de los egresados de la licenciatura en Médico Cirujano que seleccionan esta opción, para su registro deberá, además de lo establecido en los artículos 148 y 153:
 - I. Obtener un dictamen favorable del protocolo de investigación, emitido por el Comité de Investigación de la División de Ciencias de la Salud, conforme al manual de titulación del área de la Salud y el artículo 173, y
 - II. Haber realizado el registro del servicio social en el servicio institucional en línea destinado para ello y tener validada la carta de adscripción por la Universidad.
2. Para el desarrollo del trabajo de investigación se aplicará lo establecido para tales efectos en el presente título y el manual de titulación del área de la salud.
3. La Jefatura de Área Académica enviará a través de correo electrónico institucional a la persona responsable de servicio social y titulación, el trabajo de investigación aprobado y el oficio de votos conforme al manual de servicios escolares.
4. Para finalizar el proceso de titulación, el egresado de la licenciatura en Médico Cirujano deberá:
 - I. Entregar original y copia para su cotejo, del resultado obtenido en el EGEL emitido por el CENEVAL, con un puntaje satisfactorio o sobresaliente, de mínimo 1000 puntos en la escala índice del CENEVAL;
 - II. Presentar constancia de no adeudos emitida por el área de Tesorería de la Universidad;
 - III. Entregar constancia de no adeudos de material bibliográfico;
 - IV. Entregar seis fotos de estudio tamaño título, blanco y negro, papel mate y fondo blanco;
 - V. Contar con el servicio social liberado por la Universidad, y



- VI. Pagar el arancel correspondiente.
5. Una vez cubiertos los requisitos, se procederá a la toma de protesta de ley.

ARTÍCULO 165. De las particularidades de la opción de titulación de examen teórico-práctico

1. La opción de titulación de examen teórico-práctico es la alternativa de titulación mediante la cual el egresado acredita, a través del Examen Escrito Teórico y del Examen Oral Práctico, demuestra el dominio de los conocimientos, competencias disciplinares, habilidades clínicas y criterios profesionales adquiridos durante su formación en la licenciatura en Médico Cirujano, conforme al manual de titulación del área de la salud.
2. Para el registro de la opción de titulación, el egresado deberá, además de lo establecido en los artículos 148 y 153:
 - I. Obtener un dictamen favorable del protocolo de investigación, emitido por el Comité de Investigación de la División de la Salud, conforme al manual de titulación del área de la Salud y el artículo 173, y
 - II. Haber realizado el registro del servicio social en el servicio institucional en línea destinado para ello y tener validada la carta de adscripción por la Universidad.
3. Para el desarrollo del trabajo de investigación se aplicará lo establecido para tales efectos en el presente título y el manual de titulación del área de la salud.
4. La Jefatura de Área Académica enviará a través de correo electrónico institucional a la persona responsable de servicio social y titulación, el trabajo de investigación aprobado y el oficio de votos conforme al manual de servicios escolares.
5. Recibida la documentación correspondiente al punto anterior, el egresado deberá realizar el pago del arancel correspondiente al Examen Escrito Teórico, a más tardar cuatro días naturales antes de la fecha de presentación, conforme al calendario anual difundido en el sitio *web* de la Universidad.
6. La Jefatura de Área Académica notificará al egresado el resultado en el Examen Escrito Teórico y enviará a través de correo electrónico institucional a la persona responsable de servicio social y titulación el acta de acreditación.
7. Recibida la documentación correspondiente al punto anterior, el egresado deberá realizar el pago del arancel correspondiente al Examen Oral Práctico.
8. Cubierto el arancel del Examen Oral Práctico, la Jefatura de Área Académica procederá a la programación del examen, conforme al calendario anual difundido en el sitio *web* de la Universidad.



9. La Jefatura de Área Académica notificará al egresado el resultado en el Examen Oral Práctico y enviará a través de correo electrónico institucional a la persona responsable de servicio social y titulación el acta de acreditación.
10. Para finalizar el proceso de titulación por esta opción, el egresado deberá:
 - I. Contar en el expediente de titulación con las actas de acreditación del Examen Escrito Teórico y del Examen Oral Práctico;
 - II. Presentar constancia de no adeudos emitida por el área de Tesorería de la Universidad;
 - III. Presentar constancia de no adeudos de material bibliográfico;
 - IV. Contar con el servicio social liberado por la Universidad;
 - V. Entregar seis fotos de estudio tamaño título, blanco y negro, papel mate y fondo blanco, y
 - VI. Pagar el arancel correspondiente.
11. Una vez cubiertos los requisitos, se procederá a la toma de protesta de ley.

Capítulo III. De los dictámenes de titulación

ARTÍCULO 166. Del objeto y las disposiciones generales de los dictámenes de titulación

1. Los dictámenes de titulación tienen por objeto valorar la pertinencia, viabilidad académica y cumplimiento de los requisitos aplicables a las distintas opciones de titulación previstas en el presente Reglamento, conforme a los criterios establecidos para cada modalidad.
2. Los dictámenes serán emitidos por el Comité de Evaluación Académica o la instancia competente que corresponda, previa revisión de la documentación presentada por el egresado y de acuerdo con lo establecido para tales efectos.
3. El resultado del dictamen deberá constar por escrito y será notificado al egresado por la persona responsable del programa académico, además de remitirse a la persona responsable de servicio social y titulación para los efectos conducentes.

ARTÍCULO 167. Del dictamen para la opción de estudios de posgrado

1. Para la emisión del dictamen de la opción de estudios de posgrado, el Comité de Evaluación Académica valorará que:
 - I. Los contenidos del programa académico y el perfil de egreso del posgrado, sean afines o respondan al desarrollo profesional del egresado;



- II. El programa de posgrado cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública o esté incorporado a una institución de educación superior que pertenezca al Sistema Educativo Nacional;
 - III. En el caso de programas que se imparten en el extranjero, se autorizarán aquellos que:
 - a) Tengan validez oficial en el país de origen y sean susceptibles de revalidación de estudios en México, y
 - b) Cumplan con el criterio de calidad, para lo cual el Comité considerará los siguientes elementos de la institución o el programa académico de posgrado:
 - i) La institución del posgrado tenga convenio con la Universidad;
 - ii) Se haya otorgado beca para realizar el posgrado en el extranjero;
 - iii) La institución o el programa académico se encuentren regulados por acuerdos internacionales firmados por México;
 - iv) La institución cuente con un reconocimiento internacional, y
 - v) Documentos complementarios que puedan dar mayores elementos para evaluar la pertinencia del posgrado como opción de titulación.
 - IV. El programa académico cuente como mínimo con: en especialidad con 45 créditos, en maestría con 75 créditos si se cursa después de la licenciatura o 30 créditos después de la especialidad y en doctorado con 150 créditos si se cursa después de la licenciatura, 105 créditos después de la especialidad o 75 créditos después de la maestría, y
 - V. La institución de educación superior donde se imparte el programa de posgrado en México esté acreditada por la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior o afiliada a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.
2. El egresado deberá presentar a la persona responsable del programa académico, la documentación que compruebe que el posgrado cumple con todos y cada uno de los requisitos antes mencionados.
 3. El dictamen cuenta con una vigencia de tres años a partir de la fecha de emisión. Los dictámenes vencidos podrán ser actualizados, si el programa académico y la institución de educación superior que lo imparte continúa conservando los elementos evaluados.

ARTÍCULO 168. Del dictamen para la opción de informe sobre el servicio social

1. Para la emisión del dictamen de la opción de titulación de informe sobre el servicio social, el egresado deberá entregar a la Jefatura de Área Académica, lo siguiente:



- I. Carta de exposición de motivos;
 - II. Documento que identifique el problema que pretende analizar y sus posibles soluciones, y
 - III. Reporte de actividades desarrolladas durante el servicio social.
2. A partir de la documentación anterior, el Comité de Evaluación Académica valorará que:
 - I. Las actividades realizadas en el programa de servicio social propiciaron el análisis y la solución de un problema específico;
 - II. Las actividades ejecutadas durante la prestación del servicio social involucren la aplicación y adquisición de conocimientos y experiencias relacionadas con su profesión, y
 - III. El problema presentado sea innovador, actualizado, creativo, original y contribuya al desarrollo de la capacidad profesional del egresado.
 3. El Comité de Evaluación Académica dentro del proceso de valoración, podrá solicitar al egresado que realice cambios en su propuesta, para lograr cubrir los criterios antes mencionados.
 4. Solo se podrán tomar en cuenta para la elaboración del dictamen, las actividades que se encuentren amparadas en la documentación presentada por el egresado.
 5. El dictamen cuenta con una vigencia de un año, a partir de la fecha de emisión.

ARTÍCULO 169. Del dictamen para la opción de reporte de experiencia profesional

1. Para la emisión del dictamen de la opción de titulación de reporte de experiencia profesional, el egresado deberá entregar a la Jefatura de Área Académica, lo siguiente:
 - I. Currículum vitae, y
 - II. Original y copia para su cotejo, de las constancias laborales y/o testimoniales, emitidas por las empresas donde presta o prestó sus servicios el egresado, en hoja membretada, con sello y firma, que respalden los cinco años laborados.
2. A partir de la documentación anterior, el Comité de Evaluación Académica valorará que, las actividades desempeñadas en esos cinco años laborados sean congruentes con los estudios de licenciatura realizados.
3. Solo se podrá tomar en cuenta para la elaboración del dictamen, la experiencia profesional que se encuentre amparada en la documentación de respaldo.
4. El dictamen cuenta con una vigencia de un año, a partir de la fecha de emisión.



ARTÍCULO 170. Del dictamen para la opción de trabajo práctico

1. Para la emisión del dictamen de la opción de titulación de reporte de trabajo práctico, el egresado deberá entregar a la persona responsable del programa académico un documento en donde identifique el problema al que busca dar solución.
2. A partir de la documentación anterior, el Comité de Evaluación Académica valorará que:
 - I. El problema sea original;
 - II. La solución del problema represente una mejora en el área de la profesión, y
 - III. Sea una solución innovadora y que garantice su validez, funcionamiento y utilidad.
3. El Comité de Evaluación Académica dentro del proceso de valoración, podrá solicitar al egresado que realice cambios en su propuesta, para lograr cubrir los criterios antes mencionados.
4. El dictamen cuenta con una vigencia de un año, a partir de la fecha de emisión.

ARTÍCULO 171. Del dictamen para la opción de titulación de tesis

1. Para la emisión del dictamen de la opción de titulación de tesis, el egresado deberá entregar a la persona responsable del programa académico, un documento en el que exponga de forma general la temática de investigación que planea desarrollar.
2. A partir de la documentación anterior, el Comité de Evaluación Académica valorará que la propuesta sea innovadora, actualizada, creativa, original, disciplinar y/o multidisciplinar y contribuya al desarrollo de la capacidad profesional del egresado.
3. El Comité de Evaluación Académica dentro del proceso de valoración, podrá solicitar al egresado que realice cambios en su propuesta, para lograr cubrir los criterios antes mencionados.
4. El dictamen cuenta con una vigencia de un año, a partir de la fecha de emisión.

ARTÍCULO 172. Del dictamen para la opción de titulación de tesina

1. Para la emisión del dictamen de la opción de titulación de tesina, el egresado deberá entregar a la persona responsable del programa académico, una propuesta de desarrollo conforme a lo establecido en los respectivos manuales de titulación.
2. A partir de la documentación anterior, el Comité de Evaluación Académica valorará, la propuesta de desarrollo sea innovadora, actualizada, creativa, original, disciplinar o multidisciplinar y contribuya al desarrollo de la capacidad profesional del egresado.
3. El Comité de Evaluación Académica dentro del proceso de valoración, podrá solicitar al



egresado que realice cambios en su propuesta, para lograr cubrir los criterios antes mencionados.

4. El dictamen cuenta con una vigencia de un año, a partir de la fecha de emisión.

ARTÍCULO 173. Del dictamen del trabajo de investigación para la titulación de Médico Cirujano

1. Para la emisión del dictamen del trabajo de investigación para las opciones de titulación de la licenciatura en Médico Cirujano, el egresado deberá:
 - I. Elaborar el protocolo de investigación de forma conjunta con el director del trabajo de investigación, preferentemente acorde a las líneas de investigación establecidas por el Comité de Investigación de la División de Ciencias de la Salud, y
 - II. Utilizar la guía para elaboración de protocolo de investigación conforme al manual de titulación del área de la salud.
2. Concluido el protocolo de investigación, el director del trabajo de investigación enviará vía electrónica institucional al secretario del Comité, para su evaluación.
3. El Comité tendrá un plazo no mayor de 60 días naturales para emitir su dictamen, el cual puede ser aprobado, rechazado o bien aprobado con recomendaciones, en el último caso el egresado tendrá 15 días hábiles, para atender las recomendaciones y que el proyecto de investigación sea aprobado.
4. El dictamen cuenta con una vigencia de un año, a partir de la fecha de emisión.

Capítulo IV. Del desarrollo y seguimiento de las opciones de titulación

ARTÍCULO 174. De la designación y registro del asesor o director

1. Para las opciones de titulación que requieren el desarrollo de un producto, ya sea informe, reporte, trabajo de investigación, tesina o tesis, se designará un asesor en el caso de licenciatura y maestría, así como un director en el caso de doctorado, como el responsable de orientar el diseño y desarrollo del producto, brindando asesoría en los aspectos teóricos, metodológicos y técnicos que resulten necesarios para su adecuada realización.
2. La persona responsable del programa académico designará al asesor y director, considerando la temática de investigación.
3. El expediente académico de los asesores y directores deberá estar validado por Secretaría General Escolar.
4. Podrá fungir como persona asesora, quien reúna los siguientes requisitos:



- I. Contar con grado académico superior al nivel del programa académico que pretende asesorar;
 - II. Acreditar experiencia académica o profesional relacionada con la temática del trabajo;
 - III. Poseer conocimientos metodológicos necesarios para orientar el desarrollo del trabajo, y
 - IV. Cumplir con los demás requisitos de calidad que se establezcan en el programa académico en el cual participará.
5. Podrá fungir como director de tesis doctoral quien reúna los siguientes requisitos:
- I. Contar con el grado de doctor;
 - II. Acreditar experiencia académica, profesional o de investigación relacionada con la temática de la tesis;
 - III. Mantener una trayectoria de generación o aplicación del conocimiento congruente con la línea de investigación del programa académico;
 - IV. Contar con producción académica o científica reciente en su campo disciplinar, y
 - V. Cumplir con los demás requisitos de calidad que se establezca en el programa académico de doctorado en el cual participará.
6. Cuando la naturaleza de la investigación lo requiera, se podrá autorizar la designación de un coasesor o codirector, quienes colaborarán con el asesor o director en la orientación y seguimiento del trabajo de investigación y deberán cumplir con los requisitos señalados en los apartados 4 o 5 de este artículo, según corresponda.
7. Para los trabajos interdisciplinarios, se asignará un asesor o director por egresado, conforme al área de conocimiento o perfil.

ARTÍCULO 175. Del cambio de asesores, coasesores, directores y codirectores

1. El egresado de licenciatura o maestría y el estudiante de doctorado, podrá solicitar de manera justificada el cambio de la persona asesora, coasesora, directora o codirectora a través de la persona responsable del programa académico, la cual valorará la procedencia de la solicitud. En caso de ser autorizada, se notificará por escrito a todos los involucrados dentro de los quince días hábiles siguientes.
2. La persona asesora, coasesora, directora o codirectora podrá renunciar mediante escrito dirigido a la persona responsable del programa académico. Recibida la renuncia se procederá a designar a una nueva persona que dé continuidad al desarrollo del trabajo y lo notificará por escrito a la Secretaría General Escolar a todos los involucrados dentro de los quince días hábiles siguientes.



3. En ambos casos para la nueva asignación se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 174, respecto a la designación y registro del asesor o director.

ARTÍCULO 176. De los trabajos colectivos

Cuando la extensión, abordaje y complejidad de la tesis o trabajo práctico lo justifiquen, podrán desarrollarse trabajos colectivos con la participación de dos personas egresadas, bajo los siguientes supuestos y requisitos:

- I. Entre egresados del mismo programa académico, con autorización de la persona responsable del programa académico, o
- II. Entre egresados de distintos programas académicos del mismo nivel, cuando además exista un enfoque interdisciplinario, con autorización de las personas responsables los programas académicos correspondientes. En este caso, cada egresado contará con un asesor representante de su programa académico y el jurado deberá integrarse por representantes de ambos programas.

ARTÍCULO 177. De la duración y desarrollo de la asesoría para licenciatura y maestría

1. Cuando el egresado de licenciatura o maestría haya realizado el registro de la opción de titulación conforme a lo previamente señalado, la persona responsable del programa académico designará al asesor, considerando la temática de investigación, a más tardar en quince días hábiles posteriores al registro de la opción.
2. La duración máxima de la asesoría para los programas de licenciatura y maestría, se ajustará a lo siguiente:
 - I. Para las opciones de tesis, trabajo práctico y tesina será de ocho meses;
 - II. Para las opciones de informe sobre servicio social y reporte de experiencia profesional será de cinco meses, y
 - III. Para el desarrollo del trabajo de investigación en la licenciatura en Médico Cirujano será de doce meses.
3. Se tomará como fecha de inicio de la asesoría, la fecha a partir de que se notifique por escrito al egresado la persona que lo va a asesorar, excepto para la licenciatura en Médico Cirujano que se tomará como fecha de inicio la fecha de autorización del protocolo del trabajo de investigación.
4. El proceso de asesoría se realizará con fundamento en los lineamientos establecidos para ello en los respectivos manuales de titulación.



5. La persona responsable del programa académico podrá autorizar un periodo de asesoría extra, por un lapso no mayor a dos meses después del término señalado en el apartado 2, con fundamento en los lineamientos establecidos para ello en los respectivos manuales de titulación, excepto en la licenciatura en Médico Cirujano que se podrá ampliar por seis meses.
6. En caso de que el periodo de asesoría rebase el límite establecido o no amerite prórroga, el asesorado deberá tramitar una renovación de este y realizar el pago respectivo en los casos que corresponde.

ARTÍCULO 178. De la finalización de la asesoría para licenciatura y maestría

1. Concluidas las asesorías y finalizado el trabajo, reporte, informe, tesina o tesis, la persona asesora contará con un plazo de quince días hábiles para emitir su voto aprobatorio conforme al formato institucional, siempre que el documento cumpla, a su juicio, con los requisitos de forma y contenido establecidos en los manuales de titulación correspondientes. En caso de no aprobar el trabajo, deberá emitir por escrito la justificación respectiva conforme al manual aplicable.
2. Una vez obtenido el voto aprobatorio por parte del asesor, la persona responsable del programa académico contará con quince días hábiles para designar a los demás revisores, quienes tendrán veinte días hábiles para examinar el documento previamente avalado por el asesor y emitir su voto aprobatorio conforme al formato institucional o hacer las observaciones de corrección:
 - I. Cuando las observaciones se refieran a aspectos de ortografía, sintaxis o presentación, el egresado deberá atenderlas en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la notificación del dictamen y entregar nuevamente el trabajo corregido a los revisores.
 - II. Si las observaciones versan sobre el contenido, los revisores y el asesor deberán reunirse para establecer un criterio conjunto y comunicar al egresado las modificaciones requeridas, las cuales deberán ser atendidas y presentadas en un plazo de treinta días naturales.
3. Si el egresado no realiza los ajustes requeridos en el tiempo otorgado, se considerará que requiere mayor tiempo de asesoría para concluir el trabajo, por lo que deberá realizar el trámite correspondiente.
4. Una vez obtenidos los votos aprobatorios, la persona responsable del programa académico entregará vía correo electrónico institucional a la persona responsable de servicio social y titulación, en un plazo no mayor a diez días naturales:
 - I. El oficio de votos aprobatorios conforme al manual de servicios escolares;
 - II. El trabajo final en formato digital PDF, previamente autorizado con los votos aprobatorios,
y



- III. El oficio de asignación de jurado, suplentes y fecha de examen profesional o de grado.
5. El oficio de votos aprobatorios tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de visto bueno del último miembro. Transcurrido dicho plazo, la persona responsable del programa académico deberá solicitar al asesor y los revisores, a través de responsable del programa académico, ratificar la vigencia por medio de la actualización del formato institucional de votos aprobatorios.
 6. En caso de requerirse actualización del trabajo, el egresado contará con un plazo de treinta días hábiles para realizar las modificaciones solicitadas. Si el plazo requerido fuera mayor, deberá reiniciar el proceso de asesoría y cubrir los costos correspondientes.

ARTÍCULO 179. Del Comité Doctoral en el desarrollo de la tesis

1. El Comité Doctoral es la instancia académica colegiada encargada de supervisar, dar seguimiento y evaluar el desarrollo de la tesis doctoral. Tendrá por objeto garantizar la calidad académica de la investigación, verificar el cumplimiento del plan de trabajo y emitir los dictámenes que correspondan respecto de los avances y de la procedencia de la presentación de la tesis para la obtención del grado.
2. El Comité Doctoral estará integrado por el director de tesis y dos académicos que deberán cumplir también los requisitos establecidos en el artículo 174.
3. Los integrantes del Comité Doctoral serán designados por el Coordinador de Posgrado a cargo del programa académico.
4. Los integrantes del Comité Doctoral deberán actuar con objetividad, imparcialidad y apego a los principios de integridad académica durante el seguimiento y evaluación de la investigación doctoral.
5. La integración del Comité Doctoral podrá modificarse por causas justificadas, previa valoración y autorización de Coordinador de Posgrado a cargo del programa académico.
6. Durante el desarrollo de la investigación, el estudiante deberá presentar los avances y productos académicos que establezca el programa académico, los cuales serán evaluados por el Comité Doctoral.

ARTÍCULO 180. De la finalización de la tesis doctoral y la emisión de los votos

1. Concluida la tesis doctoral, el Comité Doctoral contará con un plazo de quince días hábiles para emitir el voto aprobatorio conforme al formato institucional.
2. Una vez obtenido el voto aprobatorio por el Comité Doctoral, la Coordinación de Posgrado contará con cinco días hábiles para designar a los dos revisores, quienes tendrán quince días naturales para dar lectura al documento previamente avalado por el Comité Doctoral.



3. La Coordinación de Posgrado correspondiente entregará vía correo electrónico institucional a la persona responsable de servicio social y titulación:
 - I. El oficio de votos aprobatorios conforme al manual de servicios escolares;
 - II. El trabajo final en formato digital PDF, previamente autorizado con los votos aprobatorios, y
 - III. Oficio de asignación de jurado, suplentes y fecha de examen de grado.
4. El oficio de votos aprobatorios tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de visto bueno del último miembro. Transcurrido dicho plazo, la Coordinación de Posgrado deberá solicitar al Comité Doctoral, ratificar la vigencia por medio de la actualización del formato de votos aprobatorios.

ARTÍCULO 181. De la participación de académicos e investigadores externos a la Universidad

1. La participación de académicos e investigadores externos a la Universidad, en calidad de asesores, directores, codirectores, integrantes del Comité Doctoral o miembros del jurado, tiene como propósito fortalecer la calidad, objetividad y pertinencia académica del trabajo a desarrollar.
2. Su intervención contribuye al enriquecimiento académico, la vinculación con otras instituciones y la evaluación imparcial del trabajo, con apego a criterios de excelencia académica.
3. La participación de académicos e investigadores externos a la Universidad, estará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174.

Capítulo V. De la obtención del título o grado

ARTÍCULO 182. De las opciones de titulación que no requieren examen profesional o de grado

Las siguientes opciones de titulación que no requieran examen profesional o de grado, la obtención del título o grado podrá formalizarse mediante acto protocolario o a través del procedimiento administrativo que determine la Universidad para la toma de protesta, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento:

- I. Excelencia académica;
- II. Desempeño académico;
- III. Estudios de posgrado;
- IV. Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL);
- V. Examen teórico-práctico, y



VI. Alto rendimiento académico.

ARTÍCULO 183. De las generalidades de los actos protocolarios

1. Se difundirán en el sitio *web* de la Universidad, el calendario de fechas disponibles para la toma de protesta mediante acto protocolario, para que los egresados interesados puedan seleccionar la fecha que más les convenga asistir, previo cumplimiento de los requisitos.
2. En colaboración con el área académica, la persona responsable de servicio social y titulación integrará al equipo académico que dirigirá cada acto protocolario.
3. Se establecerá límite máximo de participantes y asistentes por participante, a partir de la capacidad del espacio en el que se llevará a cabo el evento.
4. Los actos protocolarios serán públicos y se realizarán preferentemente de manera colectiva, en modalidad presencial o mediante los medios tecnológicos autorizados por la Universidad.
5. Solo podrá reprogramarse la participación de un egresado en el acto protocolario por una ocasión, si se notifica con anticipación a la persona responsable de servicio social y titulación correspondiente y por una causa justificada.
6. Si el egresado no se presenta a un acto protocolario sin previa notificación y justificación, deberá cubrir nuevamente el costo correspondiente para su reprogramación.
7. El desarrollo de los actos protocolarios considerará por lo menos los siguientes elementos:
 - I. Lectura del dictamen o resolución que acredita el cumplimiento de la opción de titulación o de obtención de grado correspondiente;
 - II. Toma de la protesta de ley;
 - III. Declaratoria de obtención del título profesional o grado académico;
 - IV. Entrega de actas de titulación y grado;
 - V. Levantamiento de firmas, y
 - VI. Clausura del acto académico.

ARTÍCULO 184. De las opciones de titulación que requieren examen profesional o de grado

El examen profesional o de grado es el evento de titulación donde el egresado deberá defender ante un jurado el trabajo realizado y, a partir de la defensa del mismo, el jurado determina el resultado del examen. Las opciones de titulación a las que corresponde este examen son:

- I. Tesis;
- II. Informe sobre el servicio social;



- III. Reporte de experiencia profesional;
- IV. Tesina, y
- V. Trabajo práctico.

ARTÍCULO 185. De las generalidades de los exámenes profesionales o de grado

1. La fecha del examen profesional o de grado se definirá con apoyo de la persona responsable del programa académico y conforme a la disponibilidad del jurado.
2. Los exámenes profesionales o de grado serán públicos, se realizarán de manera individual aun cuando el producto se haya desarrollado de forma colectiva, en modalidad presencial o mediante los medios tecnológicos autorizados por la Universidad.
3. Sólo se podrá reprogramar la fecha de exámenes profesionales o de grado por causas de fuerza mayor, considerando:
 - I. Que no se reúna el jurado;
 - II. Por enfermedad del sustentante, o
 - III. Cualquier otra causa que, a criterio de la persona responsable del programa académico, lo justifique.
4. Si el sustentante no se presenta a un examen profesional o de grado sin previa notificación y justificación, deberá cubrir nuevamente el costo correspondiente para su reprogramación.
5. La nueva fecha de examen deberá programarse dentro de un plazo no mayor a un año contado a partir de la fecha originalmente asignada. En este supuesto, el sustentante podrá presentar el mismo producto y, en su caso, integrarse el mismo jurado, previa autorización de la persona responsable del programa académico.
6. Transcurrido dicho plazo, el jurado deberá pronunciarse sobre la vigencia del trabajo, pudiendo solicitar su actualización o autorizar la celebración del examen conforme a lo dispuesto en artículo 178 sobre la vigencia de los votos.
7. El desarrollo de los exámenes profesionales o de grado considerará por lo menos los siguientes elementos:
 - I. Instalación formal del acto académico;
 - II. Exposición del trabajo por parte del sustentante;
 - III. Réplica y cuestionamientos formulados por los integrantes del jurado;
 - IV. Deliberación privada del jurado y emisión de la resolución correspondiente;



- V. Comunicación del resultado al sustentante y lectura del acta de examen si el resultado fue aprobatorio;
- VI. Lectura del acta de mención especial, cuando corresponda;
- VII. Toma de protesta de ley;
- VIII. Entrega de actas de examen profesional o de grado;
- IX. Levantamiento de firmas, y
- X. Clausura del acto académico.

ARTÍCULO 186. De la integración del jurado para exámenes profesionales o de grado

- 1. El jurado estará compuesto por los siguientes integrantes:
 - I. Para licenciatura, especialidad y maestría, por tres miembros titulares: presidente, secretario y vocal;
 - II. Para doctorado, por cinco miembros titulares: presidente, secretario y tres vocales, y
 - III. En ambos casos, se asignará a dos suplentes.
- 2. Es recomendable la participación de académicos e investigadores externos a la Universidad como parte del jurado en los exámenes profesionales o de grado, bajo los siguientes parámetros:
 - I. En el caso de licenciatura, especialidades y maestrías, a un miembro del jurado, y
 - II. En el caso de doctorado entre dos y tres miembros del jurado.
- 3. La Universidad promoverá una mayor participación de académicos externos en los jurados de doctorado, en atención al carácter investigativo de este nivel de estudios y a la necesidad de asegurar evaluaciones independientes y de alto rigor académico.

ARTÍCULO 187. De las funciones de los miembros del jurado

- 1. Las funciones del jurado durante el examen profesional o de grado, serán las siguientes:
 - I. El presidente deberá:
 - a) Dirigir el desarrollo del examen, conforme a las normas y lineamientos aplicables;
 - b) Resolver cualquier incidente que se presente durante su desarrollo, con apego a la normatividad vigente;
 - c) Realizar la presentación formal del examen y, en caso de resultado aprobatorio, tomar la protesta correspondiente, y



- d) En los exámenes en que proceda, fungir como replicante en igualdad de condiciones con los demás miembros del jurado, siendo su intervención la última.
- II. El secretario deberá:
 - a) Verificar la documentación oficial del examen;
 - b) Asentar en el acta el desarrollo y el resultado del examen;
 - c) Dar lectura al acta al término del examen, y
 - d) En los exámenes en que proceda, fungir como penúltimo replicante.
- III. El o los vocales deberán:
 - a) Participar en la réplica conforme al orden establecido, ocupando el primer turno cuando sea asesor del trabajo, y
 - b) Emitir su voto respecto del desempeño del egresado.
- 2. En el examen de grado de doctorado, el orden de participación de los vocales será determinado por el presidente del jurado.
- 3. Los suplentes formarán parte del jurado en el orden correspondiente y participarán en el examen cuando alguno de los miembros titulares se vea imposibilitado para desempeñar su función.

ARTÍCULO 188. Del examen profesional o de grado no aprobado

- 1. En caso de que el examen profesional o de grado se declare no aprobado, el sustentante contará con dos oportunidades adicionales para presentar su examen profesional o de grado, con el mismo producto, jurado y votos, dentro de un plazo no mayor a un año contado a partir de la fecha en que se declaró el resultado no aprobado, debiendo cubrir el pago correspondiente en cada ocasión.
- 2. Transcurrido dicho plazo, podrá presentar el examen profesional o de grado, debiendo cubrir el pago correspondiente y apegándose a lo dispuesto sobre la vigencia de los votos aprobatorios conforme al artículo 178 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 189. Del trámite de título, diploma o grado

- 1. Cumplidos los requisitos para la obtención del título, diploma o grado y formalizado el acto correspondiente, o aprobado el examen profesional o de grado, la Secretaría General Escolar procederá a gestionar la expedición del título, diploma o grado respectivo.
- 2. La emisión electrónica del título, diploma o grado será notificada al interesado mediante correo electrónico.



3. En caso de haberse solicitado la expedición física del título, diploma o grado, la Universidad publicará en su sitio *web* la relación de documentos disponibles para su entrega.
4. Lo dispuesto en este artículo se realizará conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría General Escolar.

TÍTULO VII. DE LAS BECAS

Capítulo I. De las disposiciones generales

ARTÍCULO 190. De la finalidad y naturaleza de las becas

1. El presente título establece las disposiciones que regulan la solicitud, otorgamiento, renovación, modificación y cancelación de las becas que concede la Universidad.
2. Las becas tienen por objeto contribuir a la equidad en la educación superior, apoyando a los estudiantes de licenciatura y posgrado en todas sus modalidades, atendiendo a sus necesidades económicas, méritos académicos, deportivos, artísticos u otros criterios institucionales.
3. Las becas consisten en la exención total o parcial del pago de inscripción, colegiaturas o ambos.

ARTÍCULO 191. De los principios rectores del otorgamiento de becas

El otorgamiento de becas se regirá por los principios de equidad, proporcionalidad, mérito, responsabilidad académica, buena conducta y confidencialidad de la información.

ARTÍCULO 192. Del tratamiento de solicitudes de aspirantes provenientes del bachillerato del CECC

Para garantizar la equidad en los procesos de asignación de beca, las solicitudes presentadas por aspirantes provenientes del Centro de Estudios Cristóbal Colón A.C., serán evaluadas de la misma manera que todas las demás solicitudes.

ARTÍCULO 193. De la convocatoria de becas

1. La Universidad emitirá convocatorias para el otorgamiento y renovación de becas, las cuales deberán contener:
 - I. Requisitos de los solicitantes;
 - II. Tipos de beca y porcentajes a otorgar;
 - III. Plazos y lugares de solicitud;



- IV. Procedimiento de evaluación;
 - V. Forma de llevar a cabo el estudio socioeconómico;
 - VI. Procedimiento de selección, asignación y entrega de resultados;
 - VII. Condiciones para la conservación y renovación de las becas, y
 - VIII. Forma y plazos para la presentación de inconformidades.
2. Las convocatorias se emitirán de manera semestral, en los meses de mayo y noviembre.
 3. Las convocatorias se difundirán en el sitio *web* de la Universidad y en los servicios institucionales en línea.

ARTÍCULO 194. Del resguardo de la información de becas

La Universidad resguardará al menos durante cinco años los expedientes integrados de los estudiantes solicitantes y beneficiados con las becas.

Capítulo II. De los tipos de becas, la solicitud y renovación

ARTÍCULO 195. De los tipos de becas

Las becas que otorga la Universidad se clasifican de la siguiente forma:

- I. Becas socioeconómicas;
- II. Becas deportivas;
- III. Becas artísticas;
- IV. Becas de excelencia;
- V. Becas por convenio;
- VI. Becas ejecutivas;
- VII. Becas para jóvenes profesionistas;
- VIII. Becas para egresados UCC y
- IX. Becas para internos del CECC.

ARTÍCULO 196. De las solicitudes y renovaciones de becas

1. Todos los interesados en obtener una beca deberán realizar la solicitud y cumplir con los requisitos en los plazos establecidos por cada tipo de beca conforme a la convocatoria.



2. Para los estudiantes de nuevo ingreso, el proceso de solicitud de beca se lleva a cabo durante el proceso de inscripción.
3. Los estudiantes con los siguientes tipos de becas requieren realizar el proceso de renovación conforme a las convocatorias correspondientes y mediante los servicios institucionales en línea:
 - I. Becas socioeconómicas;
 - II. Becas deportivas, y
 - III. Becas artísticas.
4. Los estudiantes a quienes les fueron otorgados los siguientes tipos de becas, no requieren realizar un proceso de renovación:
 - I. Becas de excelencia;
 - II. Becas por convenio;
 - III. Becas ejecutivas;
 - IV. Becas para jóvenes profesionistas;
 - V. Becas para egresados UCC, y
 - VI. Becas para internos del CECC.
5. Para mantener las becas en licenciatura escolarizada y mixta trimestral, los estudiantes deberán:
 - I. Realizar la solicitud en los plazos establecidos conforme al tipo de beca y lo establecido en la convocatoria;
 - II. Haber obtenido un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en el ciclo académico inmediato anterior al que solicita la beca;
 - III. Haber acreditado en primera oportunidad las asignaturas cursadas en el ciclo inmediato anterior;
 - IV. No haber sido sancionado por faltas graves y muy graves o por actos de violencia, conforme al presente Reglamento, y
 - V. No tener adeudos con la administración de la Universidad.
6. Las becas se otorgarán exclusivamente para el programa académico en el que se asignen; tendrán vigencia de un ciclo escolar.
7. No se otorgarán becas para cubrir pagos de cursos de regularización, evaluaciones extraordinarias, evaluaciones de título de suficiencia, educación continua, idiomas o trámites administrativos.



8. Para licenciatura mixta trimestral y posgrado, no aplicará la beca para recursar asignaturas previamente reprobadas.

ARTÍCULO 197. De las becas socioeconómicas

1. Las becas socioeconómicas son un apoyo que se le ofrece a los estudiantes que demuestran mediante un estudio, una necesidad de tipo socioeconómico, para cursar un programa académico en la Universidad.
2. Son requisitos para otorgar y renovar las becas socioeconómicas los establecidos en el artículo 196.
3. Para licenciatura escolarizada y mixta semestral, la renovación de este tipo de beca se realizará cada ciclo escolar, conforme a la convocatoria.
4. Para la licenciatura mixta trimestral y posgrado, se realizará una solicitud única.

ARTÍCULO 198. De las becas deportivas

1. Las becas deportivas son apoyos a estudiantes de los programas académicos de licenciaturas escolarizadas y mixtas semestrales de la Universidad que destaquen en alguna disciplina deportiva.
2. Son requisitos para el otorgamiento y renovación de la beca deportiva, además de los considerados en el artículo 196, los siguientes:
 - I. Evaluación mediante prueba o valoración de la trayectoria del solicitante, ambas a cargo de la Coordinación de Educación Deportiva y conforme lo establezca la convocatoria;
 - II. Acreditar habilidades y destrezas correspondientes a algunas de las disciplinas deportivas que establezca la convocatoria correspondiente;
 - III. Buena conducta y disciplina dentro y fuera del ámbito deportivo;
 - IV. Participación de la disciplina deportiva por la cual se le solicita u otorga la beca, conforme lo disponga el manual de formación integral, y
 - V. Seguimiento por parte de la Coordinación de Educación Deportiva sobre las actividades en las que representa a las organizaciones externas a la Universidad.
3. La renovación de este tipo de beca se realizará cada ciclo escolar, conforme a la convocatoria.

ARTÍCULO 199. De las becas artísticas

1. Las becas artísticas son apoyos a estudiantes de los programas académicos de licenciaturas escolarizadas y mixtas semestrales que destaquen en alguna disciplina artística.



2. Son requisitos para el otorgamiento y renovación de la beca artística, además de los considerados en el artículo 196, los siguientes:
 - I. Evaluación mediante prueba o valoración de la trayectoria del solicitante, ambas a cargo de la Coordinación de Difusión Cultural;
 - II. Acreditar habilidades y destrezas correspondientes a alguna de las disciplinas artísticas que establezca la convocatoria correspondiente;
 - III. Buena conducta y disciplina dentro y fuera del ámbito cultural;
 - IV. Participación de la disciplina artística por la cual se le solicita u otorga la beca, conforme lo disponga el manual de formación integral, y
 - V. Seguimiento por parte de la Coordinación de Difusión Cultural sobre las actividades en las que representa a las organizaciones externas a la Universidad.
3. La renovación de este tipo de beca se realizará cada ciclo escolar, conforme a la convocatoria.

ARTÍCULO 200. De las becas de excelencia

1. Las becas de excelencia son apoyos que se otorgan a los estudiantes de los programas académicos de licenciaturas escolarizadas y mixtas semestrales, que procedan de algún bachillerato con el que la Universidad tenga firmado un convenio de colaboración académica. En dicho convenio se especificarán las condiciones para acceder a este tipo de beca.
2. Para este tipo de beca no se requiere trámite de renovación, el porcentaje de beca será asignado en el proceso de inscripción y se mantendrá constante durante todo el programa académico, excepto en los casos establecidos en los artículos 209 y 210.

ARTÍCULO 201. De las becas por convenio

1. Las becas por convenio son apoyos aplicables a las licenciaturas escolarizadas y mixtas semestrales, así como maestrías escolarizadas y mixtas en las que se aplica un descuento en inscripciones o colegiaturas de acuerdo al convenio de empresas e instituciones con el CECC.
2. El estudiante interesado en este tipo de becas deberá realizar la solicitud durante el proceso de inscripción presentando la documentación que acredite ser beneficiario o trabajador de la empresa, según corresponda.
3. Para este tipo de beca no se requiere trámite de renovación, el porcentaje de beca será asignado en el proceso de inscripción y se mantendrá constante durante todo el programa académico, excepto en los casos establecidos en los artículos 209 y 210.



ARTÍCULO 202. De las becas ejecutivas

1. Las becas ejecutivas son apoyos a los estudiantes de los programas académicos de las licenciaturas en modalidad mixta trimestral que, por sus actividades laborales, profesionales o personales, requieren un esquema educativo flexible.
2. Para este tipo de beca no se requiere trámite de renovación, el porcentaje de beca será asignado en el proceso de inscripción y se mantendrá constante durante todo el programa académico, excepto en los casos establecidos en los artículos 209 y 210.

ARTÍCULO 203. De las becas para jóvenes profesionistas

1. Las becas para jóvenes profesionistas son apoyos para profesionistas que hayan egresado de la licenciatura de una institución de educación superior, incluyendo la Universidad, en los últimos cinco años y que deciden cursar un programa académico maestría en modalidad escolarizada o mixta en la institución.
2. Este tipo de apoyo se otorga conforme a las promociones institucionales vigentes a los estudiantes de los programas académicos de maestría en modalidad escolarizada o mixta.

ARTÍCULO 204. De las becas para egresados UCC

1. Las becas para egresados UCC constituye un reconocimiento a la fidelidad a los egresados de algún programa académico de la Universidad, que deciden cursar un programa académico de un nivel educativo consecutivo superior al cursado.
2. Este tipo de apoyo se otorga conforme a las promociones institucionales vigentes para los estudiantes de los programas académicos de maestría o doctorado en modalidad escolarizada y mixta.

ARTÍCULO 205. De las becas para internos del CECC

1. Las becas para internos del CECC son apoyos para el personal académico y administrativo del Centro de Estudios Cristóbal Colón A.C., que desean cursar un programa académico, vinculado a su formación y área de desempeño profesional.
2. El personal interesado deberá realizar su solicitud de beca a través de una carta de exposición de motivos.
3. Para el otorgamiento de la beca para internos del CECC, se valora los siguientes aspectos:
 - I. Antigüedad laboral en la Universidad:
 - a) En el caso de personal administrativo, tener como mínimo cinco años de antigüedad en la institución, o



- b) En el caso de personal académico, haber tenido como mínimo cinco ciclos continuos de carga académica.
- II. El tipo de contratación y la jornada laboral;
- III. El desempeño laboral, considerando el cumplimiento de funciones, resultados, evaluaciones y compromiso institucional;
- IV. La relación y pertinencia del programa académico que pretende estudiar con las funciones del puesto, el desarrollo profesional del trabajador o las necesidades institucionales;
- V. La posibilidad de compatibilizar las actividades laborales con los horarios del programa académico de interés, así como el cumplimiento de las obligaciones institucionales;
- VI. La ausencia de sanciones disciplinarias o administrativas, y
- VII. La opinión o recomendación de la persona titular del área de adscripción o jefe inmediato.

Capítulo III. De la autoridad competente, procedimiento y reconsideración

ARTÍCULO 206. Del Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa

- 1. Para la asignación de las becas, sus porcentajes y resolver las reconsideraciones, la Universidad integrará el Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa.
- 2. El Comité está integrado por:
 - I. La persona titular de la Rectoría;
 - II. La persona titular de la Vicerrectoría;
 - III. La persona titular del Departamento de Becas;
 - IV. La persona titular de la Jefatura de Tesorería;
 - V. La persona titular de la Dirección General Académica;
- 3. Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de quienes participen en calidad de invitados o asesores, quienes únicamente tendrán derecho a voz.
- 4. Corresponde al Comité:
 - I. Analizar las solicitudes de beca y la documentación que las respalde;
 - II. Valorar el cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos en el presente Reglamento;
 - III. Determinar, en los casos que proceda, el porcentaje de beca que resulte proporcional conforme a las condiciones académicas, socioeconómicas e institucionales del solicitante;



- IV. Resolver las solicitudes de reconsideración relacionadas con el otorgamiento, renovación, modificación o cancelación de becas, y
- V. Las demás que le confiera la normativa universitaria.

ARTÍCULO 207. Del procedimiento general de las sesiones del Comité

- 1. El procedimiento para la revisión de solicitudes y otorgamiento de becas comprenderá de manera general las siguientes etapas:
 - I. Presentación de la solicitud y documentación correspondiente;
 - II. Verificación del cumplimiento de requisitos;
 - III. Evaluación de la solicitud, incluyendo, cuando proceda, la realización de estudio socioeconómico;
 - IV. Resolución por parte de la autoridad competente, y
 - V. Notificación de resultados a la persona solicitante.
- 2. Únicamente serán consideradas para evaluación las solicitudes de beca presentadas dentro de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente, que cumplan con la normativa universitaria aplicable y acrediten la totalidad de los requisitos y documentación solicitados.

ARTÍCULO 208. Del recurso de reconsideración

- 1. En caso de que el estudiante solicitante no esté conforme con la resolución del Comité, podrá presentar la solicitud de reconsideración ante el mismo Comité, por conducto de la persona titular del departamento de becas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que le sea notificada la resolución correspondiente.
- 2. La solicitud de reconsideración deberá presentarse por escrito y contener, de manera clara y concisa, las razones que motivan la inconformidad, adjuntando, en su caso, la documentación que sustente su petición.
- 3. Recibida la solicitud, la persona titular del departamento de Becas deberá turnarla al Comité para su análisis y resolución.
- 4. El Comité resolverá la solicitud de reconsideración en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del escrito correspondiente.
- 5. La resolución será notificada al estudiante interesado a través de la persona titular del departamento de becas.



Capítulo IV. De la vigencia, renovación y cancelación de las becas

ARTÍCULO 209. De la reducción de la beca

1. Los porcentajes de las becas para los estudiantes de las licenciaturas escolarizadas y mixtas semestrales, se reducirán a partir del tercer ciclo, si se incurre en alguna de las siguientes situaciones:
 - I. No haber obtenido promedio mínimo 8.0 en el ciclo inmediato anterior;
 - II. No haber acreditado asignaturas en la primera oportunidad del ciclo inmediato anterior;
 - III. No cumplir de forma injustificada con los requisitos del otorgamiento y renovación de las becas deportivas y artísticas, conforme a lo dispuesto en los artículos 198 y 199;
 - IV. Se compruebe que la condición económica del padre, madre, tutor o titular que dio lugar a la beca cambió;
 - V. Haber sido sancionado por la comisión de falta grave, muy grave o por acto de violencia;
 - VI. Omitir presentar información y documentación requerida, y
 - VII. Negarse a responder la entrevista o atender la visita domiciliaria para realizar el estudio socioeconómico.
2. La reducción de beca consistirá en la disminución del 30% del monto previamente autorizado.
3. En caso de reducción de beca, el estudiante podrá solicitar una beca socioeconómica en la siguiente convocatoria, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondiente a ese tipo de beca. El caso se evaluará de la misma manera que todas las demás solicitudes.

ARTÍCULO 210. De la cancelación de la beca

Las becas asignadas podrán ser canceladas en alguna de las siguientes situaciones:

- I. Haber falsificado información, alterado datos o documentos proporcionados en el proceso de solicitud de beca o renovación, previa resolución del Comité de Integridad Estudiantil. Además, se aplicará lo establecido para tales efectos en el Título VIII del presente Reglamento;
- II. En el caso de becas para internos CECC, que dejen de laborar para el Centro de Estudios Cristóbal Colón A. C., los estudiantes conservarán la beca hasta que concluya el ciclo que esté cursando, y
- III. En el caso de becas deportivas y artísticas, si el estudiante no cumple durante dos ciclos consecutivos los requisitos establecidos para el otorgamiento de esos tipos de beca, los estudiantes conservarán la beca hasta que concluya el ciclo que esté cursando.



ARTÍCULO 211. De la situación de beca para estudiantes de reingreso

Los estudiantes que reingresen al mismo programa académico conforme a lo establecido para tales efectos en el presente Reglamento, podrán mantener el último porcentaje de beca que tenía asignado antes de interrumpir sus estudios, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 196, de no hacerlo, se aplicará lo establecido para tales efectos en el artículo 209.

ARTÍCULO 212. De la situación de beca para estudiantes de nuevo ingreso por equivalencia

Los egresados de la Universidad que cursen nuevos estudios del mismo nivel, en un programa académico distinto a través del trámite de equivalencias de estudios, podrán conservar el último porcentaje de beca que tenía asignado en el programa académico anterior, siempre y cuando haya pasado menos de un año de haber estado inscrito o reinscrito en el anterior programa académico.

ARTÍCULO 213. De las becas para los programas simultáneos con reconocimiento de asignaturas comunes

En el caso de estudiantes con beca y que cursen programas académicos de manera simultánea, con reconocimiento de asignaturas comunes, podrán obtener el mismo beneficio en el segundo programa académico.

TÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA E INTEGRIDAD ACADÉMICA

Capítulo I. De las disposiciones generales

ARTÍCULO 214. De la finalidad del régimen de convivencia e integridad académica

1. El régimen de convivencia e integridad académica es resultado de la interacción entre los derechos y deberes de los distintos estamentos de la comunidad universitaria, con la finalidad de defender, animar y fomentar un clima de igualdad, de respeto, de participación disciplinada, servicio comprometido, responsabilidad y solidaridad.
2. El régimen de convivencia e integridad académica facilita la buena interrelación entre todos los miembros de la comunidad universitaria.
3. La Universidad debe asegurar y favorecer mediante su reglamentación las garantías del ejercicio de los derechos y obligaciones inherentes a todos los estudiantes.
4. Todo estudiante, integrante de la comunidad universitaria, está obligado a respetar el marco normativo institucional.



5. El comportamiento de los integrantes de la comunidad universitaria dentro de la Universidad y cuando le represente, ha de ser siempre correcto, en especial por lo que hace al respeto a todas las personas y a las buenas costumbres, ya que éstos nunca han de desdeñar de los ideales educativos que se proclaman en los documentos vigentes ni lesionar la integridad de la imagen de la Universidad.

ARTÍCULO 215. Del ámbito de aplicación del régimen de convivencia e integridad académica

1. El presente título es aplicable a todos los integrantes de la comunidad universitaria, incluyendo estudiantes, egresados y estudiantes inactivas, que participen en actividades académicas, institucionales o en representación de la Universidad.
2. Las disposiciones serán aplicables a conductas realizadas dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, incluyendo entornos digitales o cualquier espacio en el que se represente a la institución.
3. Podrán ser objeto de análisis y sanción aquellas conductas reportadas por instancias externas cuando resulten compatibles con lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 216. De los principios del régimen de convivencia e integridad académica

El régimen de convivencia e integridad académica se regirá por los principios de respeto, igualdad, responsabilidad, participación, integridad académica, proporcionalidad, debido proceso y presunción de inocencia.

Capítulo II. De la clasificación de las faltas

ARTÍCULO 217. De los tipos de faltas

Las faltas se clasifican según los siguientes criterios:

- I. Faltas contra la integridad académica, aquellas que afecten la honestidad y confiabilidad en el aprendizaje, evaluación e investigación, ya sea de manera individual o colectiva, cometidas dentro de la Universidad, fuera de ella, en espacios virtuales o en el ecosistema tecnológico;
- II. Faltas disciplinarias, aquellas que van en contra de la convivencia armónica, afecten los derechos o impiden el cumplimiento de las obligaciones de la comunidad educativa, dañando el orden y adecuado desarrollo de los servicios académicos y administrativos de la Universidad o perjudicando la imagen institucional, y
- III. Faltas por actos de violencia, aquellas que de manera intencional dañen la integridad física, psicológica o moral de las personas que integran el entorno universitario.



ARTÍCULO 218. De la gravedad de las faltas

Por su gravedad las faltas contra la integridad académica y las faltas disciplinarias se dividirán en leves, graves y muy graves según el grado de afectación, conforme a lo siguiente:

- I. Las faltas leves, son comportamientos o acciones imprudentes o por desconocimiento de los estudiantes, que afectan el ambiente académico y la convivencia sin generar conflicto, ni comprometen la integridad de la comunidad universitaria o la imagen institucional;
- II. Las faltas graves, son comportamientos o acciones de los estudiantes con la intención de afectar el ambiente académico y la convivencia, causando una afectación reparable, generando una situación que no afecta la integridad de la comunidad universitaria o la imagen institucional, y
- III. Las faltas muy graves, son comportamientos o acciones de los estudiantes con la intención de afectar el ambiente académico y la convivencia, causando una afectación irreparable, generando una situación que afecta la integridad de la comunidad universitaria o la imagen institucional.

ARTÍCULO 219. De las faltas contra la integridad académica

Son consideradas faltas contra la integridad académica, aplicables al alumnado en general:

- I. Faltas leves:
 - a) Copiar parcialmente, parafrasear o usar ideas de un autor sin citar la referencia en investigaciones, proyectos, exposiciones, soluciones de casos o cualquier otro tipo de actividad o evidencia académicas;
 - b) Utilizar imágenes, videos, audios o diseños que sean autoría de otra persona sin citar la referencia correspondiente en investigaciones, proyectos, exposiciones, soluciones de casos o cualquier otro tipo de actividad o evidencia académica;
 - c) Utilizar las grabaciones o imágenes de actividades académicas con fines distintos a los estrictamente académicos;
 - d) Acceder al ecosistema tecnológico institucional como correo electrónico, aulas virtuales, sistemas, bases de datos o cualquier otro software institucional protegido mediante un usuario y contraseña personal, desde cuentas de terceros con o sin su consentimiento, e
 - e) Incitar a otro estudiante a cometer cualquiera de las conductas previstas por este apartado.



II. Faltas graves:

- a) Reincidir en la misma falta leve;
- b) Presentar como propio un trabajo, proyecto o actividad cuya autoría corresponda a otra persona, aún con su consentimiento;
- c) Presentar como propio, un trabajo, proyecto, actividad, ideas, imágenes, videos, audios o diseños, que sean generados por aplicaciones de inteligencia artificial, programas de generación de lenguaje natural o cualquier tecnología o software similar, existiendo una indicación del docente de no usar esas herramientas;
- d) Presentar un trabajo, proyecto, actividad, ideas, imágenes, videos, audios o diseños, que sean generados por aplicaciones de inteligencia artificial, programas de generación de lenguaje natural o cualquier tecnología o software similar, sin atender los criterios de uso ético y académico establecidos por la Universidad;
- e) Falsear datos en trabajos de investigación, reportes o presentaciones;
- f) Copiar o intentar copiar durante un examen o actividad evaluativa;
- g) Utilizar o intentar utilizar un material o recurso prohibido por el docente durante un examen o actividad evaluativa, ya sea impreso o electrónico;
- h) Incurrir en prácticas ilícitas, que vulneran los derechos de autor, intelectuales o industriales de terceros, sin obtener un beneficio personal, e
- i) Incitar a otro estudiante a cometer cualquiera de las conductas previstas por este apartado.

III. Faltas muy graves:

- a) Cometer una falta grave por segunda ocasión, sea la misma u otra diferente de las mencionadas en la fracción anterior;
- b) Sustraer o hacer uso para fines no autorizados de documentación, en la Universidad o en organismos donde se le represente;
- c) Presentar en la Universidad o en organismos donde se le represente, documentación falsificada en su forma y contenido;
- d) Obtener, utilizar o transferir los datos personales o de otro miembro de la comunidad universitaria, con o sin su autorización, buscando hacerse pasar por el otro en actividades académicas o en el ecosistema tecnológico institucional;
- e) Sustraer, difundir, usar o transferir, de manera gratuita u onerosa, material didáctico, exámenes, software educativo o cualquier otro tipo de información académica o institucional, sin autorización;



- f) Modificar o manipular información en el ecosistema tecnológico institucional desde cuentas de terceros sin su autorización, tales como correo electrónico, aulas virtuales, sistemas, bases de datos o cualquier otro software institucional protegido mediante un usuario y contraseña personal;
- g) Incurrir en prácticas ilícitas, que vulneran los derechos de autor, intelectuales o industriales de terceros, obteniendo un beneficio personal;
- h) Ofrecer dinero, servicios u otros objetos de valor material o inmaterial, con el fin de persuadir a personal de la Universidad a realizar alguna acción en su beneficio personal o de un tercero, e
- i) Incitar a otro estudiante a cometer cualquiera de las conductas previstas por este apartado.

ARTÍCULO 220. De las faltas disciplinarias

Son consideradas faltas disciplinarias, aplicables al alumnado en general:

I. Faltas leves:

- a) Realizar actos que entorpezcan o interrumpan las actividades académicas y extracurriculares, el servicio educativo, u otras afines, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad, así como en medios electrónicos de videoconferencia;
- b) Utilizar dispositivos móviles o electrónicos con fines distintos al desarrollo de la actividades académicas y extracurriculares, generando distracción o interrupción en el desarrollo de las mismas;
- c) La inasistencia injustificada de todos los estudiantes del grupo a una o más clases;
- d) Acudir a actividades académicas y extracurriculares, sin contar y portar adecuadamente con los elementos de seguridad e higiene señalados en las reglas internas de los espacios;
- e) Desechar basura o cualquier tipo de residuo fuera de los recipientes destinados para tal fin dentro de las instalaciones de la Universidad o donde se le represente;
- f) Traer animales a las instalaciones de la Universidad que no sean requeridos para el desarrollo de las actividades académicas o extracurriculares, con la excepción de que sirvan como apoyo emocional o a personas con discapacidad;
- g) Consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en los espacios universitarios como aulas, talleres, laboratorios, auditorios u oficinas, en los que no se encuentre permitido;
- h) No identificarse a petición del personal de la Universidad dentro de las instalaciones o en actividades en las que la representan, con la credencial que lo identifique como



miembro de la comunidad universitaria o en caso de no portarla, algún otro medio que permita la identificación;

- i) El desacato a las disposiciones establecidas en el marco normativo institucional o las emitidas por personal académico o administrativo que tengan por finalidad mantener la seguridad, orden y la disciplina;
- j) Rehusarse a colaborar o no guardar el debido orden en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se practiquen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro;
- k) Estacionarse en espacios reservados y señalados para personas con discapacidad, mujeres embarazadas o adultos mayores;
- l) Utilizar los recursos, espacios y bienes de la Universidad para fines distintos al educativo o para el que esté autorizado su uso, y
- m) Cambiar intencionalmente de lugar o utilizar cualquier mueble o equipo de las aulas, laboratorios o talleres, sin permiso de la autoridad correspondiente.

II. Faltas graves:

- a) Reincidir en la misma falta leve;
- b) Realizar dentro de la Universidad o en espacios en los que esté siendo representada, actividades políticas, sociales o religiosas sin autorización expresa de las autoridades universitarias, incluyendo actos publicitarios o propagandísticos;
- c) Conducir a exceso de velocidad o de manera imprudente en los estacionamientos o accesos a la Universidad u obstaculizar el acceso o circulación;
- d) Consumir o fumar cualquier producto de tabaco, cigarrillos, cigarrillos electrónicos o dispositivos vaporizadores con usos similares, en espacios abiertos o cerrados en la Universidad, por tratarse de una institución libre de humo, o en visitas externas en representación de la Universidad en los que se encuentre prohibido por la empresa o institución;
- e) Hacer uso de la imagen o papelería institucionales sin autorización de la persona responsable o con fines distintos a los estrictamente académicos;
- f) Realizar, dentro o fuera de la institución, actos que contradigan a la filosofía institucional o desprestigien a la Universidad, incluyendo actos públicos con connotación sexual;
- g) Practicar cualquier deporte o actividad recreativa, dentro de las instalaciones de la Universidad en áreas ajenas a las destinadas para tales efectos;
- h) No cubrir la reparación o reposición de materiales, equipos, herramientas o instalaciones que sean propiedad de la Universidad o de otro miembro de la comunidad universitaria,



que se hayan dañado o deteriorado de manera por un descuido o negligencia manifiesta por parte del estudiante;

- i) No informar cuando por un descuido o negligencia manifiesta por parte del estudiante se haya generado un daño a materiales, equipos, herramientas o instalaciones que sean propiedad de la Universidad o de otro miembro de la comunidad universitaria,
- j) Difamar o calumniar a integrantes de la comunidad universitaria;
- k) Hacer uso de la imagen de una persona miembro de la comunidad universitaria sin su consentimiento.

III. Faltas muy graves:

- a) Cometer una falta grave por segunda ocasión, sea la misma u otra diferente de las mencionadas en la fracción anterior;
- b) Dañar, maltratar o destruir de manera intencional materiales, equipos, herramientas o instalaciones que sean propiedad de la Universidad o de otro miembro de la comunidad universitaria;
- c) Permanecer en las instalaciones de la Universidad, una vez que se cierran las puertas de acceso, o en los días en que no se labora, sin la autorización por escrito de la persona responsable del programa académico;
- d) Introducir o usar cualquier tipo de objeto, sustancia peligrosa o arma que pueda lesionar a una persona, ya sea dentro de la Universidad o fuera de ella en actividades en las que la representan;
- e) Sustraer sin consentimiento del legítimo propietario bienes, ya sean de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- f) Introducir, consumir, distribuir, suministrar, vender o inducir al consumo de cualquier tipo de bebida alcohólica, droga ilegal o cannabis dentro de las instalaciones o en visitas o viajes en representación de la Universidad;
- g) Presentarse bajo los efectos de intoxicación alcohólica o de cualquier otra droga ilegal o cannabis;
- h) Consumir, descargar o difundir pornografía en las instalaciones de la Universidad o en actividades realizadas fuera en representación institucional;
- i) No cumplir con las sanciones impuestas por las autoridades universitarias competentes u obstaculizar las investigaciones y procedimientos sancionadores;
- j) Realizar o incentivar actos que impidan el acceso a la Universidad, sus departamentos o áreas o que obstaculicen el libre tránsito por la misma;



- k) Activar de manera intencional e injustificada los protocolos de seguridad o de protección civil institucionales, e
- l) Incitar a otro estudiante a cometer cualquiera de las conductas previstas por este artículo.

ARTÍCULO 221. De las faltas por actos de violencia

Son consideradas faltas por actos de violencia, aplicables al alumnado en general:

I. Faltas por acoso sexual:

- a) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- b) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- c) Insistir, sin consentimiento de la persona, en abordar temas sexuales;
- d) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- e) Realizar, sin consentimiento, contacto físico, sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- f) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- g) Cometer discriminaciones y violencia física, verbal o psicológica contra algún miembro de la comunidad universitaria relacionada con su sexualidad, y
- h) Enviar o difundir sin consentimiento textos, audios, imágenes o videos con contenidos íntimos, eróticos o pornográficos por cualquier medio, real o generados por inteligencia artificial, en contra de algún integrante de la comunidad universitaria.

II. Faltas por acoso escolar:

- a) Consistente en uso intenso o repetido de expresiones escritas, verbales, visuales o actos que tengan por intención atemorizar, someter o causar un daño físico, emocional o de exclusión social en algún integrante de la comunidad universitaria, dentro o fuera de las instalaciones o en medios electrónicos, y
- b) Retener, ocultar, sustraer, destruir, deteriorar o disponer sin consentimiento de bienes, objetos, documentos personales, materiales académicos, recursos tecnológicos, información digital o cualquier pertenencia de algún integrante de la comunidad



universitaria, cuando dichas conductas tengan por objeto causar afectación emocional, intimidación, control, perjuicio o dependencia.

III. Faltas por violencia física o psicológica:

- a) Llevar a cabo o incitar a actos de agresión verbal o física de carácter dominantes, agresivos, intimidatorios, humillantes u hostiles hacia una persona, dentro de las instalaciones o fuera de ella en contra de miembros de la comunidad universitaria;
- b) Presentar una actitud intimidatoria hacia otra persona, ya sea mediante gritos, actitudes y postura corporal amenazante;
- c) Manifestar amenazas verbales o conductas físicas que anticipen una agresión inminente;
- d) Expresar insultos sobre otra persona, denigrando y dañando su autoestima;
- e) Manifestar opiniones humillantes sobre otra persona, refiriéndose a su aspecto físico, a su conducta o alguna característica en particular de su persona, su género o identidad, color de piel, origen, entre otras;
- f) Cuando una persona o un grupo de personas manifiestan injustificadamente un rechazo extremo hacia otra persona, aislándolo deliberadamente y excluyéndolo de toda actividad y relación social en un entorno;
- g) Expresar dudas sobre las capacidades o habilidades de una persona, ejerciendo daño emocional sobre ella para lograr un propósito determinado;
- h) Expresar críticas desproporcionadas e injustificadas que denigran a una persona;
- i) Participar como cómplice en cualquiera de los actos de violencia previamente señalados, y
- j) Realizar actos reiterados de aislamiento, vigilancia, control, manipulación o presión emocional mediante medios físicos o digitales que afecten la dignidad, libertad, estabilidad emocional o desarrollo académico de miembros de la comunidad universitaria.

Capítulo III. De las sanciones

ARTÍCULO 222. Del alcance de las sanciones

1. La determinación de las sanciones será aplicable para todos los programas académicos que esté cursando el estudiante.
2. Las sanciones serán registradas en el expediente escolar del estudiante.



ARTÍCULO 223. De las sanciones por faltas contra la integridad académica

Las sanciones para las faltas contra la integridad académica se podrán aplicar de la siguiente forma:

- I. En el caso de las faltas leves, siempre que se trate de la primera ocasión que se comete la falta en la trayectoria académica del estudiante se impondrá como sanción la amonestación escrita. En el caso de las faltas que por su naturaleza así lo permitan, al estudiante se le otorgará la posibilidad de corregir el trabajo considerando como calificación máxima el sesenta por ciento del valor originalmente asignado;
- II. En el caso de las faltas graves, se impondrá al estudiante como sanción expulsión de uno a cinco días hábiles, suspensión de las actividades académicas y extracurriculares por el mismo lapso y la nulidad de la actividad correspondiente. En caso de reincidencia de las faltas leves, además de la sanción prevista en esta fracción, el estudiante estará obligado a acreditar el programa de formación de integridad académica que la institución le asigne, y
- III. En el caso de las faltas muy graves, se impondrá al estudiante como sanción expulsión de seis a diez días, suspensión de las actividades académicas y extracurriculares y la nulidad de la actividad correspondiente. En caso de reincidencia de las faltas graves y muy graves, además de la sanción prevista, el estudiante estará obligado a acreditar el programa de formación de integridad académica que la institución le asigne.

ARTÍCULO 224. De las sanciones por faltas disciplinarias

Las sanciones para las faltas disciplinarias se podrán aplicar de la siguiente forma:

- I. En el caso de las faltas leves, siempre que se trate de la primera ocasión que se comete la falta en la trayectoria académica del estudiante se impondrá como sanción la amonestación escrita;
- II. En el caso de las faltas graves, se impondrá al estudiante como sanción expulsión de uno a siete días hábiles y suspensión de las actividades académicas y extracurriculares por el mismo lapso, y
- III. En el caso de las faltas muy graves, se impondrá al estudiante como sanción expulsión de ocho a quince días y suspensión de las actividades académicas y extracurriculares por el mismo lapso o expulsión definitiva de la Universidad.

ARTÍCULO 225. De la sanción aplicable a faltas por actos de violencia

La sanción que podrá imponerse por actos de violencia es la expulsión de cinco a quince días hábiles y suspensión de las actividades académicas y extracurriculares por el mismo lapso o expulsión definitiva de la Universidad.



ARTÍCULO 226. De las sanciones a egresados o estudiantes inactivos

En el caso de faltas cometidas por egresados o estudiantes inactivos en las instalaciones de la Universidad o en las instituciones o empresas en que se encuentren prestando prácticas o servicio social, así como en los procesos de titulación; las sanciones que serán determinadas son:

- I. En el caso de faltas leves, la amonestación de la persona responsable del programa académico;
- II. En el caso de faltas graves, la suspensión de uno a cinco días de servicios de la Universidad o la suma de cuatro a veinte horas en el caso de prácticas o servicio social, y
- III. En el caso de faltas muy graves, la suspensión de seis a quince días de servicios de la Universidad o la suma de veintiún a sesenta horas de prácticas o servicio social, la baja del programa registrado, la cancelación del trabajo o la cancelación de la opción de titulación.

ARTÍCULO 227. De los criterios de individualización de la sanción

1. El Comité de Integridad Estudiantil, al determinar la aplicación de las sanciones para las faltas que le compete, deberá considerar aspectos particulares de la persona, su intención, antecedentes disciplinarios, historial académico, formación académica previa, medios de ejecución, actitud dolosa, consecuencias de la conducta y otros elementos que sean necesarios para determinar con mayor certeza la sanción aplicable. La persona responsable del programa académico deberá incluir esos aspectos en el informe de falta correspondiente con las pruebas idóneas.
2. Las sanciones por faltas cuya ejecución coincidan con los periodos de evaluación del calendario escolar o vacacional publicado por Secretaría General Escolar se suspenderán, reanudándose su cumplimiento a partir de la conclusión del periodo correspondiente.
3. Las sanciones por actos de violencia podrán ser aplicadas de manera inmediata a la resolución del Comité si implica un riesgo para la integridad de la persona afectada.
4. Si de la investigación de los hechos se advierte la posible comisión de dos o más faltas por una misma persona, el procedimiento se substanciará y se sancionará de acuerdo con la falta de mayor gravedad.

ARTÍCULO 228. De la reparación de daños

En el caso de las faltas que involucren daños al patrimonio, instalaciones, equipos, herramientas, materiales u objetos que sean propiedad de la Universidad o de la comunidad universitaria, el responsable estará obligado a reparar los daños que de manera intencional o imprudencial realice.



ARTÍCULO 229. De las sanciones alternativas

1. Las sanciones aplicables a las faltas leves y graves previstas en los artículos 223, 224 y 226, así como aquellas de gravedad equivalente contempladas en el artículo 225, podrán sustituirse en los casos en que la persona implicada cumpla con los siguientes requisitos:
 - I. No haber recibido sanción previa por el Comité de Integridad Estudiantil;
 - II. No exista riesgo para la seguridad o la integridad física o psicológica de alguna persona afectada;
 - III. Haya colaborado con la investigación de los hechos, y
 - IV. Haya cubierto la reparación del daño causado.
2. Las sanciones sustitutas serán propuestas por la persona responsable del programa académico que presentó el asunto en el informe de falta y podrán consistir en la asistencia a un programa de formación académico, cívico o ético ante alguna instancia de la Universidad acorde al tipo de falta cometida. El secretario del Comité de Integridad Estudiantil supervisará el cumplimiento del programa.

ARTÍCULO 230. De las medidas ante una situación excepcional

1. En los casos que un estudiante altere de forma significativa el desarrollo normal de la clase y a pesar de haber sido previamente llamado al orden de manera reiterada, el docente podrá indicarle que se retire del aula. Esta medida deberá ser reportada a la persona responsable del programa académico, a fin de que se inicie el procedimiento disciplinario correspondiente conforme al Reglamento.
2. Ante una situación excepcional en la que un estudiante cometa un acto que ponga en peligro la seguridad de los miembros, la filosofía o el patrimonio de la Universidad, cualquier autoridad que se encuentre presente en el momento, tendrá la facultad para indicarle al estudiante que se retire de las instalaciones, avisando de manera inmediata a la persona responsable del programa académico para que proceda según lo establecido en este título.
3. Además, se podrán adoptar las siguientes medidas de urgencia:
 - I. En el caso de actividades académicas, culturales, deportivas, pastorales y de desarrollo social que se realicen fuera de la Universidad, las personas responsables de la misma tendrán la facultad de separar al estudiante de la actividad y deberán avisar de forma inmediata a la persona responsable del programa académico, para que se comunique con el contacto de emergencia y en caso de requerirse, puedan gestionar el regreso seguro por cuenta del estudiante, sin que implique descuidar al resto del grupo;



- II. Suspensión temporal de asistencia a clases o actividades académicas, deportivas, pastorales, culturales o de desarrollo social, sin que esta pueda exceder del plazo previsto para que el Comité de Integridad Estudiantil resuelva el caso y sin que se registre la inasistencia del estudiante;
 - III. Cambio de grupo, cuando exista otro con la misma carga académica del estudiante implicado, y
 - IV. Restricción temporal para acercarse o comunicarse con personas específicas o asistir a espacios determinados de la Universidad.
4. En los casos previstos por las fracciones II, III y IV del apartado anterior, las medidas serán establecidas por el Comité de Integridad Estudiantil a solicitud de la persona responsable del programa académico.

ARTÍCULO 231. Del tratamiento de las faltas que probablemente sean constitutivas de delitos

1. En caso de que el órgano que determine la sanción por faltas a este Reglamento advierta la existencia de un posible hecho constitutivo de delito en contra del patrimonio o integridad de la Universidad, procederá a informar a la Jefatura de Asuntos Jurídicos para que previa valoración, formule a través del representante o apoderado legal la denuncia ante la fiscalía competente.
2. Si la posible existencia de hecho constitutivo de delito afecta a algún miembro de la comunidad universitaria, la Jefatura de Asuntos Jurídicos pondrá a disposición asesoría para los mismos efectos señalados en el párrafo que antecede.

Capítulo IV. De las autoridades sancionadoras

ARTÍCULO 232. De las facultades de los órganos

1. La investigación de las faltas corresponderá a la persona responsable del programa académico.
2. La determinación de las sanciones corresponderá a:
 - I. El Comité de Evaluación Académica del programa correspondiente, tratándose de faltas leves contra la integridad académica, y
 - II. El Comité de Integridad Estudiantil, tratándose de faltas graves o muy graves contra la integridad académica, faltas disciplinarias y faltas por actos de violencia.
3. La aplicación de las sanciones corresponderá a la persona responsable del programa académico y a Secretaría General Escolar, según corresponda.



ARTÍCULO 233. De la integración del Comité de Integridad Estudiantil

1. El Comité de Integridad Estudiantil está conformado por:
 - I. La persona titular de la Dirección General Académica;
 - II. La persona titular de la Secretaría General Escolar;
 - III. Una persona colaboradora de la Dirección de Pastoral;
 - IV. Una persona colaboradora del área de Orientación Educativa o de la licenciatura en Psicología;
 - V. Una persona integrante de un equipo de trabajo académico distinto al que ocurrió la falta, y
 - VI. Una persona integrante de la Jefatura de Asuntos Jurídicos, que será el secretario y asesor jurídico del Comité, con voz y sin voto en las decisiones.
2. En caso de ausencia de la persona titular de la Dirección General Académica y de la Secretaría General Escolar, dichas personas designarán a quien los suplirá.
3. La designación del colaborador del área de Orientación Educativa o de la licenciatura en Psicología y del integrante de un equipo de trabajo académico distinto al que ocurrió la falta será realizada por medio de invitación directa por parte del secretario del Comité, cuidando los criterios de equidad de género y experiencia en el ámbito que corresponda.
4. La designación del colaborador de la Dirección de Pastoral será realizada mediante nombramiento de la persona titular.

ARTÍCULO 234. De la especialización

En los casos de violencia, el Comité de Integridad Estudiantil podrá solicitar el apoyo de personal con formación en atención a víctimas, psicología u otras áreas pertinentes, a efecto de contar con elementos técnicos para el análisis del caso.

ARTÍCULO 235. Del conflicto de interés

1. Si se presentase algún conflicto de interés en algún integrante de los Comités en la tramitación de algún caso, entrará en funciones la persona suplente.
2. Se entiende por conflicto de interés la participación de una persona en un procedimiento en el que presentó el reporte, que tenga un interés personal en el resultado de este o respecto de la cual exista parentesco, relación de colaboración o amistad con cualquiera de las personas involucradas en el caso.



Capítulo V. Del procedimiento disciplinario

ARTÍCULO 236. De la duración de los procedimientos

1. El procedimiento disciplinario deberá sustanciarse y resolverse en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir del conocimiento formal de los hechos por la autoridad competente y hasta la notificación de la resolución.
2. De manera excepcional, cuando la naturaleza o complejidad del asunto lo justifique, dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión, mediante decisión debidamente fundada y motivada del Comité de Integridad Estudiantil.
3. El incumplimiento de los plazos no generará por sí mismo la nulidad del procedimiento, pero dará lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 237. De la mediación

1. La persona responsable del programa académico podrá invitar a las personas involucradas en la posible comisión de la falta, para participar en forma voluntaria en un proceso de mediación, con el fin de solucionar el caso de manera amistosa.
2. En caso de que los involucrados lleguen a un acuerdo amistoso, se procederá a levantar un acta en la que se asienten los acuerdos y se entregará al secretario del Comité de Integridad Estudiantil para resguardo y seguimiento del cumplimiento.
3. Las manifestaciones vertidas por las partes involucradas en el proceso de mediación, no podrán ser utilizadas en perjuicio de la persona señalada como probable responsable de la comisión de la falta durante la investigación.
4. La mediación será procedente si se cumplen los siguientes requisitos:
 - I. La participación de las personas involucradas es voluntaria;
 - II. No haber sido sancionado previamente por el Comité de Integridad Estudiantil;
 - III. No exista riesgo para la seguridad o la integridad física o psicológica de alguna persona afectada, y
 - IV. Haya cubierto la reparación del daño causado.

ARTÍCULO 238. De las evidencias en los procedimientos

1. Para la investigación de los hechos constitutivos de faltas, la persona responsable del programa académico deberá recabar cualquier medio de prueba incluyendo confesiones, documentos, videos, fotografías, testimoniales, entrevistas a miembros de la comunidad universitaria o cualquier otro medio lícito que permita conocer la verdad de los hechos.



2. Toda entrevista a estudiantes implicados, víctimas o testigos, deberá quedar plasmada en un acta firmada por todos los asistentes o deberá constar en ella la negativa de firma, debiendo participar al menos un testigo del levantamiento del acta integrante del equipo de trabajo académico que corresponda.
3. Para la investigación, sanción y atención de los casos disciplinarios las instancias investigadoras y sancionadoras podrán solicitar la colaboración de otros órganos institucionales.
4. Las pruebas obtenidas con vulneración a derechos humanos no serán consideradas para la resolución del procedimiento y deberán ser excluidas del expediente por la autoridad competente.

ARTÍCULO 239. Del reporte de falta

1. Cualquier persona que advierta la posibilidad de comisión de alguna falta contra la integridad académica o falta disciplinaria puede reportar por escrito o por correo electrónico ante la persona responsable del programa académico, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a aquel en el que tuvo conocimiento de los hechos.
2. En caso de desconocimiento de la persona responsable del programa académico o falta de respuesta, la persona que advierta la posibilidad de comisión de alguna falta contra la integridad o disciplinaria podrá reportar a través del sistema de integridad, que canalizará a la instancia correspondiente.
3. El reporte deberá contener, en la medida de lo posible:
 - I. Una narración clara y cronológica de los hechos;
 - II. La identificación de la persona implicada o datos que permitan su identificación, y
 - III. Los elementos de prueba o referencias de testigos que puedan existir.
4. Se podrán admitir reportes anónimos cuando contengan información suficiente que permita identificar hechos concretos y verificar, de manera razonable, la posible comisión de la falta. En estos casos, la autoridad competente deberá realizar un análisis preliminar para determinar la procedencia de iniciar el procedimiento.
5. En los casos en los que la persona que reporte la falta lo solicite y se advierta la posibilidad de que exista peligro para su integridad física o psicológica, no se revelará su identidad.

ARTÍCULO 240. Del procedimiento disciplinario

La determinación y aplicación de las sanciones por faltas contra la integridad académica, disciplinarias y por actos de violencia se ajustarán al siguiente procedimiento:



- I. El procedimiento se iniciará mediante el reporte de la posible comisión de una falta, conforme a lo previsto en el artículo anterior;
- II. La persona responsable del programa académico será responsable de la investigación, debiendo recabar los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos. Durante esta etapa, deberá garantizarse el derecho de la persona implicada a conocer los hechos que se le atribuyen y a manifestarse, así como a ofrecer las pruebas que estime pertinentes;
- III. La autoridad podrá promover la mediación en los casos en que resulte procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 237;
- IV. Concluida la investigación, la persona responsable del programa académico elaborará un informe que deberá contener:
 - a) La narración de los hechos;
 - b) Las pruebas recabadas, y
 - c) Las manifestaciones de la persona implicada.
- V. El Comité correspondiente analizará el caso, valorará las pruebas y emitirá la resolución, determinando la existencia o no de la falta y, en su caso, la sanción aplicable, y
- VI. La resolución será notificada a las partes involucradas por la persona responsable del programa académico.

ARTÍCULO 241. De las particularidades en casos de violencia

En los casos de faltas por actos de violencia:

- I. Se garantizará en todo momento la protección de la persona agraviada;
- II. El Comité de Integridad Estudiantil podrá requerir la colaboración del Comité de Integridad del Personal o de personas especializadas para el análisis del caso, conforme al protocolo institucional vigente;
- III. Se procurará actuar con enfoque de derechos humanos y, en su caso, perspectiva de género, y
- IV. Podrán adoptarse medidas de protección o acompañamiento durante el procedimiento.

ARTÍCULO 242. De la flexibilidad del procedimiento

1. El procedimiento disciplinario se podrá ajustar a la naturaleza y gravedad de la falta, garantizando en todo momento el debido proceso.



2. Las disposiciones operativas, plazos y actuaciones específicas se establecerán en las disposiciones institucionales correspondientes.

Capítulo VI. De la revisión de las resoluciones

ARTÍCULO 243. De la solicitud de revisión

1. La solicitud de revisión es el medio de defensa mediante el cual cualquiera de las partes podrá inconformarse con la resolución emitida en un procedimiento disciplinario, cuando considere que no se valoraron adecuadamente los hechos o las pruebas.
2. La solicitud de revisión deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, por escrito o por medios electrónicos, ante la persona responsable del programa académico.
3. La solicitud deberá contener, de manera clara, los aspectos de la resolución que se impugnan, así como los argumentos o elementos que sustenten la inconformidad.
4. La presentación de la solicitud de revisión suspenderá la ejecución de la sanción, salvo en los casos en que exista riesgo para la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 244. Del trámite de la revisión

1. Recibida la solicitud, la persona responsable del programa académico la turnará al Comité de Integridad Estudiantil.
2. El Comité analizará los argumentos planteados y podrá:
 - I. Confirmar la resolución;
 - II. Modificarla, o
 - III. Revocarla.
3. La resolución que recaiga a la revisión deberá emitirse dentro de un plazo razonable y será notificada a las partes por conducto de la persona responsable del programa académico.

ARTÍCULO 245. Del alcance de la revisión

1. La revisión se limitará a los aspectos impugnados, sin perjuicio de que el Comité pueda valorar integralmente el expediente cuando advierta elementos relevantes para la resolución del caso.
2. El Comité no podrá elevar la sanción de la primera resolución.
3. La resolución que recaiga a la revisión podrá ser impugnada mediante el procedimiento de inconformidad previsto en el título siguiente.



TÍTULO IX. DE LA MEJORA CONTINUA E INCONFORMIDADES

Capítulo I. De las disposiciones generales

ARTÍCULO 246. De la instancia competente

Las solicitudes de mejora, los reportes de incumplimiento y las inconformidades, en términos de lo dispuesto en el presente título, serán atendidos por la instancia competente que se señale en cada apartado del Reglamento, la cual será responsable de su recepción, análisis, trámite y resolución.

ARTÍCULO 247. Del sistema de Integridad

El seguimiento de las solicitudes de mejora, los reportes de incumplimiento y las inconformidades se llevará a cabo a través del Sistema de Integridad, conformado para los fines de este título por:

- I. Área responsable de integridad;
- II. Comité de Integridad del Personal, y
- III. Comité de Inconformidad.

ARTÍCULO 248. De los principios rectores

1. Los procedimientos de atención a solicitudes de mejora, los reportes de incumplimiento y las inconformidades se regirán por los principios de eficacia, eficiencia, respeto, privacidad, comunicación responsable, dignidad, igualdad, justicia y responsabilidad.
2. La Universidad garantizará la no represalia contra quienes presenten una solicitud de mejora, reporte de incumplimiento o inconformidad, o participen en los procedimientos derivados de las mismas.

Capítulo II. De las solicitudes de mejora y reportes de incumplimiento

ARTÍCULO 249. De la atención

1. Las solicitudes de mejora y los reportes de incumplimiento podrán presentarse a través de los siguientes medios:
 - I. El envío del formato de atención disponible en el servicio institucional en línea disponible para ello en la Universidad;
 - II. De forma directa ante el área de Integridad, o
 - III. Cualquier otro medio que la Universidad habilite para tal efecto.
2. La atención y resolución corresponderá a:



- I. El área responsable de la prestación del servicio, tratándose de solicitudes de mejora, y
 - II. El Comité de Integridad del Personal, tratándose de reportes de incumplimiento.
3. Los procedimientos de solicitudes de mejora y reportes de incumplimiento se substanciarán conforme a lo dispuesto en este Reglamento, sin perjuicio de los procedimientos y las responsabilidades laborales correspondientes.

ARTÍCULO 250. Del trámite

1. El trámite de las solicitudes de mejora o de los reportes de incumplimiento se desarrollará conforme a las siguientes etapas:
 - I. Recibida la solicitud o reporte, el área responsable de integridad determinará el área u órgano competente para su atención;
 - II. La solicitud será turnada a la persona responsable del área u órgano correspondiente para emitir la resolución correspondiente;
 - III. El área competente deberá informar al área de Integridad, las acciones que serán implementadas o, en su caso, las que hayan sido realizadas, y
 - IV. El área de Integridad notificará al interesado la determinación adoptada y las acciones correspondientes.
2. Las solicitudes de mejora y los reportes de incumplimiento deberán resolverse dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud o reporte.

Capítulo III. De las inconformidades

ARTÍCULO 251. De la inconformidad

1. Se entiende por inconformidad al medio de impugnación que tienen los estudiantes para controvertir resoluciones, determinaciones o actos, que no tengan el carácter de inapelables, emitidos por la autoridad o instancia competente de la Universidad ante el Comité de Inconformidad, a fin de que sean revisados y, en su caso, confirmados, modificados o revocados por este conforme a la normativa institucional aplicable.
2. Para acudir al Comité de Inconformidad, el estudiante debe agotar todas las instancias establecidas en cada uno de los casos.



ARTÍCULO 252. De la integración del Comité de Inconformidad

1. El Comité de Inconformidad es el órgano colegiado encargado de analizar y resolver las inconformidades presentadas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. El Comité de Inconformidad estará integrado por:
 - I. Una persona profesionalista en Derecho;
 - II. Una persona profesionalista en Psicología, y
 - III. Una persona representante del área académica o administrativa, distinta a la que haya intervenido en el asunto.
3. El Comité contará con un secretario, a cargo de una persona integrante de la Jefatura de Asuntos Jurídicos e Integridad, quien participará con voz técnica, pero sin voto.
4. El Comité podrá invitar hasta a dos personas especialistas en la materia del caso, quienes participarán con voz, pero sin voto.
5. El Comité sesionará previa convocatoria y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes con derecho a voto.
6. El Comité funcionará en términos de su manual interno.

ARTÍCULO 253. Del procedimiento de inconformidad

1. El trámite de las inconformidades se desarrollará conforme a las siguientes etapas:
 - I. El estudiante deberá presentar, por escrito o por correo electrónico, su inconformidad, a la autoridad que le notificó la resolución, en los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se recibió la notificación que suscita la inconformidad;
 - II. El escrito de inconformidad deberá contener:
 - a) Una explicación detallada de los aspectos, hechos o pruebas que considera no fueron valorados, y
 - b) Las pruebas que sustenten la inconformidad.
 - III. La autoridad que recibió el escrito de inconformidad lo canalizará al secretario del Comité de Inconformidad;
 - IV. Recibido el escrito de inconformidad, las pruebas y la información requerida, el secretario del Comité de Inconformidad convocará al Comité para que se reúna para conocer la cuestión y resolver la misma;
 - V. Para resolver la inconformidad, el Comité tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las áreas que considere toda la información necesaria para la resolución, y



- VI. La resolución será notificada a los interesados y, en su caso, a los terceros involucrados.
2. Las pruebas se admitirán, en cuanto se relacionen estrictamente con la inconformidad, no sean superfluas u obtenidas de manera ilícita afectando derechos humanos.
3. El Comité de Inconformidad deberá resolver la inconformidad dentro de un plazo que no excederá de diez días hábiles, a partir de la recepción del escrito.

ARTÍCULO 254. De las resoluciones

Las resoluciones que emita el Comité de Inconformidad serán definitivas.

TÍTULO X. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Capítulo I. De la interpretación y modificaciones del Reglamento

ARTÍCULO 255. De la interpretación del Reglamento

1. La interpretación del presente Reglamento General de Estudiantes, en su aplicación a casos concretos, corresponde a las autoridades encargadas de la atención y resolución de los actos que de este emanen, quienes deberán realizarla conforme a los principios establecidos en el mismo, la normativa institucional aplicable y el respeto a los derechos humanos.
2. El Consejo de Gobierno ejercerá la interpretación administrativa del Reglamento, mediante la emisión de criterios y lineamientos de carácter general que orienten su aplicación institucional.
3. Las interpretaciones realizadas por las autoridades en casos concretos no podrán contravenir los criterios y lineamientos emitidos por el Consejo de Gobierno.
4. Cuando exista duda razonable sobre la interpretación del Reglamento, las autoridades encargadas de su aplicación podrán formular consulta al Consejo de Gobierno, quien podrá emitir un criterio interpretativo previo a la resolución del caso.
5. Los criterios interpretativos que emita el Consejo de Gobierno podrán ser sistematizados y, en su caso, elevados a lineamientos de aplicación general.

ARTÍCULO 256. De la reforma al Reglamento

1. El Consejo de Gobierno tiene la facultad de aprobar las propuestas de reforma del presente Reglamento.
2. De manera anual, las personas titulares de la Dirección General Académica y de la Secretaría General Escolar coordinarán una consulta a las áreas institucionales para la actualización del Reglamento.



3. La iniciativa de reforma podrá presentarse en cualquier momento por las áreas institucionales ante las direcciones generales o la Secretaría General Escolar, conforme al procedimiento establecido para la actualización del marco normativo de la Universidad.
4. Toda propuesta de reforma deberá ir acompañada de una memoria justificativa y del texto alternativo que sustituya al que se pretende modificar.

Capítulo II. De la publicidad y difusión del Reglamento

ARTÍCULO 257. De la difusión del Reglamento

1. Aprobado el Reglamento por el Consejo de Gobierno, será publicado en el sitio web de la Universidad con al menos treinta días naturales de anticipación a su entrada en vigor.
2. La Universidad garantizará el acceso permanente al Reglamento a través de medios electrónicos institucionales.
3. Los estudiantes deberán firmar la carta de conocimiento del Reglamento, la cual se integrará a su expediente escolar, conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

DE LOS TRANSITORIOS

PRIMERO. De la vigencia

El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo de Gobierno de la Universidad el día 22 de junio de 2026 y entrará en vigor el día 10 de agosto de 2026. con registro número M05/46/26 de la Dirección de Registros Escolares, Operaciones y Evaluación de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, según No. de oficio DGAIR/DREOE/SREOE-DESE/4241/2026 de fecha 16 de julio de 2026, quedando derogadas todas las disposiciones del marco normativo institucional que se opongan al mismo.

SEGUNDO. De la abrogación

1. El presente Reglamento aboga el Reglamento General de Alumnos aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad, vigente desde el 12 de septiembre de 2018, con registro 05/112/18 de la Subdirección de Registros Escolares, Operaciones y Evaluación de la Secretaría de Educación Pública, conforme al oficio DGAIR/DREOE/SREOE/302/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018.
2. Última reforma del Reglamento General de Alumnos fue aprobada 5 de diciembre de 2018 por Consejo de Gobierno, con registro M/05/013/18 de la Subdirección de Registros Escolares, Operaciones y Evaluación de la Secretaría de Educación Pública, según No. de oficio DGAIR/SREOE/398/2018, de fecha 17 de diciembre de 2018.



3. Quedan derogadas todas las disposiciones del marco normativo institucional que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. De la carta de conocimiento

Los estudiantes que se encuentren cursando un programa académico al inicio de la vigencia de este Reglamento deberán firmar carta de conocimiento antes de concluir el proceso de reinscripción del ciclo correspondiente.

CUARTO. Del régimen por generaciones

1. El presente Reglamento aplicará en su totalidad para los estudiantes que inicien su primer ciclo en la Universidad a partir del 10 de agosto de 2026.
2. El presente Reglamento aplicará, en lo que resulte más favorable para los estudiantes, conforme a la valoración de la autoridad competente, que inicien su segundo o ulterior ciclo a partir del 10 de agosto de 2026.

QUINTO. De los procedimientos en curso

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

SEXTO. De la titulación

Las reglas relativas a los procesos de titulación serán aplicables a los egresados que inicien su proceso de titulación a partir del 10 de agosto de 2026.

SÉPTIMO. Del régimen de convivencia e integridad académica

Las reglas relativas al régimen de convivencia e integridad académica serán aplicables a las conductas que se cometan a partir del 10 de agosto de 2026.

OCTAVO. De las becas

1. Las becas otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron concedidas hasta la conclusión del periodo para el que fueron asignadas.
2. Las solicitudes de beca en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.



3. Las convocatorias de becas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se registrarán por sus propias disposiciones hasta su conclusión.

NOVENO. De los manuales y órganos

1. Las disposiciones operativas, manuales y lineamientos necesarios para la aplicación del presente Reglamento deberán emitirse o actualizarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.
2. Los órganos previstos en el presente Reglamento deberán integrarse o adecuarse conforme a sus disposiciones dentro de los treinta días naturales siguientes a su entrada en vigor.